

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2013



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	16
De la Auditoría Financiera:.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01.....	16
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01.....	19
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01.....	21
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.01.....	22
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	24
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	24
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01.....	24
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.01.....	26
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.01.....	28
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01.....	29
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	30
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01.....	30
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.01.....	32
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.01.....	34
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.01.....	35
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.01.....	37
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.01.....	39
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.01.....	40
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.01.....	43
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 10.AGF.13.MA.01.....	44
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	45
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.01.....	46
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.01.....	47
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.01.....	48
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.01.....	52
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.01.....	54
Resultado Núm. 14 Sin Observaciones.....	56
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01.....	56
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:.....	58
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.....	58
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.....	61
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.....	63
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.....	65
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.....	71
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.....	76
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.....	83
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	86

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	86
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01.FISM.....	86
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01.FISM.....	87
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.01.FISM.....	88
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FISM.....	89
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	90
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FISM.....	90
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FISM.....	91
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01.FISM.....	92
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.01.FISM.....	94
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.01.FISM.....	94
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FISM.....	96
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	97
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FISM.....	97
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.01.FISM.....	98
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.01.FISM.....	98
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.01.FISM.....	99
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.01.FISM.....	100
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AEI.13.MA.01.FISM.....	102
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.01.FISM.....	103
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.01.FISM.....	104
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.01.FISM.....	105
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.01.FISM.....	106
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AEI.13.MA.01.FISM.....	107
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 6.AEI.13.MA.01.FISM.....	107
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 7.AEI.13.MA.01.FISM.....	108
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 8.AEI.13.MA.01.FISM.....	109
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 9.AEI.13.MA.01.FISM.....	110
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 10.AEI.13.MA.01.FISM.....	110
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.01.FISM.....	112
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.01.FISM.....	114
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.01.FISM.....	114
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 5.AEI.13.MA.01.FISM.....	115
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 7.AEI.13.MA.01.FISM.....	117
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 8.AEI.13.MA.01.FISM.....	120
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 9.AEI.13.MA.01.FISM.....	121
Resultado Núm. 15 Sin Observaciones.....	122
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01.FISM.....	123
Resultado Núm. 17 Sin Observaciones.....	124
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FISM.....	124
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FISM.....	125
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).....	
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	127
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01.FORTAMUN.....	128
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01.FORTAMUN.....	128

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FORTAMUN	129
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	130
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	130
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FORTAMUN	130
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	131
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	131
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01.FORTAMUN	132
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	133
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones.....	133
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones.....	133
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FORTAMUN	133
Resultado Núm. 15 Sin Observaciones.....	134
Resultado Núm. 16 Sin Observaciones.....	134
Resultado Núm. 17 Sin Observaciones.....	134
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FORTAMUN	134
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FORTAMUN	135
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FORTAMUN	136
Resultado Núm. 21 Sin Observaciones.....	138
Obra Pública (Recursos Federales).....	140
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.01.OPRF	140
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.01.OPRF	141
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.01.OPRF	142
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.01.OPRF	143
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AEI.13.MA.01.OPRF	144
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	146
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.01.OPRF	146
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.01.OPRF	147
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.01.OPRF	149
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.01.OPRF	150
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.01.OPRF	151
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 6.AEI.13.MA.01.OPRF	152
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.01.OPRF	156
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.01.OPRF	156
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.01.OPRF	158
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.01.OPRF	159
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.01.OPRF	160
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.01.OPRF	161
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.01.OPRF	164
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.01.OPRF	166
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.01.OPRF	169
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.01.OPRF	171
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.01.OPRF	175
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.01.OPRF	175
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	177
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	177
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	178

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	178
XI. Dictamen de la Auditoría.	179

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit
13-MA.01-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2013, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	191,126,225.08	
Muestra	54,289,375.61	
Alcance	28.4 %	

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	84,880,158.00	29
Muestra	81,496,688.00	15
Alcance	96.0 %	51.7 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Contraloría y Tesorería.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal; y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables.
4. Verificar la existencia de lineamientos para el manejo de recursos financieros, que se encuentren registrados contablemente, debidamente documentados y que se aplicaron de conformidad a la normatividad existente; asimismo, que al cierre del ejercicio se haya realizado su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, se documenta su entrega, se encuentran debidamente documentados para su cobro y se recuperen en el plazo establecido para ello.
7. Verificar que los gastos a comprobar se otorguen para los fines establecidos se registraron contablemente, se documenta su entrega, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida y que al cierre del ejercicio se haya realizado su recuperación.
8. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

9. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

10. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución; que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados; asimismo que las retenciones realizadas por diferentes conceptos se enteran a quien corresponda en tiempo y forma establecidos en la normativa aplicable.

11. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado; asimismo que las amortizaciones de la misma, se reflejen correctamente en los estados financieros y que los saldos correspondan con lo que se adeuda efectivamente, según los estados de cuenta emitidos por las instituciones de crédito.

12. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

13. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que el registro se apegue a los catálogos y clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro; que los recursos por apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos.

14. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

15. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1. Analizar el control interno, a través del cuestionario de evaluación administrativa para conocer el comportamiento de la Gestión Pública Municipal.
2. Verificar la oportunidad en el ejercicio de los recursos, determinando las modificaciones y composición del presupuesto original con relación al presupuesto modificado.
3. Determinar la variación de los ingresos estimados respecto de los ingresos obtenidos para determinar la eficacia en la recaudación del municipio.
4. Evaluar el desempeño financiero municipal, identificando la eficacia, la eficiencia, y congruencia en la consecución de sus objetivos.
5. Realizar un diagnóstico sobre la Deuda Pública Municipal.
6. Evaluar la eficacia en la cobertura de atención brindada por el municipio.
7. Medir el impacto social y la percepción de la población objetivo, sobre el desempeño del Ayuntamiento, determinando el nivel de satisfacción que ofrecen los servicios prestados por el municipio.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) :

1. Comprobar que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, ni afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en la LCF.
2. Constatar que el municipio administró los recursos del fondo y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva para el fondo; que no depositó remanentes de otros ejercicios ni aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones realizadas y que no se transfirieron recursos entre los fondos y a cuentas bancarias en las que se administraron otro tipo de recursos.
3. Comprobar que los registros contables, presupuestales y patrimoniales de las erogaciones del fondo estén debidamente actualizados, identificados y controlados, asimismo, que dichas operaciones estén respaldadas con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, la cual deberá cumplir con las disposiciones fiscales correspondientes y estar cancelada con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo o como se establezca en las disposiciones locales.
4. Verificar que el municipio cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implantación normativa, así como con los plazos de entrada de la normativa en vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa del CONAC.

5. Revisar que el municipio implementó las normas contables que el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación que estuvieron vigentes en el ejercicio.
6. Comprobar los avances en las obligaciones en materia de armonización contable, cuyos plazos fueron ajustados por el CONAC.
7. Constatar que el ente auditado dio seguimiento a las obligaciones de transparencia en materia de armonización contable establecidas en la normativa del CONAC.
8. Constatar que el ejercicio de los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se ejercieron con oportunidad y que los recursos se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.
9. Verificar que el municipio reportó a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
10. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.
11. Comprobar que el municipio, por conducto del estado proporcionó a la SEDESOL, la información que ésta le requirió sobre la utilización de los recursos del fondo.
12. Constatar que se constituyó y operó en el municipio un órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), que se promovió y organizó la participación de los habitantes durante todas las etapas del ejercicio del gasto (solicitud de obras, planeación, ejecución de proyectos, entrega recepción, seguimiento y evaluación), mediante la constitución de comités comunitarios de obra, con la finalidad de evaluar la gestión del municipio en materia de transparencia y rendición de cuentas.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
14. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
15. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, mediante visita física, verificar su asignación, existencia y adecuado funcionamiento de los bienes adquiridos y que el activo fijo adquirido en el año 2013 cuenta con resguardos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

16. Comprobar que el municipio aplicó para el rubro de Gastos Indirectos como máximo el 3.0% del total asignado al FISM en conceptos relacionados de forma directa con las obras realizadas del fondo, para el fortalecimiento del logro de los objetivos planteados y el aseguramiento de la calidad del ejercicio del gasto.

17. Comprobar que el municipio destinó para la realización de un programa de Desarrollo Institucional un máximo del 2.0% de los recursos asignados al FISM, el cual deberá estar convenido entre los tres órdenes de gobierno y que financió actividades encaminadas al fortalecimiento administrativo e institucional, asegurando el fortalecimiento del municipio, la gestión y la calidad en el ejercicio del gasto público.

18. Verificar que la entidad federativa designó a instancias técnicas independientes para la evaluación de los recursos del fondo, con base en indicadores estratégicos y de gestión y que los resultados se publicaron en su página de internet e informaron mediante el sistema de formato único de la SHCP.

19. Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna; asimismo, verificar que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; además, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.

2. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.

3. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado, y verificar en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF 2013".

4. Verificar que el municipio cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implantación normativa, así como con los plazos de entrada de la normativa en vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa del CONAC.

5. Revisar que el municipio implementó las normas contables que el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación que estuvieron vigentes en el ejercicio.

6. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.

7. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.

8. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente.

9. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

10. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registrados al 1º. de enero de 2013 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto autorizado por el cabildo para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2013.

11. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.

12. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores respecto de los observados en el ejercicio anterior.

13. Verificar que el municipio destinó cuando menos el 20.0% de los recursos en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.

14. Verificar que el municipio alineó la aplicación de los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

15. Verificar que las adquisiciones arrendamientos y servicios realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por licitación pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

16. Verificar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se contó con la garantía de cumplimiento y que el activo fijo adquirido en el año 2013 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

17. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

18. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.

Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

19. Comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

20. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

- a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

21. Evaluar el desempeño del ejercicio de los recursos del FORTAMUN-DF, verificando la eficacia, eficiencia y el cumplimiento de las metas y objetivos.

Obra Pública (Recursos Federales):

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo y/o programa, se planeó, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo, para el registro de los proyectos, los expedientes de las obras y acciones de la muestra seleccionada para su revisión, se encontraron integrados de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable, misma que incluye entre otros aspectos, las autorizaciones de cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de acta de donación, escritura pública o similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que en las obras y acciones realizadas con recursos del fondo y/o programa, se constituyó una contraloría social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados al mismo y que está integrada por beneficiarios del programa que residen en el polígono en que se ejecutaron las obras y acciones apoyadas por el programa.

4. Verificar que la obra pública realizada con recursos del fondo y/o programa, se licitó y adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que la obra pública ejecutada con recursos del fondo y/o programa, está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección y control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras ejecutadas con recursos del fondo y/o programa, se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado y en ella se detallan el número de estimaciones y sus importes.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

10. Verificar que las obras ejecutadas con recursos del fondo y/o programa son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01

De la revisión a la información y documentación presentada por el ayuntamiento, se constató que no atendió en su totalidad las siguientes solicitudes de documentación y/o información efectuadas durante la auditoría, toda vez que no remitió lo siguiente:

- A. Del oficio OFS/DAFM/SDC-04/MA.01/2014, no atendió o se pronunció respecto de lo siguiente:

Del ejercicio del gasto, se solicita la información y/o documentación que se describe a continuación:

9.-Pólizas de Presupuesto, y Cheques con su documentación comprobatoria en original como se indica:

Póliza	Fecha
C00594	05/04/2013
C01854	22/04/2013
C01758	07/02/2013
P00778	07/03/2013
P00869	05/03/2013

- B. Del oficio FS/DAFM/SDC-05/MA.01/2014, no atendió o se pronunció respecto de lo siguiente:

Con relación al Activo, se solicita la información que se describe a continuación:

- Informe por qué no han sido reintegrados los recursos otorgados como préstamo al programa Hábitat registrados en la cuenta 1123-06-08.
- Informe a qué corresponde el adeudo registrado a favor del ayuntamiento en la cuenta 1123-06-10 Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y remita el documento que ampare dicho registro.

Lo remitieron de manera incompleta, ya que no se remite el documento que ampara el adeudo en este caso la resolución del tribunal.

- Informe por qué las siguientes cuentas reflejan un saldo de naturaleza contraria:

Cuenta	Nombre	Saldo (\$)
1112-03-11	01869891351 C.D.I. 2013	- 7,678.07

14. Informe qué obras se registraron en cada una de las siguientes cuentas:

Cuenta	Nombre	Saldo (\$)
1234-7	Infraestructura Eléctrica	86,263.31
1234-7-A1012	Rehab. Subestación eléctrica - Valle de la Urraca/18001001012	62,570.40
1234-7-A1512	Amp de Red Eléctrica calle Rayón / 18001001512	23,692.91
1235-1-61101	Edificación Residencial Unifamiliar	85,000.00
1235-1-6111	Vivienda digna	0.00
1235-2-61202	Edificación de Inmuebles Comerciales, Institucionales y de Servicios, Excepto su Administración y Supervisión	3,605,057.81
1235-2-6121	Infraestructura educativa	0.00
1235-2-6122	Infraestructura deportiva	0.00
1235-3-61301	Infraestructura de Agua Potable, Saneamiento Hidroagrícola y Control de Inundaciones	18,607,976.41
1235-3-61304	Infraestructura Eléctrica	842,069.32
1235-3-6131	Agua potable	4,580,473.66
1235-3-6132	Alcantarillado	2,444,543.27
1235-4-61403	Construcción de Obras Integrales para la Dotación de Servicios	1,069,089.09
1235-4-6141	Urbanización municipal	0.00
1235-5-61501	Infraestructura de Carreteras	67,459,263.60
1235-5-6151	Caminos Rurales	0.00
1235-7-61707	Otras Instalaciones	667,018.00
1236-2-62202	Edificación de Inmuebles Comerciales, Institucionales y de Servicios, Excepto su Administración y Supervisión	4,363,279.56
1236-3-6231	Alumbrado público	0.00
1236-7	Instalaciones y Equipamiento en Construcciones en Proceso	552,200.00

Además, se le solicita requisitar el siguiente cuadro sobre el estatus de las mismas; así como las actas originales de entrega-recepción de las obras concluidas.

No. Expediente	Nombre	Estatus	Monto	Fuente de Recursos
----------------	--------	---------	-------	--------------------

C. Del oficio OFS/DAFM/SDC-06/MA.01/2014, no atendió o se pronunció respecto de lo siguiente:

Con relación al Pasivo, se solicita la información que se describe a continuación:

1. Informe por qué se ejerció y pagó un gasto mayor al devengado, registrado en las siguientes cuentas; adicional remita evidencia que lo acredite.

Cuenta	Nombre	Saldo (\$)
2111-0-11302	Sueldos al Personal de Confianza	- 340,000.00
2111-0-13401	Compensaciones Ordinarias	- 69,000.00

2. Copia certificada de los auxiliares por cuentas de registro del 2 de enero al 31 de diciembre, de las siguientes cuentas contables, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.

Cuenta	Nombre
2111-0-11302	Sueldos al Personal de Confianza
2111-0-13401	Compensaciones Ordinarias

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3. Informe por qué no fue totalmente pagado el gasto devengado y registrado en las siguientes cuentas:

Cuenta	Nombre	Saldo (\$)
2111-0-14102	Aportaciones al IMSS	62,062.04
2111-0-14202	Aportaciones al Infonavit	173,318.49
2111-0-15401	Prestaciones al Personal de Base	3,676.66
2111-0-15901	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	347,719.20

17. Confirme si al 31 de diciembre de 2013, el saldo que registra la siguiente cuenta contable, es real, y si corresponde a pagos superiores a las retenciones efectuadas a los trabajadores. En caso afirmativo, informe cual es el motivo, así como proporcione evidencia de las gestiones efectuadas para su recuperación.

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
2117-07-01	7 % fondo de ahorro SUTSEM	-1,422.26
2117-07-02	Descuentos sindicales SUTSEM	-1,071.11
2117-08-02	7 % fondo de ahorro SITEM	-1,917.27

22. Informe por que se pagaron retenciones superiores a las registradas en la cuenta 2119-3-01 Prestaciones al Sindicato; y si ya fueron recuperados los recursos.

- D. Del oficio OFS/DAFM/SDC-08/MA.01/2014, no atendió o se pronunció respecto de lo siguiente:

1.-Copia certificada de los servidores públicos que se desempeñaron durante el ejercicio 2013 como:

- h) Supervisor de obra.
- i) Supervisor de obra.

2.-Copia certificada del expediente laboral de quienes se desempeñaron durante el ejercicio 2013 como:

- g) Director de Planeación y Desarrollo Municipal
- h) Supervisor de obra.
- i) Supervisor de obra.

3.-Requisite las cédulas de identificación (se anexa copia del formato) de los servidores que se desempeñaron en los siguientes cargos:

- h) Supervisor de obra.
- i) Supervisor de obra
- j) Supervisor de obra

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7 bis, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a), en la parte conducente, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 63, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Para solventación de la presente observación, se advierte que lo solicitado son informes y documentos de la Tesorería Municipal, es decir, es en donde se debió requerir dicha información, sin embargo, entiendo que el oficio donde se requirió ésta, fue dirigido a mi persona, por el cargo que en este tiempo ostentaba, por ende doy por entendido que es por ello que se me requiere, no obstante, en su tiempo giré instrucciones para que sea el Departamento de Tesorería quien se haga cargo de proporcionar lo solicitado.

En este sentido quiero precisar que no existió de ninguna manera mala fe en la falta de entrega de dicha documentación e información, por lo que se hará llegar lo solicitado ya que fue localizada y se encuentra en el departamento de tesorería, en tal consecuencia en razón de no existir los preceptos de violación invocados en mi contra en el pliego de observaciones, muy respetuosamente solicito que una vez proporcionada la documentación e información requerida, se deje sin efecto y se tenga por solventada la observación contenida en el resultado 1 Observación Núm 1.AGF.13.MA.01.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no aportan elementos para desvirtuar lo observado, adicional a ello con respecto a los requerimientos de información éstos se deben hacer al titular del sujeto fiscalizado que para el caso que nos ocupa es el Presidente Municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01

Del análisis practicado al control presupuestal del ayuntamiento, así como de la lectura de las actas de cabildo y documentación solicitada, se detectó que el control presupuestal no reflejó la situación real del ayuntamiento, en virtud de que las ampliaciones y modificaciones presupuestales, registradas mediante las siguientes pólizas, se aprobaron con posterioridad a su registro contable, por el cabildo, como se muestra a continuación:

Póliza		Monto		Concepto	Fecha del acta de cabildo
Fecha	Número	Ampliaciones	Reducciones		
02/01/2013	P00132	10,000.00		Ampliación	30 de
02/01/2013	P00148	41,333.33	41,333.33	Modificaciones presupuestales	septiembre de
02/01/2013	P00158	10,000.00	10,000.00	Modificaciones presupuestales	2013
02/01/2013	P00175	35,000.00	35,000.00	Modificaciones presupuestales	
02/01/2013	P00178	11,250.00	11,250.00	Modificaciones presupuestales	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Monto		Concepto	Fecha del acta de cabildo
Fecha	Número	Ampliaciones	Reducciones		
02/01/2013	P00186	70,000.00	70,000.00	Modificaciones presupuestales	31 de diciembre de 2013
02/01/2013	P00193	6,000.00	6,000.00	Modificaciones presupuestales	
02/01/2013	P00197	20,000.00	20,000.00	Modificaciones presupuestales	
02/01/2013	P00226	510,759.75	510,759.75	Modificaciones presupuestales	
02/01/2013	P00266	4,060,016.09	4,060,016.09	Modificaciones presupuestales	
01/02/2013	P00432	66,799.09	66,799.09	Modificaciones presupuestales	
01/02/2013	P00443	203,738.54	203,738.54	Modificaciones presupuestales	
01/02/2013	P00609	2,999,763.55	-	Ampliación	
01/02/2013	P00660	197,833.32	197,833.32	Modificaciones presupuestales	
01/02/2013	P00820	364,799.24	364,799.24	Modificaciones presupuestales	
01/03/2013	P00922	86,666.67	86,666.67	Modificaciones presupuestales	
01/04/2013	P01135	515,881.65	515,881.65	Modificaciones presupuestales	
01/04/2013	P01145	75,703,200.00	-	Ampliación	
01/05/2013	P01338	15,699,725.01	15,699,725.01	Modificaciones presupuestales	
31/07/2013	P01892	260,789.65	-	Ampliación	
01/09/2013	P02103	15,902,364.36	14,379,513.02		
01/09/2013	P02124	16,994,153.61	-	Ampliación	
30/10/2013	P02427	1,257,500.00	1,257,500.00	Modificaciones presupuestales	
01/11/2013	P02593	1,643,640.00	1,643,640.00	Modificaciones presupuestales	
02/12/2013	P02708	7,043,225.00	-	Ampliación	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos; 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b), del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto a que el control presupuestal no reflejó la situación real del ayuntamiento, en virtud de que las ampliaciones y modificaciones presupuestales, se aprobaron con posterioridad a su registro contable, se informa que esto se deriva de la continua movilidad de situaciones y necesidades que se tienen en las operaciones cotidianas del municipio, lo cual implicaría realizar una sesión de cabildo diaria para la aprobación de cada una de las partidas necesarias o en su caso, parar los servicios y operaciones y su registro hasta realizar la sesión ordinaria correspondiente.

Asimismo, contrario a lo observado, el registrar oportunamente las modificaciones presupuestales da muestra de la transparencia del uso de los recursos y a su vez, refleja la situación real del ayuntamiento.

Por otra parte, cabe mencionar que este tipo de situaciones se da de manera generalizada en los municipios del estado y poderes, incluso, respetuosamente comentar que ese órgano fiscalizador ha realizado operaciones y su registro antes de la autorización correspondiente, ya que para el ejercicio 2013, el Acuerdo que tiene por objeto autorizar transferencias presupuestales entre partidas de

distintos capítulos del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, fue firmado y publicado el 23 de diciembre de 2013.

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador de por atendida la observación y a su vez solventada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado confirma la irregularidad, la documentación que comprueba y justifica el registro de modificaciones presupuestales es el acta de cabildo con la que se aprueban las mismas, en virtud de lo anterior, el registro oportuno de las modificaciones es el que se realiza en la fecha en que se aprueban, para con ello reflejar la disponibilidad presupuestal real del ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01

Del análisis del activo, de los auxiliares y de los estados de cuenta bancarios, se detectó que las siguientes cuentas reflejan un saldo negativo, contrario a su naturaleza, al final del ejercicio 2013, por \$117,819.70 (ciento diecisiete mil ochocientos diecinueve pesos 70/100 moneda nacional) lo que demuestra que se expidieron cheques superiores a la disponibilidad del ayuntamiento lo que originó que no se reflejara el saldo real de las cuenta que se adeudan, como se detalla a continuación:

Cuenta	Concepto	Saldo inicial	Importe (\$)		Saldo final
			Cargos	Abonos	
1112-02-86	0162767511 CORRIENTE 2008	0.00	38,080,069.69	38,188,503.37	-108,433.68
1112-03-04	0848308292 Fondo III 2012	12,361.57	0.00	14,069.52	-1,707.95
1112-03-11	01869891351 C.D.I. 2013	0.00	53,510,008.31	53,517,686.38	-7,678.07
Sumas					-117,819.70

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, 54, fracciones I, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto del saldo negativo al final del ejercicio 2013 de la cuenta bancaria "1112-02-86 denominada 0162767511 Gasto Corriente 2008", por \$108,433.68 (ciento ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 68/100 m.n.), se expidieron cheques durante el mes de diciembre para cubrir compromisos pendientes al cierre del ejercicio, sin embargo dichos cheques fueron entregados una vez hechas transferencias de la cuenta bancaria "1112-03-01 0813498276 Corriente", por lo que se consideraron en circulación dentro de la conciliación bancaria del mes.

Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2014 se realizaron algunos ajustes contables para depuración de registros erróneos detectados en la cuenta en mención; respecto de las cuentas contables 1112-03-04 y 1112-03-11, se informa que los saldos se originan de errores de registro ya depurados, de lo anterior se anexa impresión de balanza de comprobación para su cotejo.

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador dé por atendida la observación y a su vez solventada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el que los cheques fueron emitidos en diciembre para ser entregados una vez hechas transferencias bancarias, acredita que los estados financieros al 31 de diciembre de 2013, no reflejaron el saldo real de los adeudos, llámese a empleados, proveedores, contratistas, etc.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.01

Del análisis del activo, del pasivo y de la información proporcionada mediante los oficios PRES/2014-0347 de fecha 30 de mayo de 2014, y PRES/2014-0332 de fecha 29 de mayo de 2014, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del ayuntamiento en virtud de lo siguiente:

- a. La cuenta «1123-07-01» denominada «Nómina Personal Sindicalizado», refleja un saldo de naturaleza contraria por \$99,006.00 (noventa y nueve mil seis pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a un error contable, ya que el asiento real debió realizar un abono a la cuenta «1123-07-02» denominada «Nómina de Personal de Confianza» por \$90,504.75 (noventa mil quinientos cuatro pesos 75/100 moneda nacional) y su diferencia a la cuenta «4161-01» denominada «Estímulos Fiscales».

- b. Las siguientes cuentas por \$409,000.00 (cuatrocientos nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), reflejan un saldo de naturaleza contraria por que se ejerció y pagó un gasto mayor al devengado.

Cuenta	Nombre	Saldo (\$)
2111-0-11302	Sueldos al Personal de Confianza	- 340,000.00
2111-0-13401	Compensaciones Ordinarias	- 69,000.00

- c. La cuenta «2119-2-15» refleja un saldo de \$1,176.15 (un mil ciento setenta y seis pesos 15/100 moneda nacional), que corresponde a un error contable registrado en la póliza C00771 del 05-04-13, donde se afectó el gasto por el importe neto a pagar, siendo que se debió afectarse el total de la prima vacacional y hacer la retención correspondiente, lo anterior provocó que al efectuarse el pago correspondiente de la pensión alimenticia retenida, resultara un saldo negativo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b), 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXV y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto a que los estados financieros no reflejaron la situación real del ayuntamiento, se informa que el saldo de naturaleza contraria mencionado en el inciso b), se deriva de un error de descuadre del SAACG.NET que se origina al generar los momentos contables automatizados, los cuales se corrigieron mediante revisión de la base de datos por parte de INDETEC.

En cuanto a lo determinado en los incisos a) y c), cabe mencionar que de la observación realizada con la aclaración de saldos solicitada al H. XXXIX Ayuntamiento, donde oportunamente informa el origen del error, ya fueron corregidos mediante depuración conforme a los lineamientos del CONAC. Se anexa impresión balanza de comprobación para su cotejo.

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador de por atendida la observación y a su vez solventada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que sus argumentos confirman que al 31 de diciembre los estados financieros no reflejaron la situación real del ayuntamiento, aun cuando en sus argumentos hace referencia a que éstos se deben al sistema y ya fueron corregidos en la base de datos por parte de INDETEC, no se remite evidencia documental que lo acredite.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Del análisis de la cuenta de fondos fijos se verificó que existen lineamientos para el manejo de recursos financieros, que se encuentran registrados contablemente, están debidamente documentados y fueron aplicados de acuerdo a la normatividad existente, así mismo al cierre del ejercicio fueron recuperados.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

De la muestra de auditoría se confirmó que los recursos otorgados a favor de deudores se registraron contablemente, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; se documentó su entrega y su cobro, recuperándose en el plazo establecido en cumplimiento al artículo 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01

Del análisis del activo, y de la información proporcionada mediante oficio PRES/2014-0347, del 30 de mayo del 2014, así como del acta de sesión extraordinaria de cabildo del 11 de octubre de 2013, se detectó que subsiste el saldo de ejercicios anteriores por gastos a comprobar, mismos que no presentaron movimientos durante el ejercicio 2013, por lo que queda establecido que en el presente no llevaron a cabo procedimiento o gestión alguna para la recuperación de saldos por \$37,246.80 (treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 80/100 moneda nacional), como se integra a continuación:

Cuenta	Importe (\$)
1123-05-0301	30,000.00
1123-05-0302	3,464.80
1123-05-0303	3,500.00
1123-05-0304	282.00
Total	37,246.80

No obstante que mediante acta de cabildo del 11 de octubre de 2013, se aprobó para *que la Tesorería Municipal obtenga apoyo del Director Jurídico del Municipio y de la Dirección de Contraloría Municipal, para efectos de que se realicen gestiones de cobro que permitan determinar la posibilidad o imposibilidad de cobro y de ser la segunda opción, poder proponer a cabildo, la cancelación de dicha cuenta incobrable*, ésta no acredita que se efectuaron las acciones correspondientes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, Fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVI, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones XV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Tal y como se describe en el segundo párrafo de la observación en merito, el acta de cabildo del 11 de octubre de 2013, aprobó que la Tesorería Municipal obtenga apoyo del Director Jurídico del Municipio y de la Dirección de Contraloría Municipal, para efectos de que se realicen gestiones de cobro que permitan determinar la posibilidad o imposibilidad de cobro; por lo que una vez aprobado dicho punto, la responsabilidad de realizar las gestiones y procedimientos de cobro son de la Contraloría Municipal y del Director Jurídico, y una vez determinados resultados, proceder al registro contable de las acciones emitidas.

Aunado a lo anterior, dichos saldos fueron observados desde la cuenta pública de 2008, de lo cual no se ha recibido o notificado por parte de ese ente fiscalizador la resolución respectiva de las acciones emitidas, para realizar los registros contables correspondientes y no caer en un doble procedimiento administrativo.

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador de por atendida la observación y a su vez solventada.

Argumento Ex Tesorero:

Con relación a esta observación me permito manifestar que no se está de acuerdo con el planteamiento de la observación pues contrario a lo expresado si se realizaron procedimientos o gestión alguna, pues como queda expuesto con el acta de la sesión de cabildo del 11 de octubre del 2013, la Tesorería a mi cargo, fue la dependencia que realizó las gestiones necesarias ante el cabildo a fin de que tanto la Dirección Jurídica y la de Contraloría Municipal, realizaran las gestiones necesarias en ámbito de sus competencias, para recuperar dichos saldos.

Estimo que esta tesorería dio cumplimiento a la obligación de realizar las gestiones necesarias en materia financiera, pues de ninguna manera se fue omiso ante la existencia de dichos saldos pendientes de recuperar.

Por otra parte, no existe disposición legal alguna (incluso ninguno de los citados en el cuerpo de la observación) que permita a esta Tesorería municipal a realizar directamente la gestión de cobro de estos recursos; para ello, en el marco de una estructura orgánica municipal, esta dependencia solicitó el apoyo de las áreas que se estimó cuentan con competencia legal para realizar las gestiones de cobro correspondientes.

Debo abundar, que en este sentido, durante el ejercicio fiscal 2014, las acciones emprendidas por la dirección jurídica y de contraloría, permitieron reconocer los adeudos factibles de recuperar y aquellos que se debieron cancelar por no ser factible su recuperación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante que el Tesorero solicitó a cabildo

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

autorización para corregir, reclasificar, depurar o eliminar saldos, esto no acredita que realizó gestiones para su recuperación; y mucho menos que a partir del 11 de octubre de 2013 no sea responsable de hacerlas, pues el cabildo aprobó que la Tesorería Municipal obtenga apoyo del director jurídico del municipio y de la dirección de contraloría municipal, para efectos de que se realicen gestiones de cobro que permitan determinar la posibilidad o imposibilidad de cobro y de ser la segunda opción, poder proponer a cabildo, la cancelación de dicha cuenta incobrable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.01

Del análisis al activo, particularmente a la cuenta «1123-06-12» denominada «BBVA Bancomer»; y de la información proporcionada mediante oficio PRES/2014-0347 del 30 de mayo del 2014, se detectó que se tiene un saldo pendiente de recuperar de ejercicios anteriores de gastos a comprobar, por \$345,506.00 (trescientos cuarenta y cinco mil quinientos seis pesos 00/100 moneda nacional).

Cabe señalar que mediante oficio PRES/2014-0347 del 30 de mayo del 2014, el ayuntamiento argumentó *que el saldo de esta cuenta corresponde a un cheque expedido durante el mes de agosto de 2011, el cual lo manifiestan como extraviado, pero al 31 de agosto de dicho mes, se detalla en el estado de cuenta como cobrado. Derivado de dicho movimiento y de no estar registrado y con documentación comprobatoria correspondiente, dentro del Dictamen de la Comisión de Recepción del H XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit 2011-2014, se asentaron los hechos además se levantó denuncia penal en contra de quien resulte responsable a la fecha del presente, el proceso judicial sigue en curso, girándose una orden de presentación en contra del C Tomás Castro Angulo Ex tesorero municipal del XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta.*

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, Fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto del saldo de la cuenta «1123-06-12» denominada «BBVA Bancomer»; por un saldo pendiente de recuperar de ejercicios anteriores por \$345,506.00 (trescientos cuarenta y cinco mil quinientos seis pesos 00/100 moneda nacional), derivado de inconsistencias en el manejo de los

recursos por parte del C. Tomas Castro Angulo Ángulo, Ex tesorero municipal del XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta; tal y como se señala mediante oficio PRES/2014-0347 del 30 de mayo del 2014, donde se informa que el saldo de ésta cuenta corresponde a un cheque expedido durante el mes de agosto de 2011, el cual lo manifiestan como extraviado, pero al 31 de agosto de dicho mes, se detalla en el estado de cuenta como cobrado. Derivado de dicho movimiento y de no estar registrado y con documentación comprobatoria correspondiente, dentro del Dictamen de la Comisión de Recepción del H XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit 2011-2014, se asentaron los hechos además se levantó denuncia penal en contra de quien resulte responsable a la fecha del Presente, el proceso judicial sigue en curso, girándose una orden de presentación en contra del C Tomás Castro Angulo Ex tesorero municipal del XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta.

Es de considerar, que dicho procedimiento legal se encuentra en curso, sin que a la fecha se tenga por notificado este H. Ayuntamiento, de la resolución por parte del Ministerio Público de Acaponeta o de la Fiscalía General del Estado; siendo dichas instituciones las facultadas para determinar sanciones a los delitos asentados; quedando a la espera para que una vez notificada la resolución se proceda a realizar los registros correspondientes.

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador de por atendida la observación y a su vez solventada.

Argumento Ex Tesorero:

Con relación a esta observación me permito manifestarle que existe el expediente número ACA/I/EXP/692/11 interpuesta ante la mesa 1 de la Agencia de Ministerio Público con sede en Acaponeta, Nayarit; interpuesta por el Síndico Municipal en turno el día 12 de Septiembre de 2011 en contra de Cecilia Carmona Villalva y quienes más resulten responsables por el delito de robo y falsificación de documentos. En dicho expediente se observa quienes son los responsables del cobro de dicho cheque el día 31 de Agosto del ejercicio 2011, fecha en la cual mi persona aún no era funcionario del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Por otra parte, no existe disposición legal alguna (incluso ninguno de los citados en el cuerpo de la observación) que permita a esta Tesorería municipal a realizar directamente la gestión legal para la recuperación de este cheque cobrado por funcionarios en turno al día 31 de Agosto de 2011, pues en todo caso corresponde al representante legal hacer dichas funciones ante las autoridades respectivas.

Soporte Documental:

Anexo 2.- Copia fotostática de dicho expediente.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que aun cuando se remite copia fotostática del expediente ACA/I/EXP/692/11, al 31 de diciembre de 2013, no se ha recuperado el monto de ejercicios anteriores de gastos a comprobar, por \$345,506.00 (trescientos cuarenta y cinco mil quinientos seis pesos 00/100 moneda nacional); de igual forma se observa que la denominación que se hace a esta cuenta no es clara debiendo llamarse de otra forma toda vez que el deudor no es la Institución Bancaria.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; gire instrucciones al Síndico Municipal, para que como representante legal del Ayuntamiento, continúe con el proceso judicial hasta su resolución por parte del Ministerio Público; de igual forma gire instrucciones a la Tesorería Municipal para que contablemente se le dé otra denominación a esta cuenta que permita identificar plenamente el recurso del que se trata. De lo anterior se solicita remitir evidencia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas en atención a lo recomendado.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.01

Del análisis al activo, de la revisión de las siguientes pólizas, y de la información proporcionada en el contexto de la auditoría, se detectó que de gasto corriente se efectuaron reintegros a la Tesorería de la Federación, por recursos no aplicados, que se contabilizaron como un préstamo con cargo a la cuenta «1123-06-0008», denominada «Hábitat 2012», importe que no se recuperó o reintegró a dicha cuenta por \$28,964.34 (veintiocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos 34/100 moneda nacional).

Fecha	Cheque	Póliza	Concepto	Monto (\$)
12/02/2012	0439	E00392	Otros Deudores	28,759.34
21/08/2012	855	E00432	Otros Deudores	205.00
			Subtotal	28,964.34

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$28,964.34 (veintiocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos 34/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto del préstamo realizado a la cuenta de Hábitat 2012, se informa que éste se realizó como parte de aportación municipal ya que de la parte estatal faltaron aportaciones por ministrar, por lo tanto al existir adeudo por parte del estado, el municipio puede realizar aportaciones al programa.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que no existe impedimento legal para realizar por parte de cuenta corriente (recursos propios), a los diferentes programas federales o estatales con quien se convengan obras. Además, la Constitución Política del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, otorgan Autonomía Municipal para sus operaciones, aplicación de recursos propios y demás acciones que se realicen en beneficio del Municipio.

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador de por atendida la observación y a su vez solventada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que confirma que de la cuenta corriente utilizó recursos para reintegrarlos a la federación, lo cual no puede ser considerado como una obra o acción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$28,964.34 (veintiocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos 34/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01

Del análisis del activo, y de la información proporcionada mediante oficio PRES/2014-0347, de fecha 06 de junio de 2014, se detectaron los siguientes anticipos a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo, por la cantidad de \$4,645.01 (cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 01/100 moneda nacional), los cuales no se hicieron exigibles a los proveedores los bienes o servicios pagados, ni se efectuaron gestiones para su recuperación, como se indica:

Cuenta	Saldo inicial	Importe (\$)		Saldo final
		Cargo	Abono	
1131-0009	0.00	3,753.00	1,953.00	1,800.00
1131-0023	0.00	305.01	0.00	305.01
1131-0027	0.00	180.00	0.00	180.00
1131-0031	0.00	2,360.00	0.00	2,360.00
Sumas		6,598.01	1,953.00	4,645.01

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,645.01 (cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 01/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto de los anticipos a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo, por la cantidad de \$4,645.01 (cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 01/100 moneda nacional), se informa que se hicieron exigibles a los proveedores los bienes o servicios pagados y/o se aplicaron a los adeudos que se tenía con los mismos, tal y como se detalla a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe (\$)				Póliza en que se aplicó el anticipo
	Saldo inicial	Cargo	Abono	Saldo final	
1131-0009	0.00	3,753.00	1,953.00	1,800.00	E00304
1131-0023	0.00	305.01	0.00	305.01	I00457
1131-0027	0.00	180.00	0.00	180.00	I00457
1131-0031	0.00	2,360.00	0.00	2,360.00	C02017
Sumas		6,598.01	1,953.00	4,645.01	

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador dé por atendida la observación y a su vez solventada.

Soporte Documental:

Anexo 3.-Impresión original de Estado Analítico del Activo, Auxiliares de Cuenta de Registro de los Anticipos a Proveedores.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la impresión de auxiliares y de pólizas del ejercicio fiscal 2014, no acredita que se hicieron exigibles ni que se recuperaron los anticipos observados; por lo que no acredita que se hicieron exigibles a los proveedores los bienes o servicios pagados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,645.01 (cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 01/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se confirmó que los bienes muebles e inmuebles que se adquirieron durante el ejercicio fiscal 2013, se registraron en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y se encuentran registrados en el inventario en cumplimiento al artículo 73, fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01

Del análisis al pasivo, a las siguientes cuentas y a la información proporcionada mediante oficio PRES/2014-0332, del 29 de mayo de 2014, se detectó que se adeuda a proveedores y contratistas por la cantidad de \$944,877.83 (novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 83/100 moneda nacional), comprometiendo el recurso del siguiente ejercicio.

Cuenta	Saldo	Importe (\$)		Saldo pendiente
		Cargos	Abonos	
2112-1-000137	1,400.00			1,400.00
2112-1-000141	1,326.00			1,326.00
2112-1-000142	4,860.00			4,860.00
2112-1-000143	4,943.40			4,943.40

Cuenta	Saldo	Importe (\$)		Saldo pendiente
		Cargos	Abonos	
2112-1-000148	10,192.00			10,192.00
2112-1-000152	11,178.02		6,400.00	4,778.02
2112-1-000156	84,661.43		15,000.00	69,661.43
2112-1-000157	100,145.68			100,145.68
2112-1-000160	13,897.00			13,897.00
2112-1-000215	19,596.00			19,596.00
2112-1-000222	30,514.39			30,514.39
2113-000462		33,160.85		33,160.85
2113-000472		224,508.71		224,508.71
2113-000473		101,815.35		101,815.35
2113-000474		324,079.00		324,079.00
Sumas	282,713.92	683,563.91	21,400.00	944,877.83

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXV, XXVIII, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto de la deuda a proveedores mencionados en la presente observación, se informa que dichos saldos corresponden a operaciones realizadas durante la administración municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, los cuales correspondían a un saldo superior y durante el periodo 2011 – 2014 se realizaron abonos conforme a disponibilidad de efectivo, restando un saldo al 15 de septiembre de 2014 de \$890,965.61 (ochocientos noventa mil novecientos sesenta y cinco pesos 61/100 M.N.); respecto de los adeudos a contratistas, se originan de la falta de ministraciones Federales y Estatales de los programas correspondientes. Los adeudos reales se detallan a continuación:

Cuenta	Saldo pendiente
2112-1-000137	1,400.00
2112-1-000141	1,326.00
2112-1-000143	4,943.40
2112-1-000148	10,192.00
2112-1-000152	4,778.02
2112-1-000156	59,861.43
2112-1-000157	100,145.68
2112-1-000160	13,897.00
2112-1-000222	30,514.39
2113-000462	13,504.63
2113-000472	224,508.71
2113-000473	101,815.35
2113-000474	324,079.00
Sumas	890,965.61

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador dé por atendida la observación y a su vez solventada.

Argumento Ex Tesorero:

En relación a esta observación me permito manifestarle que dichos adeudos a proveedores y contratistas fueron provisionados por administraciones anteriores a la cual fungí como Tesorero Municipal (17 de Septiembre 2011 a 17 de Septiembre de 2014), y declaro que durante el periodo

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

que desempeñé mi encargo solo recibí reclamo de pago de algunos de ellos a los cuales se les realizaron pagos parciales para disminuir su saldo.

Finalmente, no existe ninguna disposición legal (ni ninguno de los citados en la presente observación) que sancione el que se generen dichos pasivos, por el contrario, el mismo marco legal permite la existencia de compromisos multianuales, es decir, legalmente es factible adquirir compromisos para ser cubiertos no en dos, sino en varios ejercicios fiscales. (ARTÍCULO 203 LEY MUNICIPAL)

En ese sentido, la presente observación carece de fundamento legal, y por lo tanto deviene insubsistente.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y/o presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la observación es del ejercicio fiscal 2013, y no 2014, por lo que se considera que su argumento no acredita que no se adeudaban a proveedores y contratistas los importes observados. Adicional a ello, no se acredita documentalmente que el saldo que manifiesta como real sea de \$944,877.83 (novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 83/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.01

Del análisis al pasivo, a los registros contables y a los argumentos presentados por el ayuntamiento mediante oficio PRES/2014-0332, del 29 de mayo de 2014, se detectó que se encuentra pendiente por enterar al Servicio de Administración Tributaria las retenciones efectuadas por \$310,374.21 (trescientos diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 21/100 moneda nacional), sin considerar diciembre que se entera en el siguiente ejercicio como sigue:

Cuenta		Importe (\$)	
Mes	Retenciones	Enteros	Pendiente de enterar
2117-01-02 I.S.R por honorarios			
Saldo Inicial	-	-	-
Enero	106,573.36		
Febrero	1,182.53		
Marzo	2,174.76		
Abril	2,698.26		
Julio	168.39		
Septiembre	631.07		
Octubre	6,181.82		
Noviembre	15,234.51		
Diciembre	37,272.60		
Sumas	172,117.30		172,117.30

Cuenta	Importe (\$)		
Mes	Retenciones	Enteros	Pendiente de enterar
2117-01-03 I.S.R. Sobre Arrendamiento			
Saldo Inicial	3,830.37		
Febrero	443.40	443.00	
Marzo	886.80	443.00	
Junio	443.40	443.00	
Julio	443.40	443.00	
Agosto	443.40		
Septiembre	443.40		
Octubre	443.40	3,436.00	
Noviembre	443.40		
Diciembre	962.27		
Sumas	8,783.24	5,208.00	3,575.24
2117-01-04 ISR Retenido Por Asimilados a Salarios			
Saldo Inicial	58,469.16		
Enero	1,381.00		
febrero	15,070.91		
Marzo	37,712.74		
Abril	15,070.91		
Mayo	1,381.00	1,381.00	
Julio	15,070.91		
Agosto	15,070.91		
Septiembre	15,070.00		
Diciembre	67,070.96		
Sumas	241,368.50	1,381.00	239,987.50
Total	422,269.04	6,589.00	415,680.04

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 102, 113 y 127, párrafo último, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y 54, fracciones I, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación al presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Acaponeta manifiesta:

Para la solventación de la siguiente observación, se advierte que lo solicitado es competencia de la Tesorería Municipal, es decir, es quien debió de enterar al Servicio de Administración Tributaria dicha cantidad retenida, sin embargo entiendo que el oficio donde se observó la inconsistencia fue dirigido a mi persona por el cargo que en este tiempo ostentaba, por ende doy por entendido que es por ello que se me señala como presunto responsable.

Por tal motivo con relación a esta observación me permito manifestar que con independencia de que se realizó o no el entero en los términos expresados en el cuerpo de la observación, en términos de la ley municipal el manejo financiero y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, según el artículo 65, fracción X, no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones cuyo ejercicio directo corresponda al Presidente Municipal, por lo que solicito se me revele(SIC) de cualquier responsabilidad en relación a este punto.

En este sentido quiero precisar que no existió de ninguna manera mala fe en la falta de entero de dichas cantidades, por lo que en tal consecuencia y en razón de no existir los preceptos de violación invocados en mi contra en el pliego de observaciones, muy respetuosamente solicito que una vez

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

proporcionada la documentación que ampare el entero o en su caso se aclare porque no se procediera el entero de las cantidades retenidas, se deje sin efecto y se tenga por solventada la observación contenida en el resultado 10 Observación Núm 2.AGF.13.MA.01.

Con relación al tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Acaponeta manifiesta:

Se precisa que efectivamente a la fecha de cierre del Ejercicio fiscal 2013, dichos conceptos de Retenciones al ISR se encontraba pendiente de pago, derivado de que se dio prioridad al pago de las Retenciones de ISR por Salarios las cuales en el ejercicio ascendieron a la cantidad de \$2'364,614.00 (dos millones trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos catorce pesos 00/100 m.n.) , mismas que se cumplieron en tiempo y forma, y que por motivos de falta de presupuesto y recursos de Cuenta Corriente fue imposible cumplir con el entero de dichos importe. Durante el presente ejercicio 2014 se prevé que cuando mejoren las condiciones económicas del H. ayuntamiento, se iniciará a depurar estos pagos pendientes y estar por cumplidos ante la autoridad fiscal competente.

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador de por atendida la observación y a su vez solventada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en sus argumentos confirma que al cierre del ejercicio 2013, se adeudaban los importes observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.01

Del análisis al pasivo y de la información remitida en el oficio de solicitud PRES/2014-0332, del 29 de mayo de 2014, se detectaron en la cuenta «2117-03-03» denominada «Impuesto Cedular»; retenciones generadas en ejercicio 2013 pendientes de enterar por la cantidad de \$2,405.01 (dos mil cuatrocientos cinco pesos 01/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXV, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X y 117, fracciones II y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación al presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Acaponeta manifiesta:

Para la solventación de la siguiente observación, se advierte que lo solicitado es competencia de la Tesorería Municipal, es decir, es quien debió de enterar a la Secretaría de Administración y Finanzas dicha cantidad retenida, sin embargo entiendo que el oficio donde se observó la inconsistencia fue dirigido a mi persona por el cargo que en este tiempo ostentaba, por ende doy por entendido que es por ello que se me señala como presunto responsable.

Por tal motivo con relación a esta observación me permito manifestar que con independencia de que se realizó o no el entero en los términos expresados en el cuerpo de la observación, en términos de la Ley Municipal el manejo financiero y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, según el artículo 65, fracción X, no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones cuyo ejercicio directo corresponda al Presidente Municipal, por lo que solicito se me revele(SIC) de cualquier responsabilidad en relación a este punto.

En este sentido quiero precisar que no existió de ninguna manera mala fe en la falta de entero de dichas cantidades, por lo que en tal consecuencia y en razón de no existir los preceptos de violación invocados en mi contra en el pliego de observaciones, muy respetuosamente solicito que una vez proporcionada la documentación que ampare el entero de las cantidades retenidas, se deje sin efecto y se tenga por solventada la observación contenida en el resultado 10 Observación Núm 3.AGF.13.MA.01.

Con relación al tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Acaponeta manifiesta:

En relación con la observación Núm. 3.AGF.13.MA.01 en donde se indica que derivado del análisis al pasivo y de la información remitida en el oficio PRES/2014-0332 del 29 de mayo de 2014, se detectaron en la cuenta "2117-03-03" denominada "Impuesto Cedular" retenciones generadas en ejercicio 2013 pendientes de enterar por la cantidad de \$2,405.01 (dos mil cuatrocientos cinco pesos 01/100 M.N.) se establece que dichas retenciones no fueron cubiertas en su momento por que fue imposible derivado de las condiciones financieras que presentaron las finanzas municipales, quedando el compromiso de enterarlas a la brevedad una vez que se tenga la debida liquidez para cumplir con esta obligación fiscal en tiempo y forma.

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador dé por atendida la observación y a su vez solventada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en sus argumentos confirma que al cierre del ejercicio 2013, se adeudaban los importes observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.01

Del análisis al pasivo, particularmente a la cuenta «2117-04-01» denominada «Retenciones al O.F.S. 5 Al Millar» se observa que no se ha efectuado el entero de las retenciones efectuadas del 5

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

al millar de la parte correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior, por \$45,345.28 (cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos 28/100 moneda nacional) al respecto, mediante oficio PRES/2014-0332, del 29 de mayo de 2014, el municipio informa respecto a los adeudos con retención del 5 al millar a favor del O.F.S. registrados al 31 de diciembre de 2013, se informa que se enterará durante el presente ejercicio, en tanto que el saldo pendiente de enterar que se viene arrastrando de ejercicios, se informa que está en proceso de aclaración derivado del informe de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012, emitido por este órgano fiscalizador, el importe se detalla sin considerar las retenciones del mes de diciembre pues se enteran hasta el mes de enero:

Cuenta Mes	Retenciones	Importe (\$)	
		Enteros	Pendiente de enterar
Saldo Inicial	39,442.36		
Abril	854.47		
Junio	481.26		
Julio	465.83		
Agosto	187.3		
Septiembre	465.24		
Octubre	117.5	7,694.48	
Noviembre	3,850.35		
Diciembre	13,130.84	11266.32	
Sumas	58,995.15	18,960.80	40,034.35

Cabe hacer mención que mediante oficio PRES/2014-0332, del 29 de mayo de 2014, el ayuntamiento remite copia certificada del auxiliar por cuenta de registro de la cuenta «2117-04-01» denominada «Órgano de Fiscalización Superior del Estado, Retenciones al O.F.S. 5 Al Millar» donde se detectan diferencias en los saldos reflejados en dicho auxiliar y los saldos reflejados en cuenta pública, derivado de falta de registro de las siguientes retenciones:

Póliza	Fecha	Mes	Importe (\$)
			Retenciones
C02804	03/07/2013	Julio	1,291.32
C01615	05/07/2013	Julio	422.83
C01616	05/07/2013	Julio	980.14
C01617	05/07/2013	Julio	621.68
C01618	24/07/2013	Julio	775.69
C01874	14/08/2013	Agosto	624.48
C02187	17/09/2013	Septiembre	169.36
C02426	14/10/2013	Octubre	425.43
Suma Total			5,310.93

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado y 54, fracciones I, XXV, XXIX, XXX, XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$45,345.28 (cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos 28/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto del adeudo por retenciones del 5 al millar a favor del O.F.S., se informa que al 11 de septiembre se realizó el último entero de los adeudos correspondientes al ejercicio 2013 y los generados hasta el 31 de agosto de 2014, quedando pendiente de enterar únicamente lo que corresponde al mes de septiembre de 2014 que resulta un importe de \$11,969.10 (once mil novecientos sesenta y nueve pesos 10/100 M.N.), los cuales se realizará el entero correspondiente durante este mes de octubre.

En cuanto a la diferencia mencionada, se informa que ésta se deriva de un error de descuadre del SAACG.NET que se origina al generar los momentos contables automatizados, los cuales se corrigieron mediante revisión de la base de datos por parte de INDETEC; no obstante, los enteros se realizaron sobre los importes correctos, por los 45,345.28 (cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos 28/100 moneda nacional) mencionados en la observación en mérito.

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador dé por atendida la observación y a su vez solventada.

Soporte Documental:

Anexo 4.- Impresión original Auxiliar de cuentas del 2 de enero al 15 de septiembre de 2014 y pólizas originales E00035, E00037, E00038 y E00450.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que aun cuando se remite evidencia documental que acredita que se realizaron enteros por \$45,345.28 (cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos 28/100 moneda nacional); éstos se llevaron a cabo durante el ejercicio 2014; por lo tanto, durante el ejercicio 2013 no se dio cumplimiento, así mismo se confirman las diferencias en los saldos reflejados en el auxiliar y los saldos reflejados en cuenta pública derivados de un error de descuadre del SAACG.NET los cuales se corrigieron mediante revisión de la base de datos por parte de INDETEC también corregidos durante el 2014.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.01

Del análisis al pasivo, particularmente a la cuenta «2117-05-01» denominada «Retenciones para Contraloría 5 al Millar» y de la información proporcionada mediante el oficio PRES/2014-0332, del 29 de mayo de 2014, se detectó que no se han aplicado en vigilancia, inspección y control de la obra pública retenciones por la parte correspondiente a su Contraloría Interna de \$6,421.92 (seis mil cuatrocientos veintiún pesos 92/100 moneda nacional)

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Mes	Retenciones	Importe (\$) Enteros	Pendiente de enterar
Saldo Inicial	28,264.39	-	28,264.39
Enero	-	20,569.96	- 20,569.96
Abril	854.47		854.47
Junio	481.26		481.26
Julio	465.83		465.83
Agosto	187.30		187.30
Septiembre	465.24		465.24
Octubre	117.50	7,694.48	- 7,576.98
Noviembre	3,850.37		3,850.37
Diciembre	13,130.86	12,793.03	337.83
Sumas	47,817.22	41,057.47	6,759.75

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXV, XXIX, XXX, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación al presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Acaponeta manifiesta:

Para la solventación de la siguiente observación, se advierte que lo solicitado es competencia de la Tesorería Municipal, es decir, es quien debió de enterar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado dicha cantidad retenida, sin embargo entiendo que el oficio donde se observó la inconsistencia fue dirigido a mi persona por el cargo que en este tiempo ostentaba, por ende doy por entendido que es por ello que se me señala como presunto responsable.

Por tal motivo con relación a esta observación me permito manifestar que con independencia de que se realizó o no el entero en los términos expresados en el cuerpo de la observación, en términos de la Ley Municipal el manejo financiero y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, según el artículo 65, fracción X, no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones cuyo ejercicio directo corresponda al Presidente Municipal, por lo que solicito se me revele de cualquier responsabilidad en relación a este punto.

En este sentido quiero precisar que de mi parte no existió mala fe en la falta de entero de dichas cantidades, por lo que en tal consecuencia y en razón de no existir los preceptos de violación invocados en mi contra en el pliego de observaciones, muy respetuosamente solicito que una vez proporcionada la documentación que ampare el entero de las cantidades retenidas, se deje sin efecto y se tenga por solventada la observación contenida en el resultado 10 Observación Núm 5.AGF.13.MA.01.

Con relación al tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Acaponeta manifiesta:

Respecto de la falta de entero por concepto de 5 al millar para la contraloría interna municipal, se informa que dicho adeudo fue cubierto durante el ejercicio 2014, quedando de saldo únicamente las retenciones correspondientes al mes de septiembre de 2014, las cuales se enteran durante el mes de octubre.

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador dé por atendida la observación y a su vez solventada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en sus argumentos confirma que al cierre del ejercicio 2013, se adeudaban los importes observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.01

De la revisión al pasivo, particularmente a la cuenta «2117-06-02» denominada «Retenciones para C.M.I.C», se observa que tiene pendiente de enterar por retenciones efectuadas a los contratistas correspondientes al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción y a la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción un monto total de \$23,143.85 (veintitrés mil ciento cuarenta y tres pesos 85/100 moneda nacional).

Cuenta		Importe (\$)	
Mes	Retenciones	Enteros	Pendiente de enterar
Saldo Inicial	31,612.48	608.93	31,003.55
Enero	1,675.97		32,679.52
Febrero	2,282.34		34,961.86
Marzo	1,474.83		36,436.69
Abril	1,410.87		37,847.56
Junio	837.27		38,684.83
Julio	4,186.89		42,871.72
Agosto	947.74		43,819.46
Septiembre	372.19		44,191.65
Octubre	0	30,909.45	43,384.60
Noviembre	9,861.65		23,143.85
Diciembre	98,471.38	41,824.68	120,197.17
Sumas	153,133.61	73,343.06	79,790.55

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXV, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X, 115 y 117, fracciones II y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación al presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Acaponeta manifiesta:

Para la solventación de la siguiente observación, se advierte que lo solicitado es competencia de la Tesorería Municipal, es decir, es quien debió de enterar a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, dicha cantidad retenida, sin embargo entiendo que el oficio donde se observó la inconsistencia fue dirigido a mi persona por el cargo que en este tiempo ostentaba, por ende doy por entendido que es por ello que se me señala como presunto responsable.

Por tal motivo con relación a esta observación me permito manifestar que con independencia de que se realizó o no el entero en los términos expresados en el cuerpo de la observación, en términos de la Ley Municipal el manejo financiero y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, según el artículo 65, fracción X, no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones cuyo ejercicio directo corresponda al Presidente Municipal, por lo que solicito se me revele (SIC) de cualquier responsabilidad en relación a este punto.

En este sentido quiero precisar que de mi parte no existió mala fe en la falta de entero de dichas cantidades, por lo que en tal consecuencia y en razón de no existir los preceptos de violación invocados en mi contra en el pliego de observaciones, muy respetuosamente solicito que una vez proporcionada la documentación que ampare el entero de las cantidades retenidas, se deje sin efecto y se tenga por solventada la observación contenida en el resultado 10 Observación Núm 6.AGF.13.MA.01.

Con relación al tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Acaponeta manifiesta:

Respecto a la falta de entero por concepto de 2 al millar para la C.M.I.C, se informa que dicho adeudo fue cubierto durante el ejercicio 2014, quedando de saldo únicamente las retenciones correspondientes al mes de septiembre de 2014, las cuales se enteran durante el mes de octubre.

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador dé por atendida la observación y a su vez solventada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en sus argumentos confirma que al cierre del ejercicio 2013, se adeudaban los importes observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.01

Del análisis de la cuentas «2117-09-01» denominada «12% para la UAN», se detectó un saldo pendiente de enterar por el concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, de \$49,741.66 (cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y un pesos 66/100 moneda

nacional), importe correspondiente al ejercicio 2013, sin considerar el mes de diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año de acuerdo a lo siguiente:

Mes	Importe (\$)		Saldo pendiente de enterar
	Retenciones	Enteros	
Saldo inicial	91,501.37	91,498.37	
Enero	21,815.60	22,404.89	
Febrero	16,737.36	32,648.07	
Marzo	86,626.65	85,126.65	
Abril	107,617.24	42,350.00	
Mayo	56,971.29	64,471.29	
Junio	61,306.70	55,366.70	
Julio	77,789.76	68,729.76	
Agosto	54,642.56	65,470.42	
Septiembre	84,786.38	81,458.52	
Octubre	57,145.46	50,905.46	
Noviembre	32,271.09	39,039.67	
Diciembre	121,526.00		
Total	870,737.46	699,469.80	171,267.66

Aunado a lo anterior, los siguientes pagos se realizaron con extemporaneidad, como sigue:

Mes	Póliza	Fecha		Días de Desfase
		Pago	Limite	
Noviembre de 2012	E00117	04/03/2013	10/12/2012	84
Diciembre de 2012	E00118	04/03/2013	10/01/2013	53
Enero de 2013	E00205	25/04/2013	10/02/2013	74
Febrero de 2013	E00205	25/04/2013	10/03/2013	56
Marzo de 2013	E00205	25/04/2013	10/04/2013	15
Abril de 2013	E00688	31/12/2013	10/05/2013	235
Mayo de 2013	E00394	26/08/2013	10/06/2013	77
Junio de 2013	E00395	26/08/2013	10/07/2013	47
Julio de 2013	E00402	30/08/2013	10/08/2013	20
Agosto de 2013	E00460	30/09/2013	10/09/2013	20
Septiembre de 2013	E00502	31/10/2013	10/10/2013	21
Octubre de 2013	E00647	02/12/2013	10/11/2013	22
Noviembre de 2013	E00677	20/12/2013	10/12/2013	10

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 11, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; 11, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013; y 54, fracciones I, II, XXIX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones II, III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación al presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Acaponeta manifiesta:

Para la solventación de la siguiente observación, se advierte que lo solicitado es competencia de la Tesorería Municipal, es decir, es quien debió de enterar al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, dicha cantidad retenida, sin embargo entiendo que el oficio donde se observó la inconsistencia fue dirigido a mi

persona por el cargo que en este tiempo ostentaba, por ende doy por entendido que es por ello que se me señala como presunto responsable.

Por tal motivo con relación a esta observación me permito manifestar que con independencia de que se realizó o no el entero en los términos expresados en el cuerpo de la observación, en términos de la Ley Municipal el manejo financiero y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, según el artículo 65, fracción X, no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones cuyo ejercicio directo corresponda al Presidente Municipal, por lo que solicito se me revele (SIC) de cualquier responsabilidad en relación a este punto.

Cabe aclararse que el Municipio de Acaponeta comparado con otros Municipios del Estado, se distinguió por ser uno de los de los más comprometidos en liquidar el Impuesto Especial del 12% para la UAN de acuerdo a la disponibilidad financiera, esto es así, porque el registro reflejado en la cantidad pendiente de enterar a la fecha, indica que prácticamente se tiene al corriente esta obligación.

En este sentido quiero precisar que de mi parte no existió mala fe en la falta de entero de dichas cantidades, por lo que en tal consecuencia y en razón de no existir los preceptos de violación invocados en mi contra en el pliego de observaciones, muy respetuosamente solicito que una vez proporcionada la documentación que ampare el entero de las cantidades retenidas, se deje sin efecto y se tenga por solventada la observación contenida en el resultado 10 Observación Núm 7.AGF.13.MA.01.

Con relación al tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Acaponeta manifiesta:

Respecto del saldo pendiente de enterar por el concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma, se informa que dicho importe se deriva de la diferencia entre ingresos devengados y de los ingresos recaudados, no obstante se está analizando el movimiento de la cuenta para el saldo real de los ingresos efectivamente recaudados, para comprobar la veracidad de los saldos para su entero o en su caso, para su depuración.

De lo anterior, se puede determinar que se trata de un error de registro en los momentos contables del ingreso, lo cual arroja un saldo irreal en la cuenta.

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador dé por atendida la observación y a su vez solventada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se acredita que se ha efectuado el entero correspondiente, y adicional a ello no remite evidencia de que se trata de un error de registro en los momentos contables del ingreso.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.01

Del análisis a las siguientes cuentas, a la información y documentación proporcionada mediante oficio PRES/2014-0332, del 29 de mayo de 2014, se detectó que por concepto de prestaciones se adeuda a trabajadores la cantidad de \$24,312.00 (veinticuatro mil trescientos doce pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta	Monto (\$)
2119-2-29	2,492.00
2119-2-30	21,820.00
Sumas	24,312.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013; y 54, fracciones I, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto del adeudo mencionado, se informa que corresponde a retenciones realizadas por distintos conceptos, las cuales al 15 de septiembre de 2014 que concluyó el H. XXXIX Ayuntamiento, fueron liquidadas todas y cada uno de dichos adeudos. Se anexa impresión original de auxiliares de las cuentas de registro observadas.

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador de por atendida la observación y a su vez solventada.

Soporte Documental:

Anexo 12.- Auxiliar de cuentas de registro.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en sus argumentos confirman que al cierre del ejercicio 2013, se adeudaban los importes observados, la impresión de auxiliares de cuentas de registro no acredita que fueron liquidadas todas y cada una de ellas, al 15 de septiembre de 2014.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 10.AGF.13.MA.01

Del análisis de las siguientes cuentas, y de la información proporcionada mediante oficio PRES/2013-0347 del 30 de mayo de 2014, no se acreditó que se realizaron las retenciones vía nómina a los trabajadores, pero, sí se efectuaron pagos durante el ejercicio, por un total de \$25,623.43 (veinticinco mil seiscientos veintitrés pesos 43/100 moneda nacional).

Cuenta	Monto (\$)
2119-2-25	121.67
2119-3-01	25,501.76
Sumas	25,623.43

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$25,623.43 (veinticinco mil seiscientos veintitrés pesos 43/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XVI y XXIV, de la ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto de los importes observados como pagados de más, se informa lo siguiente:

1.-De la cuenta 2119-2-25 por \$121.67 (ciento veintiún pesos 67/100 M.N.), se realizó el reintegro por parte del trabajador, el cual quedó registrado mediante póliza 100386.

2.-De la cuenta 2119-3-01 por \$25,623.43 (veinticinco mil seiscientos veintitrés pesos 43/100 M.N.), se informa que éste se deriva de un error de cálculo aritmético en la provisión de las Cuotas para el Fondo de Ahorro (aportación patronal) para el SUTSEM y SITEM.

Dentro de la póliza C03466 del 1 de diciembre de 2013 se "provisiona" el concepto a pagar, afectando con un cargo la cuenta contable ligada según matriz de conversión 2111-0-15101 Cuotas para el Fondo de Ahorro y abonando en la cuenta contable 2119-3-01 Prestaciones al Sindicato, esto por \$ 413,038.85 (cuatrocientos trece mil treinta y ocho pesos 85/100 M.N.).

Los pagos de dichas provisiones se realizaron mediante pólizas de egresos E00670 por \$341,545.21 (trescientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 21/100 M.N.) y E00671 por \$96,995.45 (noventa y seis mil novecientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.).

El pago de la aportación patronal a las Cuotas para el Fondo de Ahorro se le realizó al tesorero de cada uno de los sindicatos, conforme a la proporción correspondiente quincenal, tal y como se detalla a continuación:

SUTSEM		SITEM	
PERIODO	IMPORTE	PERIODO	IMPORTE
2DA. QUINCENA JUNIO	28,752.31	2DA. QUINCENA JUNIO	7,928.70
1RA. QUINCENA JULIO	28,419.73	1RA. QUINCENA JULIO	7,936.47

SUTSEM		SITEM	
PERIODO	IMPORTE	PERIODO	IMPORTE
2DA. QUINCENA JULIO	28,378.71	2DA. QUINCENA JULIO	7,899.71
1RA. QUINCENA AGOSTO	28,400.77	1RA. QUINCENA AGOSTO	7,936.47
2DA. QUINCENA AGOSTO	28,395.55	2DA. QUINCENA AGOSTO	7,935.37
1RA. QUINCENA SEPTIEMBRE	28,417.71	1RA. QUINCENA SEPTIEMBRE	7,935.38
2DA. QUINCENA SEPTIEMBRE	28,452.82	2DA. QUINCENA SEPTIEMBRE	8,225.42
1RA. QUINCENA OCTUBRE	28,471.78	1RA. QUINCENA OCTUBRE	8,225.42
2DA. QUINCENA OCTUBRE	28,460.13	2DA. QUINCENA OCTUBRE	8,243.15
1RA. QUINCENA NOVIEMBRE	28,471.35	1RA. QUINCENA NOVIEMBRE	8,243.13
2DA. QUINCENA NOVIEMBRE	28,491.87	2DA. QUINCENA NOVIEMBRE	8,243.12
1RA. QUINCENA DICIEMBRE	28,432.48	1RA. QUINCENA DICIEMBRE	8,243.12
	341,545.21		96,995.46

Como podrá advertirse en las pólizas E00670 y E00671, los pagos realizados corresponden a la aportación patronal y se encuentran debidamente comprobados y justificados, por lo que queda en evidencia que se trató de un error de registro en el cálculo de las aportaciones.

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador de por atendida la observación y a su vez solventada.

Soporte Documental:

Anexo 6.- Póliza de ingresos Original I00386, C03466, E00670 y E00671.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de la revisión de la documentación enviada, se detectó:

- De la cuenta 2119-2-25, se acredita el reintegro por \$121.67 (ciento veintiún pesos 67/100 moneda nacional), con póliza, ficha de depósito y factura del ayuntamiento.
- De la cuenta 2119-3-01, acredita con la póliza C0346 del 1 de diciembre de 2013, que las cuotas para el fondo de ahorro fueron por la cantidad de \$413,048.85 (cuatrocientos trece mil cuarenta y ocho pesos 85/100 moneda nacional), y que los pagos efectuados fueron por \$438,550.66 (cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 66/100 moneda nacional), lo cual no acredita que se deba a un error contable como se establece en sus argumentos, más si confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$25,501.76 (veinticinco mil quinientos un pesos 76/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

El ayuntamiento presentó un saldo inicial de deuda pública al 01 de enero de 2013 por \$5,459,011.94 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil once pesos 94/100 moneda

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

nacional); para tales efectos, fueron revisadas las amortizaciones correspondientes al ejercicio 2013, de lo cual se encontró que se realizó el debido reconocimiento en los estados financieros, la comprobación y el saldo final de la deuda al 31 de diciembre de 2013, por \$4,169,588.38 (cuatro millones ciento sesenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos 38/100 moneda nacional).

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.01

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que con cargo a la cuenta «44101» denominada «auxilio a personas u hogares», se otorgaron apoyos a la persona con registro federal de contribuyentes PESM420725, por la cantidad de \$115,238.87 (ciento quince mil doscientos treinta y ocho pesos 87/100 moneda nacional), por concepto de apoyo económico para solventar trámites administrativos, sin autorización, por lo que se considera improcedente.

Fecha	Póliza	Importe (\$)
09/09/2013	C02600	60,462.87
22/11/2013	C02691	54,776.00
	Total	115,238.87

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 29, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013; y 54 fracciones I, III, XXVII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$115,238.87 (ciento quince mil doscientos treinta y ocho pesos 87/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto de las pólizas pagadas por concepto de apoyo económico para solventar trámites administrativos determinadas como sin autorización, se informa que se envían las pólizas originales C02600 y C02691, debidamente autorizadas; además se anexan copia certificada de las actas de cabildo donde se acuerda realizar los mecanismos necesarios para apoyo a la ciudadanía en el rubro de pago de impuesto, esto derivado de la implementación del programa Regulariza Tu Patrimonio.

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador dé por atendida la observación y a su vez solventada.

Soporte Documental:

Anexo 9.- Pólizas originales C02600 y C02691, y copia certificada de 2 (dos) actas de cabildo

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las actas de cabildo celebradas el 17 de marzo de 2013, y 30 de junio de 2013, aprueban la condonación de multas y recargos que deriven del pago de

impuesto predial; y en la comprobación de las pólizas no se especifica que dicho recurso sea para tal fin, ya que se define como apoyo económico para solventar trámites administrativos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$115,238.87 (ciento quince mil doscientos treinta y ocho pesos 87/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.01

De la revisión efectuada a las siguientes pólizas, se detectaron los siguientes pagos, cuya documentación comprobatoria, no corresponde a la naturaleza de la partida en la que fueron registrados.

Fecha	Póliza	Partida afectada	Partida que debió afectar	Importe (\$)
13/12/2013	C03118	25301 Medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana	44101 Auxilio a personas u hogares	319.75
27/12/2013	C03330	25301 Medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana	44101 Auxilio a personas u hogares	1,664.00
22/03/2013	P02072	24101 Material de Ferretería para construcción y reparación	44101 Auxilio a personas u hogares	4,715.59

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto de la clasificación de partidas a que se refiere, se informa que se optó por registrar en la partida del capítulo 2000 por cuestiones de funcionamiento del SAACG.NET, ya que éste no permite visualizar en el módulo de registro de las partidas 4000 los nombres de proveedores o en su caso la afectación del devengo para provisionar como es el caso de la póliza P02072 aludida.

No obstante se realizarán las consultas pertinentes ante el CEAC para determinar cómo se deberán realizar ciertas operaciones que el SAACG.NET no puede generar directamente.

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador de por atendida la observación y a su vez solventada.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con sus argumentos presentados se confirma que la documentación comprobatoria, no corresponde a la naturaleza de la partida en la que fueron registrados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.01

De la revisión realizada a las siguientes pólizas, se detectó que se anexó documentación justificativa y la documentación comprobatoria se anexa en copia fotostática simple, lo anterior por \$658,261.71 (seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 71/100 moneda nacional).

Póliza				Factura			
Fecha	Número	Importe (\$)	Partida	Fecha	Número	RFC	Importe (\$)
03/01/2013	P00254	41,180.00	36101	14/01/2013	2647	GUIC381010RK8	14,500.00
				14/01/2013	2633	GUIC381010RK8	12,180.00
				14/01/2013	2646	GUIC381010RK8	14,500.00
18/02/2013	P00545	55,894.42	35501/35701	12/02/2013	L1123	AAT89022023A	4,050.00
				12/02/2013	L1127	AAT89022023A	3,604.40
				15/02/2013	L1158	AAT89022023A	280.00
				15/02/2013	L1159	AAT89022023A	14,550.01
				15/02/2013	L1160	AAT89022023A	2,960.01
				15/02/2013	L1161	AAT89022023A	424.00
				18/02/2013	L1199	AAT89022023A	1,868.00
				08/02/2013	L1098	AAT89022023A	12,100.00
				08/02/2013	L1099	AAT89022023A	4,000.00
				08/02/2013	L1101	AAT89022023A	2,558.00
				08/02/2013	L1102	AAT89022023A	2,100.00
				08/02/2013	L1103	AAT89022023A	7,400.00
19/02/2013	P00553	5,143.40	32201	25/03/2013	A00002	VAGE4103131E6	5,143.40
19/02/2013	P00555	29,000.00	36101	13/06/2013	2673	GUIC381010RK8	14,500.00
				19/02/2013	2675	GUIC381010RK8	14,500.00
08/04/2013	C01856	34,759.85	21102	25/03/2013	17177	EISR470427K77	9,642.60
				25/03/2013	17178	EISR470427K77	5,890.70
				25/03/2013	17179	EISR470427K77	9,744.00
				25/03/2013	17180	EISR470427K77	7,919.55
				25/03/2013	17181	EISR470427K77	1,563.00
11/01/2013	P00248	13,003.60	35501	14/01/2013	6130	PAMI6809284R4	3,137.80
				14/01/2013	6132	PAMI6809284R4	1,525.40
				14/01/2013	6148	PAMI6809284R4	3,654.00
				14/01/2013	6131	PAMI6809284R4	4,129.60
				14/01/2013	6149	PAMI6809284R4	556.80
31/01/2013	P00403	5,143.40	32201	19/01/2014	A00001	VAGE4103131E6	5,143.40
22/02/2013	P00557	15,664.64	35501	22/02/2013	OFAO39384	RLA8103252S2	15,664.64
27/02/2013	P00563	37,622.28	35701	27/02/2013	3	DIA610724E70	37,622.78
13/02/2013	P00666	52,177.26	24601	13/02/2013	3447	CMP9903184R5	52,177.26
25/02/2013	P00690	34,365.00	22105	25/02/2013	2084	DUGR740104UN1	7,540.00

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Número	Póliza Importe (\$)	Partida	Fecha	Número	Factura RFC	Importe (\$)
				25/02/2013	2088	DUGR740104UN1	2,784.00
				25/02/2013	2095	DUGR740104UN1	2,320.00
				25/02/2013	2097	DUGR740104UN1	3,039.20
				25/02/2013	2098	DUGR740104UN1	6,003.00
				25/02/2013	2099	DUGR740104UN1	9,094.40
				25/02/2013	2100	DUGR740104UN1	3,584.40
28/02/2013	P00705	2,947.25	24201	09/02/2013	5698	MACL7908238SA	652.36
28/02/2013	P00705	41,507.44	35102	09/02/2013	5700	MACL7908238SA	1,199.03
				09/02/2013	5701	MACL7908238SA	274.07
				09/02/2013	5707	MACL7908238SA	1,826.12
				13/02/2013	5708	MACL7908238SA	2,097.53
				18/02/2013	5712	MACL7908238SA	7,649.75
				25/02/2013	5719	MACL7908238SA	397.22
				25/02/2013	5720	MACL7908238SA	5,659.01
				25/02/2013	5725	MACL7908238SA	11,635.99
				25/02/2013	5726	MACL7908238SA	1,770.11
				28/02/2013	5745	MACL7908238SA	11,293.50
01/04/2013	P01111	16,182.00	26101	27/04/2013	16	DIJA610724E70	18,989.20
01/04/2013	P01111	498.8	29601	27/04/2013	15	DIJA610724E70	2,784.00
01/04/2013	P01111	2,308.40	29602	27/04/2013	17	DIJA610724E70	13,415.40
01/04/2013	P01111	2,784.00	35501				
01/04/2013	P01111	13,415.40	35701				
08/04/2013	P01134	8,700.00	32601	08/04/2013	51	CAAI770515BVA	8,700.00
17/04/2013	P01179	4,900.00	32201	17/04/2013	A00005	VAGE4103131E6	4,700.00
01/04/2013	P01192	35,873.00	22105	26/04/2013	2312	DUGR740104UN1	3,074.00
				26/04/2013	2313	DUGR740104UN1	5,481.00
				26/04/2013	2311	DUGR740104UN1	17,400.00
				26/04/2013	2310	DUGR740104UN1	9,918.00
01/04/2013	P01195	43,009.00	26101	27/04/2013	29	DIJA610724E70	4,141.20
		15,431.80	29602	27/04/2013	26	DIJA610724E70	12,301.80
		2,934.80	35501	27/04/2013	24	DIJA610724E70	6,322.00
		3,642.40	35701	27/04/2013	27	DIJA610724E70	14,969.80
				27/04/2013	28	DIJA610724E70	7,058.60
				27/04/2013	25	DIJA610724E70	20,224.60
30/04/2013	P01206	3,500.01	26101	13/04/2013	4433	GAGA661010GF7	3,500.01
13/04/2013	P01239	4,810.00	26101	13/04/2013	4433	GAGA661010GF7	5,020.00
03/05/2013	P01431	21,808.00	35501	03/05/2013	530	SALM7904182A7	21,808.00
22/05/2013	P01463	5,143.40	32201	17/04/2013	A00002	VAGE4103131E6	5,143.40
27/05/2013	P01503	31,354.00	22105	27/04/2013	2386	DUGR740104UN1	3,190.00
				27/04/2013	2383	DUGR740104UN1	3,944.00
				27/04/2013	2388	DUGR740104UN1	13,316.00
				27/04/2013	2387	DUGR740104UN1	10,904.00
27/05/2013	P01504	15,023.02	35501	27/05/2013	7522	HEGL690428M1A	15,023.02
13/06/2013	P01537	5,143.40	32201	17/04/2013	A00008	VAGE4103131E6	5,143.40
24/06/2013	P01568	20,474.00	21102	24/06/2013	17440	EISR470427K77	8,049.00
				24/06/2013	17441	EISR470427K77	2,164.00
				24/06/2013	17442	EISR470427K77	3,895.20
				24/06/2013	17443	EISR470427K77	1,001.00
				24/06/2013	17444	EISR470427K77	2,210.00
				24/06/2013	17445	EISR470427K77	1,241.25
				24/06/2013	17446	EISR470427K77	1,941.75
03/06/2013	P02073	32,879.04	35701	03-jun-13	OFAO42087	RLA8103252S2	32,879.04
08/02/2013	P00547	108,856.18	35501 y 35701	05/02/2013	L1063	AAT89022023A	6,400.00
				-	-	AAT89022023A	814.99
				05/02/2013	L1065	AAT89022023A	300.00
				05/02/2013	L1066	AAT89022023A	1,485.01
				05/02/2013	-	AAT89022023A	1,203.99
				05/02/2013	L1068	AAT89022023A	1,699.99
				05/02/2013	L1069	AAT89022023A	2,680.00
				15/02/2013	L1157	AAT89022023A	80,000.00
				01/03/2013	L1307	AAT89022023A	2,000.00
				01/03/2013	L1308	AAT89022023A	819.00
				01/03/2013	L1309	AAT89022023A	208.80

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Número	Póliza Importe (\$)	Partida	Fecha	Número	Factura RFC	Importe (\$)
				01/03/2013	L1310	AAT89022023A	450.00
				01/03/2013	L1311	AAT89022023A	10,794.40
			Sumas				767,117.89

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 3, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$658,261.71 (seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 71/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto de las pólizas que se enviaron con documentación comprobatoria anexa en copia fotostática simple, se informa que se trató de un error de archivo, ya que la documentación original debió estar acompañando la póliza presupuestal, para lo cual se envía la póliza relacionada en la tabla de observación y se acompaña de la póliza de cheque o presupuestal donde se encuentra la documentación comprobatoria original; dichas pólizas originales se detallan a continuación:

POLIZAS CON DOCUMENTACION	POLIZAS CON DOCUMENTACION
COPIA	ORIGINAL
P00254	C00105
P00545	C00296
P00553	C00277
P00555	C00280
P00248	C00134
P00403	C00155
P00557	CFDI
P00666	C00485
P00690	C00344
P00705	C00421
P01134	C00922
P01179	C00869
P01192	C00917
P01206	CFDI
P01239	CFDI
P01431	C01195
P01463	C01174
P01503	C01443
P01504	C01447
P01537	C01424
P01568	C01476
P02073	CFDI
P00547	C00457

Anexo 10.

Cabe mencionar algunos puntos a tomar en cuenta de las pólizas siguientes:

- *En la póliza P00557 de Radial Llantas, se observa como factura en copia fotostática simple, de lo cual se anexa la factura CFDI original, que contiene la cadena original, sello del SAT y sello digital, la cual NO es de imprenta, por lo que pareciera que es copia simple. Dicha factura cumple con lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.*
- *En las pólizas P01206 y P01239 de Antonio García Galindo, se observa como factura en copia fotostática simple, de lo cual se anexa la factura CFDI original, que contiene la cadena original, sello del SAT y sello digital, la cual NO es de imprenta, por lo que pareciera que es copia simple. Dicha factura cumple con lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.*

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador dé por atendida la observación y a su vez solventada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de la revisión de las pólizas enviadas se detecta:

- a) Se comprueban y justifican los gastos efectuados con las pólizas P00553, P00555, P00248, P00403, P00705, P01134, P01179, P01192, P01431, P01463, P01503, P01537, P01568 por un monto de \$330,922.55(trescientos treinta mil novecientos veintidós pesos 55/100 moneda nacional)
- b) No se comprueba y justifica gastos por la cantidad de \$327,339.16 (trescientos veintisiete mil trescientos treinta y nueve pesos 16/100 moneda nacional), importe que se integre como sigue:
 1. En las pólizas P00557 y P01504, con cargo a la partida 35501 denominada «Reparación y Mantenimiento de», no se anexo la requisición el área correspondiente, ni se especifican los datos del vehículo, por la cantidad de \$30,687.66 (treinta mil seiscientos ochenta y siete pesos 66/100 moneda nacional).
 2. En las pólizas P01206 y P01239, con cargo a varias partidas, no se anexó la requisición el área correspondiente, no se especifica en que van a ser aplicados, ni se acredita la recepción de los bienes, por la cantidad de \$8,520.01 (ocho mil quinientos veinte pesos 01/100 moneda nacional).
 3. En la póliza P00666 del 13 de febrero de 2013, con cargo a la partida 2460 denominada «Accesorios y material», no se anexo la requisición el área correspondiente, ni se especifican su uso, ni se acredita la recepción de los bienes por la cantidad de \$52,177.26 (cincuenta y dos mil ciento setenta y siete pesos 26/100 moneda nacional).
 4. En la póliza P00690, del 25 de febrero de 2013, con cargo a la partida 22105 denominada «Productos diversos para alimentación de personas», no se anexó la relación firmada por el personal al que se le otorgaron los mismos, ni se especifican los trabajos efectuados, para con ello justificar que correspondió a un gasto de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

administración pública municipal por la cantidad de \$34,365.00 (treinta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

5. Se comprueban y justifican con documentación en copia simple por la cantidad de \$201,589.23 (doscientos un mil quinientos ochenta y nueve pesos 23/100 moneda nacional), importe que se integra con la póliza P00555, que nuevamente se remite en copia simple y con las pólizas C01856, P00563, P01111 y P01195 que no fueron enviadas.

Así mismo en términos del artículo 50, fracción III, párrafo cuarto, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, considera pertinente rectificar el importe señalado como posible afectación a la hacienda pública por la cantidad del que dice \$658,261.71 (seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 71/100 moneda nacional), al que debe decir \$767,117.89 (setecientos sesenta y siete mil ciento diecisiete pesos 89/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$327,339.16 (trescientos veintisiete mil trescientos treinta y nueve pesos 16/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.01

De la revisión de las siguientes pólizas se detectó que no se comprueban gastos por la cantidad de \$51,900.00 (cincuenta y un mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), en virtud de lo siguiente:

- a) En la póliza C00212 del 28 de febrero de 2013, se detectó que se anexa como comprobación recibos simples emitidos en hojas blancas por la cantidad de \$18,900.00 (dieciocho mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), mismos que no reúnen requisitos fiscales.
- b) Con la póliza C02760 del 26 de noviembre de 2013, se efectuó pago de la renta de sonido palillo, sin que se anexara el comprobante con requisitos fiscales, solo contrato por la cantidad de \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 54, fracciones I, II y XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 3, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio Fiscal de 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$51,900.00 (cincuenta y un mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto de los gastos determinados como gastos no comprobados, se informa lo siguiente:

a) De la póliza C00212 del 28 de febrero de 2013, se informa que una vez entregados los gastos a comprobar al Director de la Casa de la Cultura, José Ricardo Morales y Sánchez Hidalgo, para realizar las actividades necesarias para la participación en la inauguración de la Feria 2013 y el stand de la misma; una vez ejecutados los gastos, el Director pagó utilizando el criterio establecido en el artículo 19 del Presupuesto de Egresos para Acaponeta 2013, donde dice que para el pago de erogaciones iguales o menores a \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) para cuya comprobación bastará cualquiera de los siguientes documentos en orden de preferencia: I. Recibo interno expedido por el departamento de Tesorería, que en este caso deberá contener fotocopia, anverso y reverso, de la credencial de elector del beneficiario y su firma autógrafa al calce en una misma hoja.

b) De la póliza C02760 del 26 de noviembre de 2013, se informa que para el pago de la renta de sonido “palillo” contratado para la ambientación del Festival Cultural Acaponeta celebrado del día 15 al 22 de noviembre de 2013, se anexa como comprobante un contrato por la cantidad de \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), debidamente suscrito por las partes, especificando las características de los servicios prestados.

Asimismo, cabe mencionar, que los recursos con los que se efectuó el pago, provienen de un subsidio derivado del Convenio de Coordinación celebrado con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y el Municipio de Acaponeta, el cual se sujeta al control y vigilancia del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública.

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador dé por atendida la observación y a su vez solventada.

Soporte Documental:

Anexo11.- Contrato original.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que respecto al inciso a) se hace referencia al artículo 19 del Presupuesto de Egresos, el cual corresponde a fondos fijos y no a la comprobación del gasto de la partida, por lo que se confirma la irregularidad.

Respecto al inciso b) solo se remite contrato celebrado con “Organización Musical Video Luz y Sonido Palillo”, y no el comprobante del gasto con requisitos fiscales, por lo que se confirma el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$51,900.00 (cincuenta y un mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.01

De la revisión de la información y documentación proporcionada mediante los oficios de atención a los requerimientos de información en el contexto de la auditoría, se detectó que no se proporcionaron las siguientes pólizas de egresos o cheque, generadas por el sistema debidamente requisitadas, por lo que, no se acreditó la correcta aplicación de los recursos ejercidos por un importe de \$237,343.36 (doscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos 36/100 moneda nacional):

Fecha	Número	Cuenta	Importe (\$)
07/02/2013	C01758	56604	11,950.00
05/03/2013	P00869	35102	32,258.50
05/03/2013	P00869	24201	1,178.90
05/03/2013	P00869	24201	235.78
05/03/2013	P00869	24201	1,344.00
05/03/2013	P00869	24201	3,918.48
05/03/2013	P00869	24201	979.62
05/03/2013	P00869	24803	1,314.16
07/03/2013	P00778	35701	20,000.00
07/03/2013	P00778	35701	20,000.00
07/03/2013	P00778	35701	17,337.92
07/03/2013	P00778	35701	20,000.00
07/03/2013	P00778	35701	20,000.00
05/04/2013	C00594	32601	68,266.00
22/04/2013	C01854	32601	18,560.00
Suma			237,343.36

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41 segundo párrafo, de la Ley del órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, V, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$237,343.36 (doscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos 36/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación al presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Acaponeta manifiesta:

Para la solventación de la siguiente observación, se advierte que lo solicitado son informes y documentos de la Tesorería Municipal, es decir, es donde se debió requerir dicha información, sin embargo entiendo que el oficio donde se requirió ésta, fue dirigido a mi persona por el cargo que en este tiempo ostentaba, por ende doy por entendido que es por ello que se me requiere, no obstante,

en su tiempo gire instrucciones para que sea el Departamento de Tesorería quien se haga cargo de proporcionar lo solicitado.

En este sentido quiero precisar que no existió de ninguna manera mala fe en la falta de entrega de dicha documentación e información, ni tampoco cabe la posibilidad de presumir afectación a la hacienda municipal, en razón de que se hará llegar la documentación solicitada, ya que fue localizada y se encuentra en el departamento de tesorería, en tal consecuencia y en razón de no existir los preceptos de violación invocados en mi contra en el pliego de observaciones, muy respetuosamente que una vez proporcionada la documentación requerida, se deje sin efecto y se tenga por solventada la observación contenida en el resultado 13 Observación Núm 6.AGF.13.MA.01.

Con relación al tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Acaponeta manifiesta:

Al respecto se envían las pólizas originales siguientes:

Fecha	Número	Cuenta	Importe (\$)
07/02/2013	C01758	56604	11,950.00
05/04/2013	C00594	32601	68,266.00
22/04/2013	C01854	32601	18,560.00
	Suma		237,343.36

Anexo 16.-

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador dé por atendida la observación y a su vez solventada

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la revisión de las pólizas no se comprueba y justifican los gastos efectuado mediante las siguientes pólizas:

- a) En las siguientes pólizas no se anexa documentación que justifique los gastos por la cantidad de \$98,776.00 (noventa y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)

Fecha	Número	Cuenta	Importe (\$)	Comentario
07/02/2013	C01758	56604	11,950.00	No se anexa requisición del área solicitante, ni evidencia de recepción del bien.
05/04/2013	C00594	32601	68,266.00	No se anexa requisición del área solicitante, ni evidencia de recepción del servicio, así como evidencia de los trabajos realizados.
22/04/2013	C01854	32601	18,560.00	No se anexa requisición del área solicitante, ni evidencia de recepción del servicio, así como evidencia de los trabajos realizados.
	Suma		98,776.00	

- b) Las pólizas P00869 y P00778, no remitieron para su valoración por la cantidad de \$138,567.36 (ciento treinta y ocho mil quinientos sesenta y siete pesos 36/100 moneda nacional)

Con respecto a los requerimientos de información éstos se deben hacer al titular del sujeto fiscalizado, que para el caso que nos ocupa es el Presidente Municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$237,343.36 (doscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos 36/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

De la revisión a las nóminas de los meses de enero, octubre y diciembre de 2013, se confirmó que la contratación de los servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, se cubrieron las aportaciones de seguridad social, el pago de conceptos contemplados en convenios laborales, la relación y compromisos laborales se apegaron a las disposiciones legales aplicables en la materia, existió la debida justificación y comprobación del gasto y el registro contable se realizó en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01

Del análisis efectuado al ejercicio presupuestal de las siguientes partidas, y de la lectura de las actas de sesión del comité de adquisiciones, se detectó que durante el ejercicio fiscal 2013, se realizaron diversas adquisiciones a través del procedimiento de adjudicación directa, sin conocimiento del comité de adquisiciones, omitiendo realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente; misma que se detalla en el cuadro siguiente:

Partida	Descripción	Monto ejercido (\$)	Procedimiento de adjudicación de acuerdo a lo ejercido
21102	Artículos y Material De Oficina	278,731.10	Invitación a cuando menos tres oferentes
21401	Suministros Informáticos	100,320.39	Invitación a cuando menos tres oferentes
21601	Materiales y Artículos De Limpieza	105,344.45	Invitación a cuando menos tres oferentes
24101	Material de Ferretería para Construcción y Reparación	193,962.41	Invitación a cuando menos tres oferentes
24601	Accesorios y Material Eléctrico	466,540.98	Licitación pública
26101	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	4,979,520.36	Licitación pública
29602	Artículos Automotrices Menores	570,115.05	Licitación pública
35101	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos	131,605.93	Invitación a cuando menos tres oferentes
35102	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos	375,761.73	licitación pública
35501	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	726,755.04	licitación pública
35701	Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo	1,476,575.47	licitación pública

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 6, 18 y 28, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 204, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y artículo único, fracciones III y IV, del decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 6, 26, fracción II, 28 y 49, de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Las adquisiciones realizadas por este Ayuntamiento, a las que se refiere la presente observación, se sustentaron y ajustan a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y almacenes del estado de Nayarit, en su artículo 51, fracción I, mismo que dispone:

*Artículo 51.- La adjudicación directa será procedente cuando:
I. Las operaciones sin ser fraccionadas...*

Todas y cada de las compras que se observan se realizaron por los montos que fueron siendo requeridas por los órganos usuarios. De tal manera que se ajustaron al decreto que para determinar la procedencia de cada una de las modalidades de adquisición que decretó el Congreso con relación al ejercicio fiscal 2013.

Cabe resaltar que, la observación parte de premisas equivocadas al tratar se querer sujetar la realización de las compras de este ayuntamiento que la Ley de Adquisiciones no determina. Esto es, en ninguna de sus partes la referida ley establece o determina cual es la base para determinar la procedencia de cada una de las modalidades; esto es, si es por concepto, objeto de gasto, sub partida, partida o capítulo de gasto.

En tal virtud que, al establecer la ley la obligación de llevar a cabo determinados procedimientos para llevar las adquisiciones (licitación, invitaciones restringidas o adjudicación directa) y no determinarse con claridad cuál es la base para determinar en qué condiciones procede cada uno de ellos. Es decir, los montos económicos que refiere la ley y decreto relativo, no precisan con relación a que se debe ponderar la procedencia de cada uno de los procedimientos.

De ahí que resulta inexacto querer determinar estos procedimientos o establecer su procedencia directamente por ese ente fiscalizador al momento de hacer esta observación.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a ese ente fiscalizador ajuste su actuación al principio de legalidad que debe ceñirse al momento de realizar sus observaciones. Es un principio de derecho reconocido que las cuestiones administrativas son de estricto derecho, es decir no cabe la interpretación o aplicación por analogía. De ahí que se sostiene la legalidad de las adquisiciones que se nos observan.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados, confirma que las adquisiciones realizadas en el ejercicio 2013, no siguieron los procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, para las excepciones a la licitación pública, y que tampoco se ajustaron a los montos aprobados en el Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2013.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01

Del análisis realizado al control interno municipal a través de la aplicación del cuestionario de evaluación administrativa que se registra en las cédulas de trabajo, se obtuvo la calificación de los tres principales rubros cuyos resultados se plasman en la siguiente tabla:

Concepto	Porcentaje
1.-Dirección de la Institución	77.8%
Proceso de Planeación	73.6%
Aspectos Legales y Normativos	79.4%
Proceso de Organización y Gestión	84.8%
2.- Eficiencia Financiera	58.5%
Estructura Financiera	55.5%
Gestión para Resultados	61.5%
3.- Eficiencia Administrativa	47.5%
Eficiencia Administrativa	47.5%

FUENTE: evaluación del control interno 2013

Los resultados obtenidos no son satisfactorios para aprobar el desempeño municipal en función de los parámetros de referencia, sin embargo la información obtenida nos permite conocer algunos aspectos relevantes de los rubros examinados cuyo propósito y resultados se mencionan enseguida.

Dirección de la Institución: En este rubro se evalúa si las autoridades de la organización han definido con claridad hacia donde deben ir enfocado los esfuerzos del personal así como la aplicación de los recursos con que se cuentan.

Eficiencia financiera: En este rubro se trata de conocer a través de indicadores si la institución que se evalúa opera adecuadamente las finanzas de tal manera que asegure una operación óptima de recursos y la precisa observancia de los aspectos legales y normativos.

Eficiencia Administrativa: En este rubro se evalúa el logro de las metas y objetivos establecidos en los programas implementados por la institución, para apreciar la eficiencia de la dirección en el cumplimiento de lo establecido del plan institucional.

Los resultados de la evaluación del control interno mostraron fortalezas y debilidades en la gestión del municipio, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit dispone de un Plan Municipal de Desarrollo alineado al Plan estatal 2011-2017 y al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, donde tienen definido la misión visión y valores institucionales, la formulación de este se realizó con la opinión y participación de la ciudadanía.

- Se presentan los informes de resultados de la Gestión Financiera en tiempo y forma como lo marca su reglamento interno haciendo referencia de lo logrado contra lo programado para así poder tomar medidas preventivas o correctivas cuando no se cumpla con las metas.
- Los aspectos legales y normativos se vinculan a la normatividad estatal y cuenta con algunos otros reglamentos para el buen funcionamiento del Ayuntamiento.
- La administración del municipio ha implementado las adecuaciones administrativas en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- La actual administración tiene conocimiento de la metodología del marco lógico para la implementación del presupuesto basado en resultados.
- Respecto al proceso de Organización y Gestión el Ayuntamiento presenta un organigrama actualizado y publicado para el cumplimiento de sus metas y objetivos.
- Cuenta con un presupuesto completo ya que tiene sus objetivos, indicadores estratégicos y se realizó de acuerdo al techo financiero de los ingresos.
- Cuenta con manuales de procedimientos de sus diferentes áreas del ayuntamiento.

Debilidades:

- El ayuntamiento no proporciona evidencia del seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014, carece de una metodología que permita conocer el grado de cumplimiento para cada objetivo estratégico.
- Algunos programas operativos no se encuentran bien estructurados y carecen de la información relacionada a objetivos, metas, responsables por tarea etc.
- El ayuntamiento no cuenta con un sistema de evaluación de desempeño de su personal.
- Existen debilidades en los resultados de los indicadores como en los de deuda y en los de liquidez.
- Existe una deficiencia en cuanto al impacto social de la ciudadanía ya que no se implementa ningún sistema de evaluación.
- No se tiene actualizado el reglamento interno municipal ya que su última actualización fue el 12 de junio de 2009.

De acuerdo a la metodología aplicada el resultado de la evaluación administrativa el ayuntamiento tiene una calificación del 62.4% lo que nos indica un deficiente control interno; no obstante que existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos municipales, la normativa y el impacto positivo en la ciudadanía. El detalle de la calificación se registra en la siguiente tabla.

Área	Calificación Ideal	Ponderación %	Calificación Obtenida %	Resultado Ponderación %
Dirección de la Institución	100	40.0%	77.8%	31.1%
Eficiencia Financiera	100	25.0%	58.5%	14.6%
Eficiencia Administrativa	100	35.0%	47.5%	16.6%
Total	300	100.0%	183.8%	62.4%

FUENTE: evaluación del control interno 2013

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 64, fracción V, 109, 118, 119 fracciones I, II y XVI, 221 y 224, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción II, 117 fracción III, V y VII, 119 fracciones I y II, 218, 219, 225, 226 y 227, último párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 11, 12, 14 y 16 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación me permito manifestar que el municipio de Acaponeta ha realizado las labores y acciones pertinentes a fin de mejorar el control interno y garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales. Los resultados que se nos presentan permitirán seguir mejorando la gestión pública municipal. Sin embargo, el contenido de esta observación no puede traducirse en una irregularidad pues no existe ningún ordenamiento, inclusive los que se refieren como “incumplidos” que guarden relación con los puntos que de manera directa se plantean en la misma. Mucho menos existe alguna disposición que establezca la existencia de una metodología específica de evaluación como la utilizada al realizar la presente observación y que sus resultados sean vinculatorios al gobierno municipal.

Por otra parte, el rubro referido como “debilidades” son en extremo subjetivos y carecen de base legal, por tanto no pueden desdoblarse en una irregularidad.

En efecto, no hay disposición alguna que fije las fechas o plazos de caducidad de los reglamentos municipales, tal como el Reglamento Interno. No se explica por qué algunos programas no se encuentran bien estructurados; tampoco se establece de donde deviene la obligación de contar con un sistema de evaluación del personal; mucho menos se explica por qué existen debilidades en los resultados de los indicadores como los de deuda y los de liquidez. De tal manera, que resulta imposible establecer argumentos a rebatir lo plasmado en esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó evidencia documental para desvirtuar las debilidades señaladas en el control interno cuya evaluación tiene como propósito coadyuvar a que los recursos públicos de que dispongan los municipios se administren con eficacia y eficiencia como lo mandata el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para mejorar el desempeño de la administración.

La evaluación al control interno municipal se realizó con la información que el ayuntamiento proporcionó a este ente de fiscalización su página web, manuales y reglamentación interna además del resultado de la cuenta pública. Nuestra observación se sustenta en la normatividad aplicable. Por lo tanto podemos determinar que el control interno municipal es deficiente y a la fecha no se han implementado procesos de mejora en cumplimiento al mandato Constitucional y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; de ejercer los recursos con racionalidad y eficiencia.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50,

fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; elaborar los manuales de organización y procedimientos que ayuden a mejorar e identificar las funciones administrativas que permitan conocer de forma clara las funciones de las diferentes áreas de operación de la administración, implementar acciones que mejoren las variables de los indicadores financieros y presupuestales, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01

El ayuntamiento programó el presupuesto de egresos basado en la proyección de la Ley de Ingresos que para el ejercicio 2013 estimó la recaudación de \$102,730,459.19(ciento dos millones setecientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 19/100, moneda nacional) y el Presupuesto de Egresos programó el mismo importe para el ejercicio como se señala a continuación.

Ley de Ingresos	Presupuesto de Egresos	Monto de Desviación	% Desviación
102,730,459.19	102,730,459.19	0.0	0%

FUENTE: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2013 del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Con relación al analítico de egresos se determinaron variaciones entre el presupuesto publicado en Periódico Oficial y el presupuesto modificado y el presupuesto ejercido, por incrementos fundamentalmente en el rubro de inversión pública con un incremento de 708.2% del presupuesto inicial, registrando un incremento de 101.8% con relación al presupuesto original y sub ejerciendo el 7.8% del total autorizado, el detalle de lo señalado se registra en la siguiente tabla.

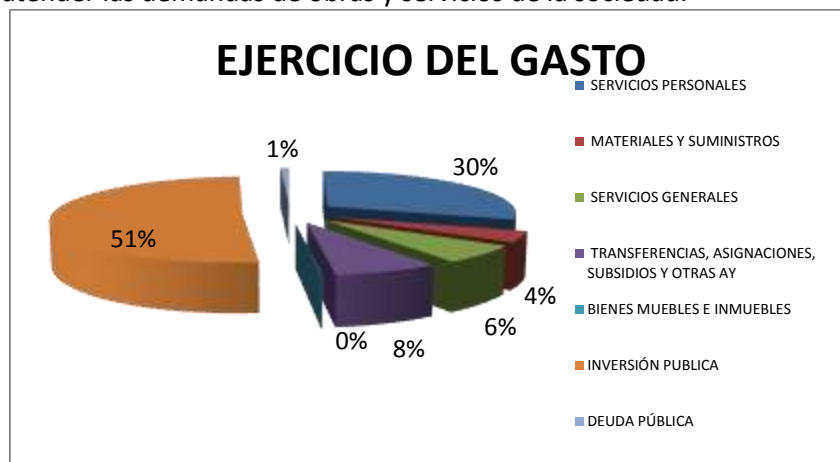
ANALISIS DE EGRESOS CUENTA PUBLICA 2013 AYUNTAMIENTO DE ACAPONETA, NAYARIT							
Partida	Descripción de la partida	Presupuesto de Egresos Publicado \$	Presupuesto Modificado \$	Diferencia %	Presupuesto ejercido \$	Diferencia en la Planeación con respecto al Presupuesto modificado %	Destino del recurso %
1000	Servicios personales	54,430,754.86	62,333,792.59	14.5%	57,337,742.80	-8.0%	29.9%
2000	Materiales y suministros	6,271,000.00	9,162,539.62	46.1%	7,754,621.02	-15.4%	4.1%
3000	Servicios generales	9,964,000.00	13,622,558.37	36.7%	12,493,353.04	-8.3%	6.5%
	Transferencias, asignaciones, subsidios						
4000	Y otras ayudas.	12,019,403.60	15,202,403.60	26.5%	14,522,673.45	-4.5%	7.6%
5000	Bienes muebles e inmuebles	435,000.00	269,000.04	-38.2%	146,501.90	-45.5%	0.1%
6000	Inversión pública	12,985,209.73	104,941,318.12	708.2%	97,250,953.79	-7.3%	50.9%
7000	Deuda pública	6,625,091.00	1,722,830.00	-74.0%	1,640,379.08	-4.8%	0.9%
		102,730,459.19	207,254,442.34	101.8%	191,146,225.08	-7.8%	100.0%

FUENTE: Estados Financieros y presupuesto de egresos 2013 del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El presupuesto modificado no corresponde a la distribución de los recursos de la planeación inicial; determinándose un incremento porcentual de 101.8% en función de recursos convenidos con la federación del Ramo 20; respecto al presupuesto ejercido existe un subejercicio del 7.8% que en pesos constituyen el monto de \$16,108,217.26 (dieciséis millones ciento ocho mil doscientos diecisiete pesos 26/100 moneda nacional); ahora bien en cuanto a su destino o composición las partidas que más recursos aplicaron son los servicios personales con 29.9% y el gasto de inversión pública con 50.9%, el que el gasto de inversión supere los gastos de operación muestra el interés municipal de atender las demandas de obras y servicios de la sociedad.



FUENTE: cuenta pública 2013

Del análisis de la información registrada se determina observar los siguientes aspectos: en primer lugar la deficiente planeación presupuestal donde se observan las diferencias entre el presupuesto publicado con relación al presupuesto modificado y ejercido con datos registrados en el analítico de egresos; se observa además el subejercicio del 7.7% de los recursos que en pesos representa la cantidad de \$16,108,217.26 (dieciséis millones ciento ocho mil doscientos diecisiete pesos 26/100 moneda nacional), en perjuicio de las demandas obras y servicios que demanda la población, lo que representa trasladar la realización de obras y acciones que la sociedad demanda al siguiente año, generando mayores costos por el impacto inflacionario que representan la actualización de precios unitarios de proyectos y expedientes técnicos para la realización de esas acciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, 6, 15, fracción VI, 23, 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4, fracción VIII, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 197, 198, 199, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico; tesorero; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, fracciones I y II, 117, fracción III, V y VII, 119, fracciones I y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14 y 16, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

La presente observación carece de soporte legal, pues no existe disposición legal que sancione las variaciones entre lo presupuestado para gastar y para ingresar. Cabe resaltar que precisamente se trata de un “pre”supuesto, sujeto a variaciones e imprevistos durante el ejercicio fiscal.

Las proyecciones de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013, se hicieron en consideración al ejercicio fiscal anterior.

Por otra parte, la variación del 7.7% entre lo presupuestado y lo ejercido, se explica en razón de las variaciones que en los ingresos tuvo el Ayuntamiento, y no en la falta de voluntad para ejercer el presupuesto de egresos municipal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no contamos con los oficios de autorización de las modificaciones presupuestales que justifiquen las variaciones entre lo proyectado y lo recaudado, asimismo se observa el subejercicio de recursos por resultar pernicioso dejar de ejercer recursos habiendo tanta carencia de servicios básicos en la población.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; implementar acciones y estrategias que le permita hacer más eficiente la gestión administrativa municipal, ejercer el recurso programado en el ejercicio fiscal y generar la documentación que respalde las modificaciones presupuestales y justifique las desviaciones de los presupuestos publicados en el Periódico Oficial con el presupuesto modificado y ejercido.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01

Existe una alta dependencia de los recursos que la federación le transfiere al municipio a través de las participaciones, las aportaciones y recursos del ramo 20 ya que la suma de éstos representa el 93.4%, fundamentalmente por la deficiente recaudación en el concepto de ingresos propios ya que solo representa el 6.5% del total de sus recursos.

El Presupuesto de Egresos se programó en función de los ingresos estimados en la ley que consideró la captación de \$102,730,459.19 (ciento dos millones setecientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 19/100, moneda nacional) como techo financiero, sin embargo como se ve más adelante se incrementó en \$70,875,764.58 (setenta millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro pesos 58/100, moneda nacional) con una diferencia porcentual de 68.9%, esta diferencia corresponde a ingresos provenientes del Ramo 20 convenidos durante el ejercicio y no previstos en la Ley de Ingresos.

En consecuencia como se registra en la siguiente tabla la partida que mayor incremento registra es el Ramo 20 con un importe de \$70,824,521.96 (setenta millones ochocientos veinticuatro mil quinientos veintiún pesos 96/100, moneda nacional) producto convenios y negociaciones durante el ejercicio.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ANÁLISIS DE INGRESOS CUENTA PÚBLICA 2013 AYUNTAMIENTO DE ACAPONETA, NAYARIT

CONCEPTO DEL GASTO	Ingreso Estimado \$	Ingreso Obtenido \$	Diferencia Porcentual %	Diferencia de los ingresos \$	Composición porcentual de los ingresos %
Ingresos Propios	8,472,905.00	11,193,575.37	32.1%	2,720,670.37	6.5%
Impuestos	2,248,401.00	5,269,310.92	134.4%	3,020,909.92	3.0%
Derechos	4,728,500.00	3,859,796.56	-18.4%	- 868,703.44	2.2%
Productos	165,000.00	751,322.43	355.4%	586,322.43	0.4%
Aprovechamientos	1,331,004.00	1,313,145.46	-1.3%	- 17,858.54	0.8%
Contribuciones especiales		228,000.00	100.0%	228,000.00	0.1%
Participaciones Federales	54,120,000.00	53,635,351.92	-0.9%	- 484,648.08	30.9%
Aportaciones Federales	39,987,552.19	37,724,774.52	-5.7%	- 2,262,777.67	21.7%
Ramo 20		70,824,521.96	100.0%	70,824,521.96	40.8%
Transferencias, asignaciones, subsidios etc.	1.00	0.00	-100.0%	- 1.00	0.0%
Otros	150,001.00	0.00	-100.0%	- 150,001.00	0.0%
	102,730,459.19	173,606,223.77	68.9%	70,875,764.58	100.0%

FUENTE: Estados Financieros y Ley de Ingresos 2013 del Municipio de Acaponeta, Nayarit

Los ingresos propios registran un incremento con relación al ejercicio anterior por \$1,976,271.39 (un millón novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y un pesos 39/100 moneda nacional) que representa un aumento de 21.4%, en consecuencia podemos determinar que las políticas de recaudación son eficientes de acuerdo a la capacidad económica del municipio, los detalles de recaudación de cada uno de los conceptos se registran enseguida.

COMPARATIVO DE INGRESOS PROPIOS				
Concepto	Recaudación \$ 2012	Recaudación \$ 2013	Monto Variación \$	% Variación
Impuestos	1,453,599.27	5,269,310.92	3,815,711.65	262.5
Derechos	3,260,008.83	3,859,796.56	599,787.73	18.4
Productos	327,422.39	751,322.43	423,900.04	129.5
Aprovechamientos	4,070,967.74	1,313,145.46	-2,757,822.28	-67.7
Otros Ingresos	105,305.75	0.00	-105,305.75	-100.0
TOTAL	9,217,303.98	11,193,575.37	1,976,271.39	21.4

FUENTE:: Estados Financieros y Ley de Ingresos 2013 del Municipio de Acaponeta, Nayarit

Se determina observar al ayuntamiento por la alta dependencia de las finanzas municipales de las transferencias de recursos federales que recibe vía participaciones, aportaciones y convenios, lo que genera riesgos para su administración ya que están sujetos a las políticas fiscales que la federación decreta y que en determinado momento no pudieran ser favorables para el Ayuntamiento, recomendando implementar medidas administrativas que mejoren la recaudación de los ingresos propios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, 6, 15, fracción VI, 23, 31, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4, fracción VIII, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 197, 198, 199, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico; tesorero; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción, II y IX, 115, 117, fracción III, V, VII, 119,

fracciones I y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14 y 16, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Esta observación carece de fundamento. No existe ninguna disposición legal, ni local ni federal que sancione la “alta” dependencia de las finanzas municipales de los recursos federales. De ser así, el 97% de los municipios del país estaría en esta condición.

Lo anterior se puede corroborar de la simple lectura de cada uno de los dispositivos legales que se citan en la observación, pues en ninguno de ellos se soporta dicha condición, por lo tanto no se puede “incumplir” ninguno de ellos con la supuesta alta dependencia de recursos federales.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que lo que se persigue es generar acciones que mejoren su independencia financiera a través del incremento de sus ingresos propios vía impuestos y derechos de agua los que a su vez aumentarían su recurso por la mayor captación del Fondo de Fomento Municipal, esta independencia fortalecerá sus finanzas y será menos vulnerable las modificaciones de la política fiscal de la federación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; promover mecanismos adecuados para aumentar la recaudación de los ingresos propios, esto con el objetivo de disminuir la dependencia de los recursos federales transferidos y fortalecer las finanzas del Ayuntamiento.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01

Se evaluó el desempeño financiero municipal con base en los siguientes indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, para en función de parámetros determinados por la USAID (The US Agency for International Development) e ICMA (International City/County Management Association), y por la media estatal de los veinte municipios como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.

- Se evaluó el desempeño municipal mediante la aplicación de indicadores financieros y presupuestales, cuyos resultados permitieron identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de la interpretación de resultados que se presentan en el cuadro de Indicadores de desempeño municipal en la parte inferior.

Se observan los siguientes indicadores:

Interpretación de resultados del diagnóstico financiero:

1. Gestión Financiera

1.1.- Indicador de Liquidez: Medida que indica la capacidad del ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.00 veces su pasivo. El ayuntamiento cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 0.53 veces su pasivo, indicador no aceptable. El promedio ajustado de los ayuntamientos a nivel estatal es de 1.06, lo que nos indica que el ayuntamiento no cuenta con capacidad para hacer frente a sus compromisos de corto plazo. No Aceptable.

1.2.- Indicador de solvencia: El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos dentro de la escala de 0 a 35%. El indicador es de 4% para el ejercicio 2013, el indicador es aceptable; tomando como referencia la media estatal que fue de un 46.6% es igualmente aceptable.

1.3.- Resultado financiero: Este indicador permite conocer el equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el ayuntamiento; el indicador no es aceptable ya que este se encuentra fuera del promedio 1.00 y 1.18. El resultado es de 0.95, nos muestra que no existe un equilibrio financiero. Respecto al promedio estatal para el ejercicio es de 5.58 veces el equilibrio financiero, no aceptable.

2.- Política recaudatoria

2.1.- Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del ayuntamiento en relación al total de los ingresos. El porcentaje del ayuntamiento en el 2013 fue de 7.0% el resultado no es aceptable, y evidencia que no se generan los recursos suficientes. El ayuntamiento se encuentra por debajo de la media estatal en el ejercicio 2013 que fue de 9.7%.

2.2.- Autonomía tributaria: Muestra los ingresos vía impuestos que el ayuntamiento percibe en el ejercicio 2013, es de 46% con respecto del total de los ingresos propios; respecto a la media estatal en el ejercicio 2013 esta fue de 34.2%, el porcentaje del municipio es aceptable.

2.3- Recaudación anual per cápita (Impuesto predial): En el ejercicio 2013 en el ayuntamiento la recaudación anual del impuesto per cápita fue de \$113.47 (ciento trece pesos 47/100 moneda nacional); el promedio estatal fue de \$119.91 (ciento diecinueve pesos 91/100, moneda nacional) el resultado no es aceptable tomando como referencia el promedio estatal.

2.4- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial, el indicador nos muestra la eficiencia desempeñada por el ayuntamiento, el resultado del ejercicio fue de 223.9%, el indicador es aceptable ya que está por encima del promedio estatal que es de 63.9%.

2.5 -Recaudación anual per Cápita (agua potable): En el ayuntamiento la recaudación anual fue de \$141.41 (ciento cuarenta y un pesos 41/100 moneda nacional); monto superior al promedio estatal. Resultado aceptable.

3.- Política del Gasto:

3.1.- Gasto Corriente per cápita: Este indicador muestra el promedio anual del gasto corriente por cada servidor público del ayuntamiento fiscalizado, \$2,518.55 (dos mil quinientos dieciocho pesos 55/100, moneda nacional), el resultado es aceptable si se compara con la media estatal que fue \$2,534.14 (dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 14/100, moneda nacional), aceptable.

3.2.- Dependencia Financiera: Este índice nos muestra la dependencia del ayuntamiento de las participaciones federales para cubrir el gasto total, el índice del ayuntamiento en el ejercicio 2013 fue de 28% lo que señala una alta dependencia para la prestación de servicios municipales, si lo comparamos con la media estatal que es de 37.5% este indicador no es aceptable.

3.3.- Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la proporción del gasto de inversión en relación a las participaciones y aportaciones federales del ayuntamiento. El indicador en el 2013 es de 107%; con relación a las transferencias federales, el promedio estatal en el ejercicio 2013 fue de 36.4%, el ayuntamiento se encuentra muy por encima del promedio lo que resulta no aceptable.

3.4.- Gestión de nómina: Este indicador de 1.05 veces nos indica que el ayuntamiento dispone de más recursos de los presupuestados para el pago de servicios personales. El parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.93 a 1.03 veces. El resultado es aceptable ya que es eficiente la planeación del gasto.

3.5.-Ingreso per cápita: Nos indica un parámetro de medición para evaluar los ingresos totales del Ayuntamiento en proporción al número de habitantes, en el ejercicio 2013 es de \$4,746.97 (cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 97/100, moneda nacional) el resultado es positivo en función del promedio estatal en el ejercicio 2013 de \$4,404.55 (cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 55/100, moneda nacional) la posición del ayuntamiento es aceptable.

3.6.-Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el ayuntamiento fiscalizado; en el ejercicio 2013 fue de 50.9%; el resultado es aceptable aun si se toma como referencia al promedio estatal de 23.2%.

3.7.- Inversión en obra pública per cápita: Es el gasto de inversión en obras en proporción a la población del municipio, por cada habitante se gastó en inversión en el ejercicio 2013, el resultado fue de \$2,659.16 (dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 16/100, moneda nacional). Con respecto al promedio de los municipios del estado de Nayarit para el ejercicio 2013 es de \$1,475.65 (mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 65/100, moneda nacional), indicador aceptable.

3.8.- Inversión Municipal: Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión en el ejercicio 2013 fue de 51%, el resultado es aceptable tomando como referencia el promedio estatal que fue de 28%.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2013

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
1.- Gestión Financiera	1.-Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$ $\frac{\$8,706,238.50}{\$16,400,883.79}$	Liquidez: El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	0.53	Aceptable mayor o igual a 1.0 veces o al Promedio estatal 2013 de 1.06 veces
	2.- Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales} \times 100}{\text{Activos totales}}$ $\frac{\$20,570,472.17 \times 100}{\$538,947,733.81}$	Solvencia: Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) en relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	4.0%	Índice promedio estatal 2013 de 46.6%
	3.- Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total} + \text{saldo inicial} - \text{Egresos totales}}{\text{Ingreso total}}$ $\frac{\$181,312,440.48 - \$191,146,225.08}{\$181,312,440.48}$	Resultado Financiero: Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas.	0.95	Aceptable mayor o igual a 1.0 o al Promedio estatal 2013 de 5.58
2. Política Recaudatoria	1.- Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Ingreso total}} \times 100$ $\frac{\$11,421,575.37 \times 100}{\$173,606,223.77}$	1 Autonomía Financiera: Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado a través de la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria.	7.0%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal 2013 de 9.7%
	2.- Autonomía tributaria	$\frac{\text{Ingresos por impuestos}}{\text{Ingresos propios}} \times 100$ $\frac{\$5,269,310.92 \times 100}{\$11,421,575.37}$	2. Autonomía Tributaria: Este indicador mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	46.0%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal 2013 de 34.2%
	3.- Ingresos por impuesto per cápita de Predial	$\frac{\text{Recaudación anual}}{\text{Población total}}$ $\frac{\$4,149,934.96}{36,572}$	3. Ingresos por Impuesto per cápita de Predial: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos	\$113.47	Aceptable mayor o igual al promedio estatal 2013 de \$119.91

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
3. Política del Gasto	4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	4. Recaudación del Impuesto / Facturación del impuesto x 100 $\frac{\$4,149,934.96 \times 100}{\$1,853,400.00}$	distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas. Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro). <i>Ingresos per cápita</i> por agua potable: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	223.9%	Aceptable al promedio estatal 2013 de 63.9%
	5.- Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	5.- Recaudación anual / Población total $\frac{\$5,171,774.34}{36,572}$		\$141.41	Aceptable mayor o igual al promedio estatal 2013 de \$57.37
	1. Eficiencia del gasto en función de la población total	Gasto corriente / población total $\frac{\$92,108,390.31}{36,572}$	2.-Eficiencia de Servicios Personales: Este indicador muestra el promedio del gasto corriente por cada servidor público del sujeto fiscalizado.	\$2,518.55	Aceptable mayor o igual al promedio estatal 2013 de \$2,534.14.
	2. Dependencia financiera	Participaciones / Gasto total x 100 $\frac{\$53,635,351.92 \times 100}{\$191,146,225.08}$	3. Dependencia Financiera: Proporción del gasto total financiado con las participaciones. Este indicador nos permite conocer hasta donde las Finanzas del Sujeto fiscalizado son controladas por la administración o dependen de los montos de participación federal.	28.0%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal 2013 de 37.5%
	3. Sustentabilidad Financiera	Gasto sustentable* / Ingresos por Participaciones + Aportaciones Federales. $\frac{\$97,397,455.69 \times 100}{\$91,360,126.44}$	4.-Sustentabilidad financiera: Este indicador señala la proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales.	107.0%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal 2013 de 36.4%.
	4. Gestión de nómina	Gasto de servicios personales / Gasto por servicios personales presupuestado. $\frac{\$57,337,742.80}{\$54,430,754.86}$	5.-Gestión de Nómina: Este indicador señala la desviación del gasto efectuado contra el presupuesto aprobado, para conocer el nivel de acercamiento del monto de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento	1.05	Aceptable de 0.97 a 1.03 veces.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
	5.- Ingreso per cápita	$\frac{\text{Ingreso total / población total}}{36,572}$ $\frac{\$173,606,223.77}{36,572}$	6.- Ingreso per cápita: Este indicador señala la proporción del total de los ingresos en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.	\$4,746.97	Aceptable mayor o igual al promedio estatal 2013 de \$4,404.55.
	6.- Inversión en obra pública	$\frac{\text{Inversión en obra pública / Total del Egreso}}{\$191,146,225.08}$ $\frac{\$97,250,953.79}{\$191,146,225.08}$	7. Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado.	\$50.88	Aceptable mayor o igual al promedio estatal 2013 de \$23.15
	7. Inversión en obras per cápita	$\frac{\text{Inversión en obra pública / Número de habitantes}}{36,7572}$ $\frac{\$97,250,953.79}{36,7572}$	8. Inversión en obras per cápita: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del ente fiscalizado.	\$2,659.16	Aceptable mayor o igual al promedio estatal 2013 de \$1,475.65
	8.- Inversión Pública	$\frac{\text{Gasto de Inversión / Gasto total} \times 100}{\$191,146,225.08}$ $\frac{\$97,397,455.69 \times 100}{\$191,146,225.08}$	9. Inversión Pública: Es el porcentaje del gasto dedicado a gasto de inversión con la variable del gasto total y determina su importancia con relación a los recursos ejercidos.	51.0%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal 2013 de 28.0%

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV, VIII, 61, fracción III, inciso i) y I), 72, fracción I, 115, 117, fracciones I, II, IV, VII, inciso a), 115 y 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico; tesorero; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, fracción II y IV, 115, 117, fracciones III, V y VII, y 119 fracciones IV, V y XVI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14 y 16 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Si bien la información que contiene esta observación es altamente importante para la gestión del municipio, la misma carece de fundamento. No existe ninguna disposición legal, ni local ni federal que sancione los resultados obtenidos con la presente evaluación.

Por otra parte, si el resultado final es el de un impacto parcialmente aceptable, no queda claro cómo se llega a la conclusión que con ello se incumplen diversos dispositivos legales.

Lo anterior se puede corroborar de la simple lectura de cada uno de los dispositivos legales que se citan en la observación, pues en ninguno de ellos se soporta dicha condición, por lo tanto no se puede "incumplir" ninguno de ellos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis del argumento presentado por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los resultados no aceptables nos muestran la ineficiencia de la administración de los recursos municipales, lo que se contrapone con el mandato establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a administrar los recursos públicos con eficacia y eficiencia que en esencia significa que el ayuntamiento debe hacer un uso racional de dichos recursos y la forma de corroborar si éstos se están aplicando en ese sentido se determina mediante los indicadores que tienen como fuente de información los estados financieros publicados en su cuenta pública.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; generar las acciones necesarias a partir de los resultados deficientes en el desempeño financiero municipal a efecto de que éstas se corrijan y ejercer los recursos con eficacia, eficiencia, honradez y transparencia para mejorar los indicadores de desempeño con la finalidad de contar con finanzas sanas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01

El Ayuntamiento registró en el ejercicio 2010 una deuda de \$8,067,449.54 (ocho millones sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 54/100 moneda nacional), en el 2011 reduce el endeudamiento a \$6,763,230.74 (seis millones setecientos sesenta y tres mil doscientos treinta pesos 74/100, moneda nacional), en el 2012 en \$5,459,011.94 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil once pesos 94/100, moneda nacional), y para el 2013 reduce su deuda en \$4,169,588.38 (cuatro millones ciento sesenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos 38/100 moneda nacional).

Año	Importe en \$	Tasa de crecimiento anual	Tasa de Crecimiento con base 2010
2010	8,067,449.54		
2011	6,763,230.74	-16.2%	-16.2%
2012	5,459,011.94	-19.3%	-32.3%
2013	4,169,588.38	-23.6%	-48.3%

FUENTE: cuenta pública 2010.2011, 2012 y 2013

La deuda pública directa como lo muestra la tabla anterior presenta una importante reducción en la tasa de crecimiento anual y en la tasa de crecimiento con relación a 2010 a partir de la presente administración en los años 2012 y 2013 con -19.3% y -23.6% para el primer caso y -32.3% y -48.3% en relación a 2010.

La deuda total del ayuntamiento en el ejercicio 2010 fue de \$15,973,332.00 (quince millones novecientos setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), en el 2011 fue de \$14,308,736.23 (catorce millones trescientos ocho mil setecientos treinta y seis pesos 23/100, moneda nacional), en el 2012 pasa a un endeudamiento total de \$18,421,976.25 (dieciocho millones cuatrocientos veintiún mil novecientos setenta y seis pesos 25/100 moneda nacional), y para el 2013 la deuda pública aumenta a \$20,570,472.17 (veinte millones quinientos setenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 17/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Año	Importe en \$	Tasa de crecimiento anual	Tasa de Crecimiento con base 2010
2010	15,973,332.00		
2011	14,308,736.23	-10.4%	-10.4%
2012	18,421,976.25	28.8%	15.3%
2013	20,570,472.17	11.7%	28.8%

FUENTE: cuenta pública 2010.2011, 2012 y 2013.

De lo anterior se concluye que a diferencia de la Deuda Pública directa que registra una disminución en los años 2012 y 2013, la deuda pública total registra un importante incremento principalmente en el 2013 con relación a 2012 en la tasa de crecimiento anual en 11.7% y con base a 2010 el incremento es de 28.8%, lo que genera una carga importante a la hacienda municipal por el pago de deuda de corto plazo limitando la operación y el gasto de inversión en obras y servicios que demanda la población.

Respecto de los Indicadores de Sostenibilidad y Flexibilidad de la Deuda Pública Municipal

Para esta auditoría el Órgano de Fiscalización Superior analiza el comportamiento de la deuda pública atendiendo uno de los temas prioritarios en la agenda estatal y municipal, adaptando y aplicando indicadores diseñados por la Auditoría Superior de la Federación con el propósito de analizar su comportamiento desde diversos enfoques y variables; los resultados se presentan en el siguiente cuadro.

Los indicadores de sostenibilidad evaluados presentan índices de mejora para las finanzas públicas con relación a los ingresos fiscales, no así con relación al ahorro interno ya que muestra una tendencia negativa con un resultado de 0.05 veces en el ejercicio 2013; con relación al balance presupuestario y balance primario los resultados son negativos, solamente presenta una mejoría con relación al ahorro y sus participaciones en 2013.

En términos de flexibilidad, la deuda pública municipal presenta una tendencia negativa, los intereses respecto de los ingresos fiscales ordinarios representan un porcentaje del 0.4% y un -3.7% con respecto al ahorro interno en 2013; el servicio de la deuda en el ejercicio 2012 fue de \$5,459,011.94 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil once pesos 94/100, moneda nacional), en el 2013 fue \$4,169,588.38 (cuatro millones ciento sesenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos 38/100 moneda nacional).

Los indicadores de independencia financiera nos muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado en una escala de 0 a 100% mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo del ayuntamiento representa en el 2012 el 11.0% y para el 2013 el 0.1% por lo que su independencia financiera es mayor que en el ejercicio anterior, el comportamiento es aceptable.

El apalancamiento financiero mide el riesgo financiero de utilizar recursos crediticios, cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado del ejercicio 2012 es de 11.2% y para el 2013 es de 0.1%, si se toma como referencia el comportamiento del ejercicio anterior el riesgo de endeudamiento es aceptable ya que la cantidad de recursos ajenos disminuyeron para este ejercicio.

INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2013

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2012	Resultados 2013	Parámetro Aceptable
4. DEUDA PÚBLICA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	1.- Sostenibilidad del ingreso	Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.07	0.05	Las veces que representa la deuda contra los ingresos fiscales municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	2.- Sostenibilidad del ahorro	Deuda directa/Ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	-0.22	-0.44	Las veces que representa la deuda contra el ahorro interno municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	3.- Sostenibilidad del balance	Endeudamiento neto X 100/ Balance presupuestario %	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal	542.6%	-117.3%	El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores
	4. Sostenibilidad del resultado	Endeudamiento Neto X100 / Balance Primario (%)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal menos el gasto por financiamiento	8.9%	-1.3%	El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores
	5.- Sostenibilidad financiera	Deuda Directa/Participaciones (veces)	Este indicador nos muestra la proporción que representa la deuda municipal contra las participaciones	0.11	0.08	Las veces que representa la deuda contra las participaciones municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	6.- Sostenibilidad de inversión	Endeudamiento Neto/ Inversión X100 (%)	Proporción de la inversión que se paga con obligaciones financieras del municipio	30.3%	0.2%	El porcentaje de la inversión que se paga con deuda pública y que se comparan con ejercicios anteriores
	7.- Dependencia Financiera	Deuda Directa / Ingresos Fiscales Ordinarios (veces)	Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública municipal para cumplir con sus compromisos	0.07	0.05	Las veces que representa la deuda contra los ingresos ordinarios municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
5. DEUDA PÚBLICA FLEXIBILIDAD FINANCIERA	1.- Seguridad financiera	Intereses/Ingresos fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de	1.7%	0.4%	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2012	Resultados 2013	Parámetro Aceptable
DEUDA PÚBLICA			interés en relación a los ingresos fiscales Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de interés en relación a los ingresos menos gasto de operación			El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	2.- Seguridad financiera	Intereses/Ahorro interno (%)		-5.3%	-3.7%	
	3.- Flexibilidad pago de deuda	Servicio de la Deuda X 100/ Ingresos Fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación	3.4%	1.9%	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	4.- flexibilidad del ahorro interno	Servicio de la Deuda X 100/ Ahorro Interno (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal	-10.4%	-17.5%	El porcentaje de deuda pagado en el 2013 del ahorro interno y que se comparan con ejercicios anteriores
	5.- Flexibilidad del resultado	Intereses X 100/ Balance primario	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de intereses en proporción al resultado del balance primario	-0.7%	-0.0%	El porcentaje de intereses pagado en el 2013 del balance y que se comparan con ejercicios anteriores
	6.- Independencia financiera	Pasivos Totales X 100/Ingresos totales	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia.	11.0%	0.1%	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal
	7.- Apalancamiento financiero	Endeudamiento total del año / Gasto total x 100	Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para	11.2%	0.1%	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2012	Resultados 2013	Parámetro Aceptable
			financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.			

- Ingresos fiscales ordinarios = Ingresos Propios + Participaciones Federales y estatales + FORTAMUN
- Deuda Directa = Deuda de Largo Plazo municipal
- Ahorro Interno = Ingresos fiscales ordinarios – Gasto Operacional
- Gasto Operacional = Gasto Corriente + transferencias no etiquetadas
- Endeudamiento Neto = Total de pasivos
- Balance Presupuestario = Diferencia de Ingresos y Gastos municipales
- Endeudamiento Neto = Total de pasivos
- Balance Primario = Diferencia de Ingresos y Gastos municipales menos Costo por financiamiento y Servicio de la Deuda.
- Intereses = Pago de intereses por concepto de deuda municipal
- Ingresos fiscales ordinarios = Ingresos Propios + Participaciones Federales y estatales + FORTAMUN
- Ahorro Interno = Ingresos fiscales ordinarios – Gasto Operacional
- Servicio de la Deuda = Pagos efectuados por concepto de deuda pública en el ejercicio fiscal .
- Pasivo total = El valor total de las deudas a corto y largo plazo que se agrupen bajo este concepto en el Estado de Situación Financiera.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción I, IV y VIII, 61, fracción III, inciso i) y I), 72, fracción I, 115, 117, fracción I, II, IV y VII, inciso a), 118, 205, 206 y 207, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establece como presuntos responsables a: síndico; tesorero; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracciones II y IX, 115, 117 fracciones III, V y VII, y 119, fracciones IV, V y XVI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14 y 16, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Si bien la información que contiene esta observación es altamente importante para la gestión del municipio, la misma carece de fundamento. No existe ninguna disposición legal, ni local ni federal que sancione los resultados obtenidos con la presente evaluación.

Por otra parte, si el resultado final es el de un impacto parcialmente aceptable, no queda claro cómo se llega a la conclusión que con ello se incumplen diversos dispositivos legales.

Lo anterior se puede corroborar de la simple lectura de cada uno de los dispositivos legales que se citan en la observación, pues en ninguno de ellos se soporta dicha condición, por lo tanto no se puede “incumplir” ninguno de ellos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento muestra deficiencias en el manejo de sus finanzas públicas como lo registran los resultados de los indicadores de deuda pública municipal; nuestra observación tienen el sustento legal del mandato Constitucional y Ley Municipal para el Estado de Nayarit que a la letra dicen que se deben ejercer y administrar con eficiencia eficacia y honradez los recursos económicos así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio. Administrar finanzas sanas es el objetivo de toda administración ya sea pública y privada por lo cual es nuestra obligación en Evaluación del Desempeño medir el resultado de la gestión pública municipal, entre ellos el grado de endeudamiento así como el recurso del que se disponga para hacer frente a las obligaciones que adquirió el ayuntamiento y que impactan en el resultado de su gestión.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; implementar acciones que reduzcan los riesgos a las finanzas públicas del municipio por los resultados generados en el análisis de la deuda pública y mejorar la recaudación de ingresos del ayuntamiento en los siguientes ejercicios fiscales, con lo que se logre una mayor liquidez y solvencia para atender el servicio de la deuda; debiendo remitir evidencia documental a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01

INDICADORES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 2013
ACAPONETA NAYARIT

SECTOR	INDICADORES	RESULTADO		
Ampliación Del Sistema Agua potable.	Número de metros lineales de tubería de agua potable instalada	1,360		
	metros lineales x 100	109.9%	Adecuado	Mide el incremento porcentual.
Autosuficiencia Financiera del Servicio de Agua potable.	Número de metros lineales de la red de servicio de agua potable y alcantarillado	1,237		
	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable x 100	5,171,774		
	Ingreso estimado por la prestación del Servicio de Agua Potable	6,305,343	82.0% Adecuado	Mide el grado de desviación en la planeación de sus ingresos
	Ingreso recaudado por la prestación del	5,171,774	Se observa que se gasta el 63.6% más	Mide la autosuficiencia a la
76 de 181		Av. Jacarandas No. 371 Sur Tels. 2-10-02-63 (64) y (65) www.ofsnayarit.gob.mx		

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES	RESULTADO		
Agua Potable	Servicio de Agua Potable x 100		de lo que se tuvo de ingresos por el servicio	prestación del servicio.
	Gasto ejercido por la prestación de agua potable	8,463,513	Critico	
	Metros cúbicos de agua potable entregados a usuarios	2,775,168.00	75.9m3 Suficiente	Consumo de agua potable per cápita.
	Población Municipal censo 2010	36,572		
	Número de metros cúbicos de agua extraída	2,775,168.00		
	Liquido extraído		100% Adecuado	Mide la eficiencia de la operación del servicio.
	Número de metros cúbicos de agua programada para extraer	2,775,168.00		
	Liquido clorado		100% Adecuado	Mide la calidad del agua.
	Cantidad de metros cúbicos de agua clorada/ Agua extraída x 100	2,775,168.00/2,775,168.00		
	Monto cobrado a usuarios con rezago x 100	\$1,559,459.30	100% Suficiente	Mide la eficiencia de la cobranza.
Tasa de recaudación por derechos agua	Cumplimiento De pago del servicio	\$1,559,459.30		
	Monto registrado con rezago			
	Total de contribuyentes que han cumplido con el pago de los derechos de agua potable x 100	3,199	52.3% Adecuado	Mide la eficacia en el cobro de los derechos de agua potable.
	Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior	6,117		
	Número de tomas inscritas al final del periodo	6,191		
Tasa de crecimiento de usuarios registrados	Número de tomas inscritas al inicio del periodo	74	1.2% Suficiente	Mide el crecimiento de usuarios en el periodo que se audita.
	Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado programados para instalar x 100			
Ampliación de red de drenaje y alcantarillado	Número de	0 1,359	0% critico	Mide el incremento porcentual de la red en el periodo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR		INDICADORES	RESULTADO		
Alumbrado Público	Índice de población beneficiada	metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado instalados Población beneficiada con los servicios de agua potable habitantes	No se dispone 36,572	Se Observa La Falta De Información. Critico	Población atendida
		Población Total municipal Localidades beneficiada con el servicio de alumbrado público x 100	48	65.8% Insuficiente	Eficiencia en la planeación operación de la servicio de alumbrado pública.
	Población con servicio de alumbrado	Total de localidades Luminarias Instaladas	73	Solo el 19.8% de las luminarias programadas se instalaron. Insuficiente	Eficiencia en la planeación operación de la servicio de alumbrado pública. Muestra el porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades. Muestra el porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades.
		Luminarias programadas para instalar	73		
		Luminarias instaladas en el año	369		
Calles	Mantenimiento de calles	Número total de luminarias en el municipio	1,115	11.8% Critico	Porcentaje de pavimento en función de su programación
		localidades con mantenimiento de calles/ total de localidades (INEGI 2010) X 100	9/76		
	Pavimentación realizada	Número de metros cuadrados de pavimento realizado/ Números de metros metros planeados	9,666 No disponible	No Tenemos Información Critico	
Reforestación	Hectáreas reforestadas en el año	Número de hectáreas reforestadas	4	Se reforesta el 66.7% de las hectáreas programadas. Adecuado	Porcentaje de hectáreas reforestadas en función de su programación
		Hectáreas por reforestar	6		
	Nivel de relleno atendido	Capacidad	40,000	Se utilizó el	..
		78 de 181	Av. Jacarandas No. 371 Sur Tels. 2-10-02-63 (64) y (65) www.ofsnayarit.gob.mx		

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR		INDICADORES	RESULTADO		
Relleno Sanitario	Nivel de relleno sanitario	utilizada en el año M2 x100. Capacidad para utilizar en el año M2.	40,000	100% de la capacidad de relleno para el año. Adecuado	Señala la proporción del volumen utilizado en el ejercicio que se audita
		Capacidad utilizada en el año M2 x100/ Capacidad utilizada en el ejercicio anterior	40,000/6,000	Aumenta el relleno sanitario con un 666,7% Critico	Indica el monto presupuestal que la entidad municipal eroga para la prestación de este servicio Indica el monto presupuestal que la Indica el monto presupuestal que la entidad municipal eroga para la prestación de este servicio.
		Gasto total en relleno sanitario/ Capacidad utilizada en el año	642,424/36,336,480	0.02 Critico	
Servicio de Limpieza	Cobertura de servicio de limpia	Viviendas con recolección de basura x 100. Total de viviendas en zonas que requieren el servicio de recolección de basura.	5,600		Muestra el porcentaje de viviendas de la entidad municipal que cuentan con el servicio de recolección de basura
		Número de beneficiarios del servicio de recolección de basura x 100	10,000	56% Critico	
		Población beneficiada Con el servicio	<u>35,592</u> 36,572	97.3% Adecuado	Población per cápita beneficiada con el servicio de recolección de basura.
	Atención ciudadana	Población Total municipal Número de llamadas atendidas x 100 Número de llamadas recibidas	33,120 33120	100.0%. Adecuado	Conocer el porcentaje de atención ciudadana
Seguridad Publica	Cobertura de atención	Número de policías con arma de fuego x 100	70	95.9%	Conocer el porcentaje de policías con arma de fuego
		Número de policías efectivos en plantilla	73	Adecuado	
		Número de policías capacitados	60	82.3% Adecuado	Conocer el porcentaje de elementos de seguridad

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES		RESULTADO		
					pública capacitados
		Total de patrullas en funcionamiento	4		
	Hab. X patrulla			9,143	Refleja el número de habitantes
		Población total del municipio	36,572	Insuficiente	atendidos por unidad en operación
					Señala la inversión per cápita en promoción del arte y la cultura, obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.
Salud Publica	Atención ciudadana	Acciones de salud pública/población total	286/36,572	0.01% Critico	Expresa el porcentaje de recursos canalizados al deporte, obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.
Promoción arte y cultura	Inversión per cápita	Inversión total en eventos culturales/población	\$1,167,119.31/36,572	\$31.9 Adecuado	Refiere el número de habitantes por canchas existentes. Representa el porcentaje en kilómetros lineales de caminos y vialidades que fueron pavimentados en el periodo de gobierno, respecto a la longitud total de caminos y vialidades que actualmente son de terracería.
	No. de habitantes por canchas	Total de canchas operando/población	46/36,572	795 habitantes Adecuado	
		Longitud en kilómetros de caminos y vialidades pavimentados en el ejercicio fiscal actual	3,436		
Desarrollo urbano	Calles pavimentadas	Longitud total en kilómetros de caminos y vialidades no pavimentados al inicio del ejercicio fiscal actual	13.75	24,989.1% Adecuado	
Participación social		Número de obras con supervisión de Comités Ciudadanos de	39	42.4% Insuficiente	Identifica la proporción de obras que se realizan bajo la
80 de 181			Av. Jacarandas No. 371 Sur Tels. 2-10-02-63 (64) y (65) www.ofsnayarit.gob.mx		

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR		INDICADORES	RESULTADO		
Transparencia	Suma de puntos	Control y Vigilancia	92		supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia
		Total de obras realizadas en el municipio			
Impuesto predial	Eficiencia recaudatoria	Identifica el porcentaje de cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	100%	Adecuado	Mide la transparencia en el ámbito municipal.
		Total de contribuyentes que han cumplido con el pago del impuesto predial	2,694	Solo el 20.3 de los contribuyentes cumplieron con el pago.	Mide el total de contribuyentes cumplidos.
		Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior	13,278	Insuficiente	

FUENTE: información proporcionada por el Ayuntamiento de Acaponeta

De acuerdo al parámetro de evaluación de los indicadores aplicados para medir la eficacia de la administración municipal en relación a los servicios públicos que por ley le corresponde atender, se determinó que el 56.3% de los resultados encuentran una evaluación positiva, y el 43.8% una evaluación negativa tal como se presenta a detalle en la siguiente tabla; es decir los resultados nos indican que la evaluación positiva es mayor en un 12.5% con relación a la evaluación negativa lo cual existe una mejora al ejercicio anterior.

PARAMETRO DE EVALUACIÓN					
Evaluación positiva	puntaje		Evaluación negativa	puntaje	
Adecuado	40.01 –100%	15	Insuficiente	25.01 –29.99%	5
Bueno	35.01 –40%	0	Crítico	0 –25%	9
Suficiente	30 –35%	3			
Total	56.3%	18		43.8%	14

ANÁLISIS FODA DE LOS INDICADORES DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

FORTALEZAS:

Agua potable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El ayuntamiento tiene como fortaleza la recaudación por el servicio de agua ya que recaudó un 82% de lo estimado; respecto a la ampliación de la red de agua se cumple con el 109.9%, se tiene un cumplimiento sobre el pago del servicio lo cual se cobra el 100% de la población con rezago, se registra que el 100% de la extracción y clorado del agua se realizó y el 52.3% de los contribuyentes cumplieron con el pago de derechos de agua.

Alumbrado Público.

De acuerdo al total de las localidades con las que cuenta el municipio que son 73, el 65.8% son beneficiadas con el servicio de alumbrado público.

Reforestación.

El ayuntamiento reporta que su programa de reforestación en el año fue de 6 hectáreas de las cuales se lograron 4 que representa el 66.7% del programa inicial de reforestación.

Servicio de Limpieza.

La población beneficiada con el servicio de recolección de basura asciende al 97.3%; por lo anterior se determina que los niveles del servicio son adecuados.

Seguridad pública.

El porcentaje de elementos de seguridad pública capacitados representa el 82.3% de su plantilla, al igual que el número de policías efectivos que cuentan con arma de fuego es del 95.9% y se atendieron el 100% de las llamadas recibidas para atención ciudadana.

Transparencia.

Este indicador nos muestra que se tienen una 100% de transparencia en el ámbito municipal.

DEBILIDADES:

Agua potable.

Existe una irregularidad ya que se ejerce la cantidad de \$8,463,513.47, (ocho millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos trece pesos 47/100 moneda nacional) y lo que el ayuntamiento recauda por el servicio de agua es de \$5,171,774.34, (cinco millones ciento setenta y un mil setecientos setenta y cuatro pesos 34/100 moneda nacional) representando un gasto del 63.6% más de lo que se recaudó.

Alumbrado Público.

El ayuntamiento manifiesta beneficiar al 65.8% del total de la población, sobre las luminarias programadas para instalar solo el 19.8% se realizó.

Calles.

El Porcentaje de las localidades que tuvieron mantenimiento de calles fue del 11.8% de un total de 76 localidades, y no se puede evaluar el porcentaje de pavimentación realizada ya que no se cuenta con la información necesaria.

Relleno Sanitario.

El municipio tiene un incremento muy alto en su nivel de relleno sanitario con un 666.7% respecto al ejercicio anterior.

Seguridad Pública.

En materia de seguridad pública por cada 9,143 habitantes se cuenta con una patrulla por lo que el indicador es tomado como crítico ya que es un servicio altamente demandado por la sociedad, se recomienda realizar acciones que permitan mejorar la cobertura de atención a la población en el servicio de patrullas y atención ciudadana.

Participación social.

Solo el 42.4% de la proporción de obras se realizan bajo la supervisión de comités ciudadanos de control y vigilancia por lo que el indicador es insuficiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, fracción III, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 4, fracción II y VIII, 125, 126, 127 y 218, fracción VI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 40, 41 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 9 de Noviembre de 2013; director de obras públicas a partir del 10 de Noviembre de 2013 al 31 de Diciembre de 2013; director de seguridad pública del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 128, 138, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 18, 28 y 29, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; generar las acciones necesarias para implementar un adecuado esquema de planeación y programación de los servicios públicos municipales con indicadores y metas para evaluar la cobertura en la prestación de estos servicios que posibilite medir y mejorar objetivamente el desempeño.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01

Del análisis a las encuestas de opinión aplicadas a la población de Acaponeta para conocer el impacto social de la administración municipal se determinó lo siguiente:

1.- ¿Considera que la actual administración ha tenido un buen desempeño?

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En la gráfica vemos que el 53.0% de la muestra de la población encuestada opina que la administración actual ha tenido un buen desempeño mientras que el 31.0% opina lo contrario y el 16.0% opina que le es indiferente.

2. ¿Los servicios municipales han mejorado en esta administración?

En esta gráfica vemos que el 47.0% de la muestra de la población encuestada opino que si se han mejorado los servicios municipales en la administración actual mientras que el 46.0% opina que siguen igual, y al 7.0% les es indiferente.

3.- ¿Estos servicios cree usted que atienden al total de la población del municipio?

En esta grafica se observa que el 52.0% de la muestra de la población encuestada cree que los servicios municipales no atienden al total de la población y el 36.0% dice que si se atienden en su totalidad, mientras que el 12.0% no tiene información o es indiferente.

4.- ¿Cuándo ha realizado trámites en el ayuntamiento, los servidores públicos le atienden con amabilidad?

Esta gráfica nos indica que el 56.0% de la muestra seleccionada de la población opina que los servidores públicos de la administración del ayuntamiento los atienden con amabilidad, mientras el 29.0% opina lo contrario y el 15.0% no sabe ya que no han realizado algún trámite.

5.- ¿El manejo de los recursos por parte del ayuntamiento le proporciona confianza?

En esta gráfica se observa que el 55.0% de la muestra de población encuestada dice que no le proporciona confianza el manejo de los recursos por parte del ayuntamiento mientras el 32.0% dice que si les da confianza, y el 13.0% les es indiferente.

6.- ¿El ayuntamiento le informa con oportunidad en que se ejercen los recursos públicos?

En la gráfica se observa que el 53.0% de la muestra de la población encuestada dice que el ayuntamiento no informa con oportunidad a la población sobre como ejerce los recursos públicos mientras el 34.0% opina lo contrario y el 13.0% no se entera o le es indiferente.

7.- ¿Existe algún comité de acción ciudadana? Si la respuesta es sí, como considera su actuación?

En la gráfica nos indica que el 50.0% de la población encuestada considera buena la actuación del comité de acción ciudadana, el 25.0% considera que la actuación del comité de acción ciudadana es mala, y el otro 25.0% no saben si existe dicho comité.

8.- ¿Los cobros que realiza la administración municipal respecto a los impuestos, derechos y aprovechamientos como los considera?

El 40.0% de la muestra de población encuestada considera que los cobros que realiza la administración municipal son buenos, otro 40.0% considera que son malos y el 20.0% desconoce de dichos cobros.

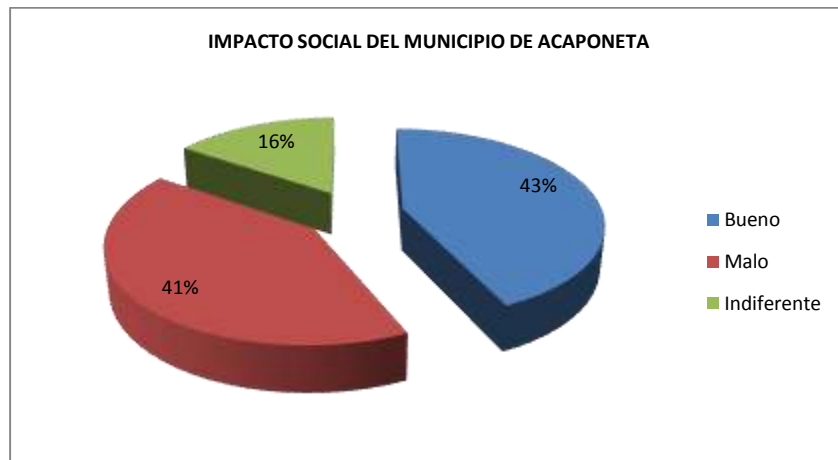
9.- ¿Cómo considera la atención por parte del ayuntamiento a las peticiones sobre mejoras?

Se observa en la gráfica que el 50.0% de la muestra de encuestas realizadas a la población de Acaponeta no se encuentran satisfechos con la atención de las peticiones sobre las mejoras por parte del ayuntamiento mientras el 35.0% opina lo contrario y el 15.0% no se entera o le es indiferente.

10.- ¿Cómo considera las obras que realiza o a realizado el ayuntamiento?

En esta gráfica se observa que la población considera buenas las obras que el ayuntamiento ha realizado en un 49.0% de los encuestados, el 32.0% considera que han sido malas, y el 19.0% menciona que no se dan cuenta de que obras se han realizado.

De acuerdo a la evaluación que efectuamos con respecto a las encuestas aplicadas a la población del municipio de Acaponeta, Nayarit, se determinó lo siguiente:



Gráfica No. 1

Fuente: resumen del resultado de la encuesta al municipio

De acuerdo a los elementos anteriores podemos calificar que el Ayuntamiento de Acaponeta tiene un impacto parcialmente aceptable en la población ya que del promedio de los resultados se determinó que el 43.0% de la ciudadanía considera buena la actuación del sistema, el 41.0% reprueba la actuación de la administración del Ayuntamiento y el 16.0% no emitió opinión o le es indiferente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, fracción III y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 4, fracción II y 218, fracción VI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 9 de Noviembre de 2013; director de obras públicas a partir del 10 de Noviembre de 2013 al 31 de Diciembre de 2013; del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción II, inciso f y fracción III, inciso cc), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 y 18, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes generar las acciones requeridas para atender las necesidades de la población con un sistema de retroalimentación que permita medir la satisfacción del ciudadano y crear un impacto social positivo sobre las acciones de gobierno, asimismo instrumentar medidas correctivas en las deficiencias detectadas.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; transfirió al ayuntamiento de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones \$23,911,410.00, (veintitrés millones novecientos once mil cuatrocientos diez pesos 00/100 moneda nacional), asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, tampoco destinados a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32, párrafo penúltimo; 35, párrafo último, 49 y 50, de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral trigésimo quinto, de los lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01.FISM

De la revisión a los estados de cuenta bancarios y al auxiliar de la cuenta contable «1112-03-11» denominada «854445778 Fondo III 2013», se detectó que se realizaron traspasos de la cuenta del fondo a cuentas propias por aportaciones a los siguientes programas por \$3,074,827.79 (tres millones setenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 79/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Cuenta		Concepto
			Retiro	Depósito	
01/08/2013	D00420	379,929.14	854445778 Fondo III 2013	01869891351 C.D.I. 2013	(Aportación Municipal al Programa PIBAI para la Obra 18001000713 Construcción Del Sistema De Agua Potable En Comunidad Indígena de Saycota)
08/08/2013	D00421	304,817.68	854445778 Fondo III 2013	01869891351 C.D.I. 2013	(Aportación Municipal al Programa PIBAI Para La Obra 18001000713 Construcción Del Sistema De Agua Potable En Comunidad Indígena de Saycota)
14/08/2013	D00422	705,034.29	854445778 Fondo III 2013	01869891351 C.D.I. 2013	(Aportación Municipal al Programa PIBAI para la Obra 18001000613 Modernización y Ampliación del Camino)
11/06/2013	D00285	1,256,132.68	854445778 Fondo III	01869891351	(Aportación Municipal al Programa PIBAI para la Obra

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Cuenta		Concepto
			Retiro	Depósito	
11/06/2013	D00286	428,914.00	2013	C.D.I. 2013	18001000713 Modernización y Ampliación del Camino)
			854445778 Fondo III	01869891351	(Aportación Municipal al Programa PIBAI para la Obra
			2013	C.D.I. 2013	18001000713 Modernización y Ampliación del Camino)
	Total	3,074,827.79			

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En este sentido, estimamos que no se actualice (SIC) ninguna transgresión al artículo 69 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, pues el manejo de los recursos federales se ajustó plenamente a su contenido.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos presentados se confirma la irregularidad de realizar traspasos de la cuenta del fondo a cuentas propias por aportaciones a los diferentes programas por \$3,074,827.79 (tres millones setenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 79/100 moneda nacional), debido a que las disposiciones legales en la materia establecen que en las cuentas bancarias se manejarán exclusivamente recursos del fondo correspondiente al ejercicio fiscal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01.FISM

De la revisión del expediente «COP-MUN-01-F3-004/2013» denominado «Gastos indirectos», se detectó que la documentación comprobatoria del gasto, no fue cancelada con la leyenda «Operado FISM».

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, se informa que a la fecha de la entrega del presente, la documentación comprobatoria del gasto, ya fue cancelada con la leyenda «Operado FISM».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que aun cuando en sus argumentos se especifica que a la fecha de la entrega del presente, la documentación comprobatoria del gasto, ya fue cancelada con la leyenda «Operado FISM» y suponiendo sin conceder, que ello fuera cierto, dicha cancelación se llevó a cabo durante el ejercicio 2014; por lo tanto durante el ejercicio 2013 no se dio cumplimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.01.FISM

Del análisis de la cuenta «1235-1-61101» denominada «Edificación Residencial Unifamiliar» y de los oficios de atención a los requerimientos de información en contexto de la auditoría, se constató que los estados financieros no reflejan la situación financiera real del municipio, al detectarse que en esta cuenta se registró la adquisición de láminas de fibrocemento para la rehabilitación de viviendas de varias localidades, las cuales no corresponden a un a construcción en proceso, por la cantidad de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 23, 24 y 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 3 Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; artículo primero del Plan de Cuentas; y el capítulo III, que contiene la Estructura del Plan de Cuentas a 4to. Nivel del Manual de Contabilidad Gubernamental; el apartado A, fracción A.2, del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto a la clasificación de partidas, me permito informar que la adquisición de láminas de fibrocemento para la rehabilitación de viviendas de varias localidades, forma parte de obras de "rehabilitación de viviendas", uno de los destinos de mayor impacto para la reducción de rezago social en la población, según los indicadores establecidos por la CONEVAL y SEDESOL; asimismo, se comenta que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contabilidad, dentro del instructivo cuentas y guía contabilizadora, emitidos por el CONAC, especifica que se debe afectar la cuenta de obras en proceso los gastos relacionados a infraestructura, al finalizar la obra se cancela dicha cuenta mandándose al activo y posteriormente al gasto una vez entregadas al beneficiario, esto por tratarse de obras de transferencia.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos se confirma el registro la adquisición de láminas de fibrocemento para la rehabilitación de viviendas, las cuales son acciones de gobierno y no corresponden a una construcción en proceso.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FISM

El ayuntamiento no cumple con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implantación normativa, no existe un marco normativo sobre armonización, solo tenemos evidencia de la implantación de un sistema informático de contabilidad que atiende los lineamientos emitidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental con la supervisión y capacitación del INDETEC para el registro contable; en materia de transparencia no encontramos evidencia de la publicación de los formatos que la ley estipula.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 39, 42, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 81, y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, V VII y 119, fracción IV, V y XVI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

La presente observación no es clara pues no se precisa con cuales obligaciones de la Ley de Contabilidad no se cumplen y mucho menos la relación que este punto tiene en relación directa a la aplicación de recursos del FISM.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no proporcionó evidencia documental que justifique el cumplimiento en las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implantación normativa, así como los plazos de entrada de la normativa en vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa del CONAC.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

El ayuntamiento implementó las normas contables que el CONAC emitió a través de las reglas que publicó el consejo estatal para armonización contable del estado de Nayarit y que el municipio aplicó en el ejercicio 2013.

En cumplimiento al artículo 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FISM

El Ayuntamiento no cumple con las obligaciones en materia de armonización contable en lo que se refiere al registro contable, encontramos insuficiencias y falta de controles y lineamientos adecuados en el registro de bienes muebles e inmuebles.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y 119 fracción IV, V y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

La presente observación no es clara pues no se precisa por que no se cumplen las referidas obligaciones de la Ley de Contabilidad no se cumplen y mucho menos la relación que este punto tiene en relación directa a la aplicación de recursos del FISM.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no proporcionó evidencia documental que corrobore el cumplimiento de las obligaciones en materia de armonización contable en lo que se refiere a registro contable, cuyos plazos fueron ajustados por el CONAC.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FISM

El ayuntamiento no cumple en la transparencia de la información financiera; verificamos en su página web que no se dio seguimiento a las obligaciones de transparentar la cuenta pública, los inventarios de bienes muebles e inmuebles, notas a los estados financieros y las normas de armonización contable solo se publica la ley de ingresos, presupuesto de egresos y el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2013; 1 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, V y VII y 119, fracción IV, V XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto se informa que la página web de transparencia no se encuentra a cargo de la Tesorería Municipal, para ello existe una unidad de enlace de ITAI.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se da el seguimiento a las obligaciones de transparentar la cuenta pública, los inventarios de bienes muebles e inmuebles, notas a los estados financieros y las normas de armonización contable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01.FISM

Al 31 de diciembre de 2013, el ayuntamiento ejerció un monto de \$22,956,790.00, (veintidós millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), el 96.0% de lo transferido al fondo, con el que se realizaron un total de 33 obras y acciones, como se muestra a continuación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013			
Programa/Destino	Ejercido (\$)	Obras y acciones	%
1 Agua potable	2,524,318.00	5	1.46
2 Alcantarillado	176,360.00	1	0.1
3 Drenaje y Letrinas	112,892.00	2	0.07
4 Urbanización Municipal	15,310,723.00	12	95.3
5 Electrificación Rural y de Colonias Pobres	199,025.00	4	0.11
8 Mejoramiento de Vivienda	85,000.00	1	0.05
9 Caminos Rurales	2,531,186.00	3	1.47
10 Infraestructura Productiva Rural	1,301,947.00	4	0.75
11 Gastos indirectos	715,339.00	1	0.41
12 Programa de Desarrollo Institucional	0	0	0.27
Total	22,956,790.00	33	100

DE: Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2013, y auxiliar de la cuenta de bancos, y el cierre del ejercicio.

Con la revisión documental e inspección física de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se identificó que la parte referente a los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), no se destinó al financiamiento de obras y acciones que están contempladas en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, observándose un desvío de recursos por un importe de \$2,430,061.72 (dos millones cuatrocientos treinta mil sesenta y un pesos 72/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DESVIO DE RECURSOS EJERCICIO 2013

Nombre de la obra y ubicación	Oficio de Aprobación	Importe ejercido (\$) (IVA incluido)
Construcción de plaza pública en la localidad de El Resbalón, Acaponeta, Nayarit.	COP-MUN-01-F3-023/2013	1,605,148.74
Construcción de salón de usos múltiples en la localidad de Motaje, Acaponeta, Nayarit.	COP-MUN-01-F3-033/2013	824,912.98
Total		2,430,061.72

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, inciso a), y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,430,061.72 (dos millones cuatrocientos treinta mil sesenta y un pesos 72/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

La presente observación deviene improcedente por que las obras que se observan se ajustan a lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33. En efecto, dicho dispositivo en su inciso a, en los términos vigentes durante el ejercicio fiscal 2013, establecía la procedencia de la aplicación de estos recursos entre otros conceptos, en obras de urbanización municipal

Según la Ley de Asentamientos Humanos del estado de Nayarit, (Ley local bajo la cual se deben aplicar los recursos del Ramo 33) en su artículo 232, dentro del equipamiento urbano quedan comprendidas las obras relativas a los edificios, instalaciones y mobiliario para prestar a la población los servicios urbanos, administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines y otros, sean públicos o privados.

En la presente observación las obras que se observan son la construcción de una plaza y un salón de usos múltiples, mismos que quedan comprendidos dentro de lo que debemos entender por urbanización municipal, por lo cual se ajustan a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

En tal virtud, carece de base legal la presente observación y por tanto debe solventarse.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos enviados por el ayuntamiento y lo establecido en los lineamientos y los rubros de la apertura programática para los recursos aplicados en las obras o acciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social no considera este tipo de obras, quedando un importe por resarcir de \$2,430,061.72 (dos millones cuatrocientos treinta mil sesenta y un pesos 72/100 moneda nacional) por incumplimiento de los rubros y apertura programática de fecha 9 de junio de 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,430,061.72 (dos millones cuatrocientos treinta mil sesenta y un pesos 72/100 moneda nacional),

estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.01.FISM

El ayuntamiento refleja subejercicio de recursos por un importe de \$7,861,501.30, (siete millones ochocientos sesenta y un mil quinientos un pesos 30/100 moneda nacional) que representan el 24.1% del total autorizado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013; 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; director de planeación y desarrollo municipal; tesorero; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 115, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con el subejercicio que se observa, no queda claro de qué manera se transgrede el párrafo primero del artículo 8 del PEF 2013, el cual expresamente señala:

Artículo 8. El ejercicio de los recursos...

Por otra parte, la presente observación carece de soporte legal, pues no existe disposición legal que sancione el referido subejercicio.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; director de planeación y desarrollo municipal; tesorero; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.01.FISM

De la revisión del expediente de la aportación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se detectó que no cumplen con los rubros del fondo, observándose un importe de \$140,999.00

(ciento cuarenta mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional), adicional a ello no se anexó documentación comprobatoria y justificatoria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 70, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, inciso a, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV; y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII,XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$140,999.00 (ciento cuarenta mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto de la observación en merito, se aclara que dicho importe de \$140,999.00 (ciento cuarenta mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional), se informa que corresponde a la aportación municipal proporcional del anticipo, el cual después del análisis realizado en su momento, NO se procedió a pagar con recursos del FISM 2013.

El importe en mención, se provisiono según póliza P02785, afectando presupuestalmente los recursos del programa de Rescate de Espacios Públicos (REP), tal y como se demuestra en la cuenta presupuestal 8250-REP-S02P11-09-61202-2, donde REP significa la Fuente de Financiamiento, según acuerdo de CONAC.

De lo anterior, se aclara que la afectación presupuestal fue al programa REP y no al FISM, además que nunca se realizó el pago de los \$140,999.00 (ciento cuarenta mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional), por lo tanto no hay afectación a la hacienda pública municipal.

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador de por atendida la observación y a su vez solventada.

Soporte Documental:

Anexo 13.- Impresión original de Auxiliares de registro y póliza presupuestal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se acredita que el recurso provisionado del fondo III, no se utilizó para el pago de los \$140,999.00 (ciento cuarenta mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional), del Programa de Rescate de Espacios Públicos, la impresión del sistema de la póliza P02785, así como el auxiliar de cuentas de enero a diciembre de 2013, no son elementos suficientes para demostrarlo, toda vez que no anexa documentación que compruebe y justifique su argumento.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$140,999.00 (ciento cuarenta mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FISM

El ayuntamiento tuvo un índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP del 60.0%, no reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio 2013, el destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y el avance mediante los indicadores de desempeño reportados a la SHCP, el índice general de transparencia de los informes entregados fue del 80.0%.

El ayuntamiento no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión no tuvimos la evidencia de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 71, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, fracciones I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: directora de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracción IV, V y XVI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 y 17 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: directora de

contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

El ayuntamiento dio a conocer a sus habitantes el monto de los recursos recibidos al igual que su difusión entre ellos de las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados, mediante la Gaceta Municipal, su página de transparencia en internet y periódicos locales.

En cumplimiento del artículo 33 inciso b, fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FISM

El ayuntamiento no proporciona la evidencia documental (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo así como de la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 61, de la Ley General de Desarrollo Social.

Se establece como presuntos responsables a: directora de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones I, V, XVI y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 16 y 17 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: directora de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.01.FISM

Se constató que el municipio no formuló el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), ya que no hubo respuesta por parte del ayuntamiento a la solicitud de la evidencia de su constitución, hecha de parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, dicha documentación fue solicitada al ayuntamiento mediante la orden de auditoría número OFS/AG/OA-01/2014 del 04 de marzo de 2014; lo anterior evidencia una planeación insuficiente en la materia.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.01.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras “Rehabilitación de camino de acceso San Dieguito de Abajo al cruce de San Diego del Naranjo del km 0+000 al 9+000 en varios tramos” y “Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón”, se observó que el ayuntamiento no integró los comités comunitarios de obras, ya que respecto de la primera obra el acta de constitución del comité y el convenio de concertación que anexan al expediente no mencionan a sus integrantes, ni está firmada por los testigos; respecto de la segunda obra, el acta constitutiva del comité no corresponde a la obra, en él se hace referencia a la “Construcción de puente vehicular en Casas Coloradas”.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 2º, 24, 25, fracción I y 26, fracción III, de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento manifiesta lo siguiente:

Con relación a la observación arriba descrita, en la que se señala que se entregaron el actas de concertación y convenios de obra de las obras “Rehabilitación de camino de acceso San Dieguito de Abajo al cruce de San Diego del Naranjo del km 0+000 al 9+000 en varios tramos” y “Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón”.

Al respecto le informo que el convenio de obra de “Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón” si esta correctamente firmado el cual remito, de los demás documentos referidos siguen en búsqueda.

Se anexan el convenio de concertación de la “Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remite copia simple del convenio de concertación de la obra “Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón”, la cual no tiene validez jurídica para desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.01.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría relacionadas en la siguiente tabla, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de la participación de dichas comunidades en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 del 01 de julio de 2014, a lo cual el ayuntamiento no dio contestación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.		
OBRAS SIN LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA EJECUCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO		
Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
18001000813	Construcción de empedrado de acceso al panteón.	El Recodo
18001003313	Construcción de salón de usos múltiples.	San José de Motaje
18001002413	Construcción de plaza pública.	El Resbalón

FUENTE: Contratos de obra, oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 del 01 de julio de 2014.

Con dicha omisión se evidencia la falta de promoción de la participación social en el seguimiento de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 2º, 24, 25, fracción I y 26, fracción III, de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento manifiesta lo siguiente:

Con relación a la observación arriba descrita, en la que se señala la falta de evidencia de las obras “Construcción de empedrado de acceso al panteón, Construcción de salón de usos múltiples y Construcción de plaza pública”, le informo que si se cuenta con un reporte fotográfico de la evidencia de la vigilancia de la comunidad en la localidad El Resbalón, el cual remito anexo.

Se anexan 4 fotografías del proceso constructivo de la obra “Construcción de plaza pública en la localidad el Resbalón”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en las 4 fotografías remitidas solamente se observa el proceso de ejecución de la obra, sin embargo no se evidencia la participación de las comunidades en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras. Además de las obras “Construcción de empedrado de acceso al panteón” en la localidad de El Recodo y “Construcción de salón de usos múltiples” en la localidad de San José de Motaje no se remitió documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.01.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observaron irregularidades en las solicitudes realizadas por los beneficiarios para su ejecución y en las actas de aceptación de las comunidades, las cuales se señalan en la tabla.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
IRREGULARIDADES EN LAS SOLICITUDES DE OBRA Y ACTAS DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD
CUENTA PÚBLICA 2012

Nombre de la obra	Irregularidad
Construcción de salón de usos múltiples en la localidad de El Motaje.	El acta de aceptación por la comunidad no está firmada por el representante de los beneficiarios, así mismo la solicitud de obra no tiene sello de ninguna autoridad, ni tiene firmas de la asamblea.
Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón.	El acta de aceptación por la comunidad y la solicitud de obra no tienen sello de ninguna autoridad, ni está firmada por la asamblea.
Rehabilitación de camino de acceso San Dieguito de Abajo al crucero de San Diego del Naranjo del km 0+000 al 9+000 en varios tramos.	La solicitud de obra no señala el cargo de la persona que firma como representante de los beneficiarios, no tiene sello de ninguna autoridad, ni tiene las firmas de la asamblea.
Rehabilitación de la red de distribución de agua potable y obras complementarias en calle México entre Sinaloa y 20 de noviembre, en la localidad de San Dieguito de Abajo.	El acta de aceptación por la comunidad y la solicitud de obra no tienen el sello de ninguna autoridad, ni tiene las firmas de la asamblea.
Construcción de empedrado de acceso al panteón, en la localidad de El Recodo.	El acta de aceptación por la comunidad y la solicitud de obra no tienen sello de ninguna autoridad, ni tiene las firmas de la asamblea.
Construcción de empedrado en calle México entre Oscar Cosío y entronque a carretera, en la localidad de El Llano de la Cruz.	El acta de aceptación por la comunidad y la solicitud de obra no tienen sello de ninguna autoridad, ni tiene firmas de la asamblea.

FUENTE: Actas de aceptación por la comunidad y solicitudes de obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 2º, 24, 25, fracción I y 26, fracción III, de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento manifiesta lo siguiente:

Con relación a la observación arriba descrita, en la que se observaron irregularidades en las solicitudes realizadas por los beneficiarios para su ejecución y en las actas aceptación de las comunidades.

Al respecto informo que se cuenta con los documentos descritos debidamente firmados por las autoridades referentes a las obras “Construcción de salón de usos múltiples en la localidad de El Motaje”, “Construcción de empedrado en calle México entre Oscar Cosío y entronque a carretera, en la localidad de El Llano de la Cruz” y de “Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón” que para sus evidencias le remito anexas.

Se anexan en copia simple el acta de aceptación por la comunidad y solicitud de la obra “Construcción de salón de usos múltiples en la localidad de El Motaje”, la cual no contiene la firma del representante de los beneficiarios, así mismo la solicitud de obra sin sello de ninguna autoridad, ni firmas de la asamblea; acta de aceptación de la comunidad de la obra “Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón” y acta de aceptación por la comunidad de la obra “Construcción de empedrado en calle México entre Oscar Cossío y entronque a carretera, en la localidad de El Llano de la Cruz”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remite copia simple de las actas de aceptación de la comunidad y de las solicitudes de obra por parte de los beneficiarios la cual no tiene validez jurídica para desvirtuar la observación. Así mismo se observa que de la obra “Construcción de salón de usos múltiples en la localidad de El Motaje”, el acta de aceptación por la comunidad no contiene la firma del representante de los beneficiarios, la solicitud de obra carece de sello de alguna autoridad y de las firmas de la asamblea.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AEI.13.MA.01.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra “Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón”, se observó que el ayuntamiento no integró el comité comunitario de obra, cabe señalar que el acta constitutiva que anexan al expediente, hace referencia a la obra denominada “Construcción de puente vehicular en Casas Coloradas”.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 2º, 24, 25, fracción I y 26, fracción III, de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento manifiesta lo siguiente:

Con relación a la observación arriba descrita, en la que se observó que la integración del comité de la obra hace referencia a una obra diferente a “la construcción de plaza pública en la localidad el Resbalón”.

Le informo que se trata de un error de integración del expediente, la cual remito su convenio de correspondiente debidamente firmado anexo como evidencia de solventación.

Se anexa copia simple del acta constitutiva del comité de obra y acciones correspondiente a la obra “Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el acta constitutiva del comité de obra y acciones remitida por el sujeto fiscalizado carece de los nombres y firmas de los integrantes del comité así como de los testigos, lo cual evidencia que dicho comité no fue integrado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.01.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras denominadas “Construcción de salón de usos múltiples en El Motaje”, y “Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón”, se observó que los oficios de aprobación del recurso no fueron firmados por el presidente municipal, por lo que oficialmente no se tuvo la autorización de la inversión para ejercerla en las obras, ni se garantizó el saldo disponible en la partida correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 22, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Con relación a la observación arriba descrita, en la que se menciona que los oficios de aprobación para las obras denominadas “Construcción de salón de usos múltiples en El Motaje”, y “Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón” carecen de la firma del presidente.

Al respecto le informo que si se cuenta con esos documentos debidamente firmados, los cuales anexo para su solventación.

Se anexan copias simples de los oficios de aprobación COP-MMUN-01-023/2013 Y COP-MMUN-01-023/2013.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remite copia simple de los oficios de aprobación COP-MMUN-01-023/2013 Y COP-MMUN-01-023/2013 los cuales no tiene validez jurídica para desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.01.FISM

Del análisis de la documentación solicitada al ayuntamiento mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-1/2014 del 4 de marzo de 2014, se observó que el municipio no formuló el Programa Anual de Obras Públicas, evidenciando una planeación insuficiente en la materia.

Esta documentación fue solicitada al municipio mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-7/2014 del 4 de marzo de 2014, a lo cual el ayuntamiento no dio contestación.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 14, primer párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.01.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no formuló y/o tramitó la documentación de la etapa de planeación, la cual se relaciona a continuación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA PLANEACIÓN DE LA OBRA CUENTA PÚBLICA 2013			
Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Documentos faltantes
18001003113	Rehabilitación de la red de distribución de agua potable y obras complementarias en calle México entre Sinaloa y 20 de noviembre.	San Dieguito de Abajo	-Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.
18001000813	Construcción de empedrado de acceso al panteón.	El Recodo	-Detalles constructivos, croquis, y planos de la ubicación de los trabajos. -Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.

FUENTE: Contratos de obra, orden de auditoría OFS/AG/OA-01/2014 del 4 de marzo de 2014 y oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 del 01 de julio de 2014.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-01/2014 del 04 de marzo de 2014, y del oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 del 01 de julio de 2014, a los cuales el ayuntamiento no dio contestación.

Con dicha omisión se evidencia una deficiente planeación de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 22 y 25, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.01.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no se acreditó la propiedad de los terrenos donde se construyeron las obras.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. OBRAS SIN ACREDITAR LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS DONDE SE CONSTRUYERON		
Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
18001003313	Construcción de salón de usos múltiples.	San José de Motaje
18001002413	Construcción de plaza pública.	El Resbalón

FUENTE: Contratos de obra, oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 del 01 de julio de 2014.

Con dicha omisión no se garantizó que se haya dispuesto legalmente de las propiedades en donde se ejecutaron las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 fracción III y 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I,II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Con relación a la observación arriba descrita, en la que se menciona que no se cuenta con los documentos que acrediten las propiedades donde se llevaron a cabo las obras “Construcción de salón de usos múltiples en El Motaje”, y “Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón”. Al respecto informo que si se cuenta con los contratos de cesión de derechos los cuales anexo para su solventación a esta observación.

Se anexa copia simple de dos contratos de sesión de derechos a favor del comisariado ejidal de la localidad de El Resbalón.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remite copia simple de los contratos de sesión de derechos en la localidad de El Resbalón los cuales no tiene validez jurídica para desvirtuar la observación. Así mismo de la obra ubicada en la localidad de San José del Motaje o se remitió documentación alguna.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de

planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AEI.13.MA.01.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra “Construcción de salón de usos múltiples en El Motaje”, se observó que el contrato de obra no fue firmado por el presidente municipal, el secretario del ayuntamiento ni por el síndico municipal, el cual debió estar formalizado dentro de los diez días naturales siguientes al de la adjudicación. Con dicha omisión el contrato no fue legalizado, por lo tanto el ayuntamiento no le debió dar ningún trámite legal o financiero.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 6.AEI.13.MA.01.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras denominadas “Construcción de salón de usos múltiples en El Motaje”, y “Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón”, se observó que el ayuntamiento no invitó al representante del órgano de control interno a los procesos de adjudicación de las mismas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 59, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 7.AEI.13.MA.01.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra denominada “Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón”, se observó que la propuesta presentada por la empresa ganadora debió haber sido desechada, ya que en los precios unitarios de los conceptos: trazo y nivelación, terraplén y guarniciones de concreto, no consideró el equipo topográfico; el equipo de compactación; y la revolvedora, el vibrador para el concreto y el material para su curado, respectivamente; elementos necesarios para la correcta ejecución de dichos conceptos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 35, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la

Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 8.AEI.13.MA.01.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra denominada “Rehabilitación de camino de acceso San Dieguito de Abajo al cruce de San Diego del Naranjo del km 0+000 al 9+000 en varios tramos”, se observó el ayuntamiento designó como supervisor de la obra al... el 14 de noviembre de 2013; sin embargo los documentos de la estimación única presentada por el contratista fueron firmadas por el ..., sin tener la debida designación para llevar a cabo la supervisión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Con relación a la observación arriba descrita, en la que se menciona una confusión en la designación del supervisor de la obra denominada “Rehabilitación de camino de acceso San Dieguito de Abajo al cruce de San Diego del Naranjo del km 0+000 al 9+000 en varios tramos”.

Al respecto informo que hubo un cambio en la decisión de nombramiento para el supervisor, la cual ocasionó la observación, sin embargo cabe mencionar que se cuenta con la designación del supervisor correcta la cual anexo al presente oficio.

Se anexa copia simple de oficio de la designación del residente de obra por parte de la empresa contratista.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remite oficio donde se designa al residente de obra por parte de la empresa contratista, sin embargo no remite el oficio de designación del supervisor de obra por parte del ayuntamiento para esa obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 9.AEI.13.MA.01.FISM

Del análisis del expediente unitario correspondiente a la obra “Rehabilitación de la red de distribución de agua potable y obras complementarias en calle México entre Sinaloa y 20 de Noviembre, en la localidad de San Dieguito de Abajo”, se observó que el contratista no entregó la fianza de anticipo, ni el ayuntamiento le hizo exigible la presentación de la misma para garantizar la debida aplicación del anticipo o en su caso su devolución, sin embargo esta garantía fue cobrada en los análisis de indirectos por un importe de \$5,082.92 (cinco mil ochenta y dos 92/100 moneda nacional) IVA incluido.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 del 01 de julio de 2014, al cual el ayuntamiento no dio contestación.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 29, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,082.92 (cinco mil ochenta y dos pesos 92/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,082.92 (cinco mil ochenta y dos pesos 92/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 10.AEI.13.MA.01.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría, se observó que las empresas contratistas no presentaron las fianzas para garantizar el

cumplimiento del contrato respectivo, ni el ayuntamiento les hizo exigible la presentación de las mismas, omitiendo su actuación para haber hecho efectiva la garantía de seriedad de la proposición, y haber adjudicado el contrato al participante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja en los términos de las disposiciones normativas, o en su defecto haber declarado desierto los procesos respectivos. Sin embargo estas garantías fueron cobradas en los indirectos de las empresas por un importe de \$12,341.50 (doce mil trescientos cuarenta y un pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido.

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FIANZAS DE CUMPLIMIENTO NO TRAMITADAS**

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Monto observado \$
18001003113	Rehabilitación de la red de distribución de agua potable y obras complementarias en calle México entre Sinaloa y 20 de noviembre.	San Dieguito de Abajo	9,945.50
18001003413	Rehabilitación de camino de acceso San Dieguito de Abajo al crucero de San Diego del Naranjo del km. 0+000 al 9+000 en varios tramos.	El Naranjo	693.72
		Subtotal	10,639.22
		16% IVA	1,702.28
		Total	12,341.50

FUENTE: Contratos de obra, oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 del 01 de julio de 2014.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 del 01 de julio de 2014, al cual el ayuntamiento no dio contestación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29, fracción III, y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$12,341.51 (doce mil trescientos cuarenta y un pesos 51/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra; técnico "D" de COPLADEMUN del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Con relación a la observación arriba descrita, en la que se menciona que no fue presentada la fianza de cumplimiento de la obra denominada "Rehabilitación de camino de acceso San Dieguito de Abajo al crucero de San Diego del Naranjo del km. 0+000 al 9+000 en varios tramos".

Al respecto informo fue entregada al ayuntamiento por el contratista en tiempo la cual se remite para su debida solventación.

Se anexa copia simple de la fianza de cumplimiento relativa a la obra "Rehabilitación de camino de acceso San Dieguito de Abajo al crucero de San Diego del Naranjo del km. 0+000 al 9+000 en varios tramos".

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remite copia simple de la fianza de cumplimiento relativa a la obra "Rehabilitación de camino de acceso San Dieguito de Abajo al cruce de San Diego del Naranjo del km. 0+000 al 9+000 en varios tramos", la cual no tiene validez jurídica para desvirtuar la observación; de la obra "Rehabilitación de la red de distribución de agua potable y obras complementarias en calle México entre Sinaloa y 20 de noviembre" no se remitió documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$12,341.51 (doce mil trescientos cuarenta y un pesos 51/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra; técnico "D" de COPLADEMUN del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.01.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría, se observó que las empresas contratistas no presentaron la fianza contra vicios ocultos, ni el ayuntamiento les hizo exigible la presentación de la mismas para garantizar los trabajos ejecutados y responder por los posibles vicios que pudieran presentarse en el lapso de un año a partir de la fecha de la entrega y recepción de las obras. Sin embargo estas fueron cobradas en los indirectos de las empresas contratistas por un importe de \$7,065.04 (siete mil sesenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se señala en la siguiente tabla.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 del 01 de julio de 2014, al cual el ayuntamiento no dio contestación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FIANZA CONTRA VICIOS OCULTOS NO TRAMITADAS			
Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Monto observado \$
18001003113	(1) Rehabilitación de la red de distribución de agua potable y obras complementarias en calle México entre Sinaloa y 20 de noviembre.	San Dieguito de Abajo	4,381.83
18001003313	(2) Construcción de salón de usos múltiples.	San José de Motaje	1,015.00
18001003413	(3) Rehabilitación de camino de acceso San Dieguito de Abajo al cruce de San Diego del Naranjo del km. 0+000 al 9+000 en varios tramos.	El Naranjo	693.72
Subtotal			6,090.55
16% IVA			974.49
Total			7,065.04

FUENTE: Contratos de obra, oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 del 01 de julio de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 49, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,065.04 (siete mil sesenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; técnico "D" de COPLADEMUN; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Con relación a la observación arriba descrita, en la que se menciona que no fue presentada la fianza de contra vicios ocultos de la obra denominada "Rehabilitación de camino de acceso San Dieguito de Abajo al cruce de San Diego del Naranjo del km. 0+000 al 9+000 en varios tramos". Al respecto informo fue entregada al ayuntamiento por el contratista en tiempo la cual se remite para su debida solventación.

Se anexan copias simples de las fianzas contra vicios ocultos de las obras "Rehabilitación de la red de distribución de agua potable y obras complementarias en calle México entre Sinaloa y 20 de noviembre" y "Construcción de salón de usos múltiples".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remite copia simple de la fianza contra vicios ocultos correspondientes a las obras "Rehabilitación de la red de distribución de agua potable y obras complementarias en calle México entre Sinaloa y 20 de Noviembre" y "Construcción de salón de usos múltiples", las cuales no tiene validez jurídica para desvirtuar la observación; de la obra "Rehabilitación de camino de acceso San Dieguito de Abajo al cruce de San Diego del Naranjo del km. 0+000 al 9+000 en varios tramos" no se remitió documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$7,065.04 (siete mil sesenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; técnico "D" de COPLADEMUN; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.01.FISM

Del análisis del expediente unitario correspondiente a la obra denominada “Rehabilitación de la red de distribución de agua potable y obras complementarias en calle México entre Sinaloa y 20 de Noviembre, en la localidad de San Dieguito de Abajo”, se observó que el ayuntamiento no le requirió a la empresa contratista la presentación de pruebas de laboratorio aplicables a los concretos y a las compactaciones de las capas: sub-base y base hidráulica, para garantizar la calidad en la ejecución de las obras, sin embargo estas fueron cobradas por el contratista en su análisis de los indirectos por un importe de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 del 01 de julio de 2014, al cual el ayuntamiento no dio contestación.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 40, fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; técnico "D" de COPLADEMUN del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; técnico "D" de COPLADEMUN del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.01.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no les requirió a las empresas contratistas la

presentación de la documentación complementaria de las estimaciones, tal como se describe a continuación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS ESTIMACIONES			
Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Documentos faltantes
18001000813	Construcción de empedrado de acceso al panteón.	El Recodo	-Bitácora de obra. -Croquis de los trabajos ejecutados en las estimaciones presentadas.
18001003413	Rehabilitación de camino de acceso San Dieguito de Abajo al crucero de San Diego del Naranjo del km. 0+000 al 9+000 en varios tramos.	El Naranjo	- Bitácora de obra.

FUENTE: Contratos de obra, estimaciones de obra y el oficio número OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 del 01 de julio de 2014.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 del 01 de julio de 2014, al cual el ayuntamiento no dio contestación.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la supervisión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 5.AEI.13.MA.01.FISM

Derivado de las inspecciones físicas de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observaron deficiencias técnicas, las cuales se relacionan en la siguiente tabla; éstos hechos quedaron registrados en las actas circunstanciadas parciales de visita de obra números FISM-05 y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FISM-06 del 02 de julio de 2014, en las cuales consta la participación del personal del ayuntamiento durante las diligencias.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
DEFICIENCIAS TÉCNICAS
CUENTA PÚBLICA 2012

Nombre de la obra	deficiencia
Construcción de salón de usos múltiples en El Motaje.	Las trabes transversales y los muros laterales y frontal respecto de los accesos, presentan fisuras verticales.
Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón.	Las luminarias de empotrar en piso que se encuentran instaladas a los costados de los escalones de acceso al kiosco, no funcionan, una de ellas se encuentra suelta de su sujeción.

FUENTE: Actas circunstanciadas parciales de visita de obra números FISM-05 y FISM-06 del 02 de julio de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Con relación a la observación arriba descrita, en la que se señalan las deficiencias a las obras “Construcción de salón de usos múltiples en El Motaje” y “Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón”.

Al respecto informo que se llevó a cabo la reparación por parte de la empresa contratista de las fallas señalada en ambas obras, de las cuales le anexo un reporte fotográfico para su solventación.

Se anexan 2 fotografías correspondientes a la obra “Construcción de salón de usos múltiples en El Motaje”, 2 fotografías de la obra “Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en las fotografías relativas a “Construcción de salón de usos múltiples en El Motaje” no se puede apreciar si las fisuras fueron reparadas, además de la obra “Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón” no se puede verificar mediante fotografía si las luminarias funcionan en su totalidad, por lo que no se puede desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 7.AEI.13.MA.01.FISM

Derivado de las inspecciones físicas de las obras que se relacionan a continuación, se verificó que el ayuntamiento realizó el pago de volúmenes y conceptos de obra que no fueron ejecutados por un importe \$266,233.48 (doscientos sesenta y seis mil doscientos treinta y tres pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

Respecto a la obra (1) “Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón”, se verificó que el ayuntamiento realizó el pago de volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe \$18,619.83 (dieciocho mil seiscientos diecinueve pesos 83/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con la tabla siguiente.

Las diferencias encontradas entre los volúmenes estimados por la empresa contratista y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, son el resultado del conteo hecho en campo del concepto señalado.

Este hecho quedó registrado en el acta circunstanciada parcial de visita de obra númeroFISM-06 del 02 de julio de 2014, en la cual consta la participación del personal del ayuntamiento durante la inspección física.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2013

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
“Suministro y colocación de banca metálica...”	Pza	14.00	12.00	2.00	8,025.79	16,051.58
					Subtotal	16,051.58
					16% IVA	2,568.25
					Total	18,619.83

FUENTE: Contrato de obra, cuadro comparativo, Acta de visita de obra número FISM-06 del 02 de julio de 2014.

Respecto a la obra (2) “Rehabilitación de camino de acceso San Dieguito de Abajo al crucero de San Diego del Naranjo del km 0+000 al 9+000 en varios tramos”, se observó que el ayuntamiento pago conceptos de obra que no fueron ejecutados en los tramos del kilómetro 8+200 al kilómetro 8+300 y del kilómetro 8+850 al kilómetro 8+900, por un importe de \$237,315.75 (doscientos treinta y siete mil trescientos quince pesos 75/100 moneda nacional) IVA incluido.

Así mismo en el tramo del kilómetro 8+300 al kilómetro 8+630 solo se suministró el material para el revestimiento, sin embargo este no fue extendido.

Las diferencias encontradas entre los volúmenes estimados por la empresa contratista y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, son el resultado de las mediciones hechas en campo de los conceptos señalados.

Este hecho quedó registrado en el acta circunstanciada parcial de visita de obra númeroFISM-05del 03 de julio de 2014, en la cual consta la participación del personal del ayuntamiento durante la inspección física.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2013

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
1.- Limpieza, trazo y nivelación de terreno natural con equipo de topografía, incluye: estacas de madera de pino, hilo, calhidra, mojoneras, mano de obra, herramienta.	Km	0.15	0.00	0.15	17,599.80	2,639.97
2.- Despalme hasta dos metros por cada lado del cadenamamiento retirando el material con un espesor de 15 centímetros a donde indique el supervisor.	Km	0.15	0.00	0.15	23,264.21	3,489.63
3.- Revestimiento con material de banco calidad subrasante (balastre de banco) incluye extracción, carga y acarreo, compactado al 90% PROCTOR modificado, banco autorizado por el municipio o el que recomiende el contratista que cumpla con la calidad de material.	M3	958.98	0.00	958.98	170.65	163,649.94
4.- Escarificado y nivelación de terreno natural para corte y compensación de t. n. compactado al 90% en un ancho promedio de 6.5 P. U. O. T.	M2	975.00	0.00	975.00	28.00	27,300.00
5.- Conformación de terreno natural para cuneta con equipo mecánico con un ancho de 1.50 hasta 2.00 metros.	MI	300.00	0.00	300.00	25.01	7,503.00
Subtotal						204,582.54
16% IVA						32,733.21
Total						237,315.75

FUENTE: Contrato de obra, estimación 1, Acta de visita de obra número FISM-05 del 03 de julio de 2014.

Respecto a la obra (3) "Rehabilitación de la red de distribución de agua potable y obras complementarias en calle México entre Sinaloa y 20 de Noviembre, en la localidad de San Dieguito de Abajo", se observó que el ayuntamiento pago conceptos de obra que no fueron ejecutados por \$10,297.90 (diez mil doscientos noventa y siete pesos 90/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con la tabla siguiente.

Las diferencias encontradas entre los volúmenes estimados por la empresa contratista y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, son el resultado de las mediciones hechas en campo de los conceptos señalados.

Este hecho quedó registrado en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número FISM-01 del 02 de julio de 2014, en la cual consta la participación del personal del ayuntamiento durante la inspección física.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
41.- Dentellón de Concreto de 20 x 60 cms. F'c= 200 Kg/cm2, incluye: Excavación, carga y retiro de material producto de la misma.	M	88.70	75.66	13.04	680.79	8,877.50
Subtotal						8,877.50
16% IVA						1,420.40
Total						10,297.90

FUENTE: Contrato de obra, estimación 1, Acta de visita de obra número FISM-01 del 02 de julio de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$266,233.48 (doscientos sesenta y seis mil doscientos treinta y tres pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra; técnico "D" de COPLADEMUN del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

*Con relación a la observación de la obra (1) "Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón", en la que se señala que se realizó el pago por el concepto de obra no ejecutado referente a "suministro y colocación de banca metálica" con una diferencia de (2) dos piezas informo que las pzas contratadas fueron (12) doce, correspondiente la misma cantidad colocadas en obra.
Como evidencia de lo anterior le remito el cuadro comparativo y factura de la estimación 5 finiquito en la cual fueron pagadas.*

Se anexa copia simple de factura número 000040, carátula de la estimación número 5 (finiquito), cuadro comparativo de la obra "Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón", estimación 5 (finiquito), números generadores y reporte fotográfico de la obra.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en el cuadro comparativo correspondiente a la obra "Construcción de plaza pública en la localidad El Resbalón", se observa que del concepto 5.01 denominado "Suministro y colocación de banca 3107 metálica..." la cantidad contratada y ejecutada es de 14 piezas, lo cual contradice el argumento presentado por el sujeto fiscalizado donde menciona que la cantidad contratada y ejecutada es de 12 piezas.

Además de las obras "Rehabilitación de camino de acceso San Dieguito de Abajo al cruce de San Diego del Naranjo del km 0+000 al 9+000 en varios tramos", "Rehabilitación de la red de distribución de agua potable y obras complementarias en calle México entre Sinaloa y 20 de Noviembre, en la localidad de San Dieguito de Abajo" el ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$266,233.48 (doscientos sesenta y seis mil doscientos treinta y tres pesos 48/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra; técnico "D" de COPLADEMUN del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 8.AEI.13.MA.01.FISM

Del análisis del expediente unitario y de la inspección física de la obra "Rehabilitación de camino de acceso San Dieguito de Abajo al cruce de San Diego del Naranjo del km 0+000 al 9+000 en varios tramos", se observó que no existe evidencia documental de la ejecución de los conceptos registrados en la estimación única presentada por el contratista, correspondientes a los tramos del kilómetro 2+400 al kilómetro 3+000 y del kilómetro 7+100 al kilómetro 7+500, por un monto de \$957,402.28 (novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos dos pesos 28/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN CUENTA PÚBLICA 2013						
Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
1.- Limpieza, trazo y nivelación de terreno natural con equipo de topografía, incluye: estacas de madera de pino, hilo, calidra, mojoneras, mano de obra, herramienta.	Km	1.00	0.00	1.00	17,599.80	17,599.80
2.- Despalme hasta dos metros por cada lado del cadenamiento retirando el material con un espesor de 15 centímetros a donde indique el supervisor.	Km	1.00	0.00	1.00	23,264.21	23,264.21
3.- Revestimiento con material de banco calidad subrasante (balastre de banco) incluye extracción, carga y acarreo, compactado al 90% PROCTOR modificado, banco autorizado por el municipio o el que recomiende el contratista que cumpla con la calidad de material.	M3	899.82	0.00	899.82	170.65	153,554.28
4.- Escarificado y nivelación de terreno natural para corte y compensación de t. n. compactado al 90% en un ancho promedio de 6.5 P. U. O. T.	M2	6,500.0	0.00	6,500.00	28.00	182,000.00
5.- Conformación de terreno natural para cuneta con equipo mecánico con un ancho de 1.50 hasta 2.00 metros.	MI	2,000.00	0.00	2,000.00	25.01	50,020.00
6.- Revestimiento con material de banco incluye extracción, carga y acarreo, compactado al 90% PROCTOR modificado, banco autorizado por el municipio o el que recomiende el contratista que cumpla con la calidad de material necesario para revestimiento y todo lo necesario para su correcta ejecución P. U. O. T.	M3	1,040.26	0.00	1,040.26	383.47	398,908.50
					Subtotal	825,346.79
					16% IVA	132,055.49
					Total	957,402.28

FUENTE: Contrato de obra, estimación 1, Acta de visita de obra número FISM-05 del 03 de julio de 2014.

Así mismo se constató durante la visita de inspección que se están realizando trabajos de pavimentación correspondientes a un contrato diferente al de la obra motivo de la visita; en los cuales se aprecian trabajos hasta el nivel de la base hidráulica y rasante, y en el tramo del

kilómetro 7+300 al kilómetro 7+500 se realizaron trabajos de corte del terreno. Lo anterior evidencia una planeación inadecuada de la rehabilitación del camino de acceso, ya que si se tenían previstos los trabajos de pavimentación en el trayecto del mismo camino, resultaba innecesario llevar a cabo la rehabilitación previa; y por lo tanto los recursos destinados a la obra resultaron improductivos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones II, III y XI 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$957,402.28 (novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos dos pesos 28/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$957,402.28 (novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos dos pesos 28/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 9.AEI.13.MA.01.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra denominada “Rehabilitación de camino de acceso San Dieguito de Abajo al cruce de San Diego del Naranjo del km 0+000 al 9+000 en varios tramos en la localidad de El Naranjo”, se observó que el ayuntamiento no gestionó la presentación del aviso de terminación de la obra por parte de la empresa contratista y el acta de entrega de la obra al órgano encargado de su operación y mantenimiento.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante del oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 del 01 de julio de 2014, al cual el ayuntamiento no dio contestación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Con dicha omisión se aprecia una falta de control en la conclusión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 48, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Con relación a la observación anterior le informo que si se realizó la entrega recepción a la dependencia encargada de su mantenimiento, así mismo el contratista solicitó notificar al ayuntamiento la terminación de la obra mediante oficio.

Le informo lo siguiente que se cuenta con los elementos necesarios para la solventación, los cuales remito como evidencia de lo anterior, los cuales son el acta de entrega recepción a la Dirección de Obras Públicas así como el oficio mediante el cual el contratista informo la conclusión de los trabajos.

Anexan copia simple del acta de entrega de la obra al órgano encargado de su operación y mantenimiento.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remite copia simple del acta de entrega de la obra al órgano encargado de su operación y mantenimiento, la cual no tiene validez jurídica para desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

De la revisión del expediente por la adquisición de láminas de fibrocemento para la rehabilitación de viviendas de varias localidades, por la cantidad de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), se detectó que se adjudicó bajo la modalidad de adjudicación directa en cumplimiento al artículo único del Decreto que establece los montos a los que deberán sujetarse

los Ayuntamientos en las excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública para el ejercicio fiscal 2013.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01.FISM

En el programa de gastos indirectos, se detectó que no se acredita que se aplicaron en conceptos relacionados de forma directa con las obras realizadas del fondo, para el fortalecimiento del logro de objetivos planteados y el aseguramiento de la calidad del ejercicio del gasto recursos por \$320,573.96 (trescientos veinte mil quinientos setenta y tres pesos 96/100 moneda nacional); lo anterior por la falta de documentación que justifique los siguientes gastos:

Fecha	Número	Concepto	Fecha	Factura	RFC	Importe (\$)
24/04/2013	C00819	Adquisición de papelería	19/04/2013	100	LUVG850217MY2	177,573.96
04/04/2013	C00817	Combustible	04/04/2013	J7892	SSH8509035K0	143,000.00
				Suma		320,573.96

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$320,573.96 (trescientos veinte mil quinientos setenta y tres peso 96/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto del programa de Gastos Indirectos, se informa los pagos por concepto de combustibles para realizar actividades de inspección y vigilancia de las más de 10 obras ejecutadas con recursos del FISM, las cuales se ubican su mayoría en la zona serrana del municipio; asimismo se aclara que el tipo de papelería detallada en la factura, es de uso exclusivo del área de Coplademun para la elaboración de expedientes y para labores de inspección.

Lo anterior se realiza conforme lo establecen los Lineamientos para la ejecución del FISM, en los cuales detalla el tipo de gasto indirecto, entre los cuales se encuentra compra de materiales y suministros, servicios personales y/o profesionales, para la verificación y seguimiento de las obras.

En virtud de lo manifestado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador de por atendida la observación y a su vez solventada.

Soporte Documental:

Anexo 14.-Pólizas originales C00817 y C00819.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que de la revisión y análisis de las siguientes pólizas, se

detectó que es la misma que fue valorada para generar esta observación, de igual forma sus argumentos no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$320,573.96 (trescientos veinte mil quinientos setenta y tres pesos 96/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

En el cierre de ejercicio tiene un monto aprobado para el programa de desarrollo institucional de \$478,228.00 (cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo de los estados de cuenta bancarios y del mismo cierre, se aprecia que no destinó recursos del fondo para ser aplicados en el programa de desarrollo institucional.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FISM

El Ayuntamiento no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no se pudo comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Asimismo, no proporciona evidencia documental (reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo así como de la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 85, fracción I y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 72 y 80, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y numeral décimo séptimo, de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del DF, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Se establece como presuntos responsables a: directora de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 119 fracción I, V, XVI y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 fracciones I, III, IV, y 17 fracciones I, II, III, IV y VII, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: directora de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FISM

El Ayuntamiento no cumplió con los objetivos y las metas del FISM, de acuerdo con lo siguiente:

Al 31 de diciembre de 2013 ejerció el 96.0% de los recursos asignados al fondo.

Según el censo de población y vivienda el municipio tiene 36,309 habitantes en el 2010 y 73 localidades, (de acuerdo a CONEVAL en 2010 el 86% de las localidades se ubican en rezago social muy bajo, el 6.5% con el índice de rezago social bajo, el 7% con un índice de rezago social medio, y el 0.9% con un índice de rezago social alto).

Con el FISM se atendieron en 2013, 20 localidades; el 87.5% de los recursos se aplicó en localidades que de acuerdo a CONEVAL 2010 tiene un grado de rezago social muy bajo, el 2.9% en condiciones de rezago social bajo y el 9.6% se aplicó en localidades de rezago social medio.

La distribución programática de los recursos no observó correspondencia con la situación que muestra el municipio en relación con su cobertura de servicio, ya que se destinó el 66.7% de la inversión ejercida a Urbanización Municipal, el 11.0% del recurso se aplicó en el programa de Caminos Rurales, el 5.7% en Infraestructura Productiva Rural, en tanto que los renglones de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Letrinas y Electrificación se aplicó en conjunto el 13.1% de la inversión ejercida.

El fondo financia el 38.1% en obras públicas realizadas por el gobierno municipal. En 2013, el FISM representó el 33.1% de los ingresos propios y las participaciones fiscales.

En 2013, el valor per cápita de la inversión ejercida del FISM fue de \$2,678.43 (dos mil seiscientos setenta y ocho pesos 43/100 moneda nacional). Lo que significa la importancia que es el FISM en el financiamiento de la obra pública municipal y en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El Ayuntamiento enfoca el porcentaje de inversión más alto (66.7%) al programa de Urbanización Municipal; el 87.5% de los recursos se aplicó en localidades que de acuerdo a CONEVAL 2010 tiene un grado de rezago social muy bajo. En la cabecera municipal se destinó el 43.4% de la inversión del fondo en donde se concentra el 52.7% de la población; el 10.6% de los recursos no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM MUNICIPIO DE ACAPONETA Cuenta Pública 2013

Indicador	Valor
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS DEL FISM	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre (% pagado del monto asignado)	96.0%
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre) (% pagado del monto asignado)	96.0%
I.3.- Cumplimiento de los avances físicos programados de la muestra de auditoría:	100.0%
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FISM	
II.1.- Inversión ejercida en obras y acciones que no beneficiaron directamente a grupos de población en rezago social y pobreza extrema.	100.0%
II.2.- Inversión ejercida en obras y acciones que no se encuentran en los rubros previstos por la LCF	10.6%
II.3.- Inversión en la cabecera municipal	43.4%
II.4.- Porcentaje del FISM ejercido en infraestructura básica ejecutada en localidades con grado de rezago social "Alto" y "Muy Alto" respecto del total ejercido (%)	0.0%
II.5.- Porcentaje del FISM destinado en obras de infraestructura básica (%)	13.1%
III.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). [Bueno= Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%].	Bajo
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único).	100.0%
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	Si
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP realizó de forma pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Sí, No o Incompleto.	Si
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿El municipio difundió en su página de internet, en el órgano local oficial de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Sí, No o Parcialmente.	No
III.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo?, Sí o No.	No
III.6.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al término del ejercicio los resultados alcanzados?, Sí o No.	No
IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.1.- Porcentaje de obras y acciones de la muestra de auditoría que disponen con solicitud de la comunidad (%).	100.0%
IV.2.- Porcentaje de la inversión de las obras y acciones del fondo propuestas por el COPLADEMUN o similar (%).	96.9%
V.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Sí o No.	No
VI.- FINANZAS MUNICIPALES	
VI.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] y de las Participaciones Fiscales Federales (%).	36.8%
VI.2.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (%).	99.6%

FUENTE: Cierre del ejercicio 2013, estados financieros e información proporcionada por el municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 78, 85, y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 109 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: directora de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61, fracción II, inciso f), y fracción III, inciso cc), 119 fracción I, IV, V y XVI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 fracciones I, II, III, IV y VII 17 fracciones I, III y IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; implementar las acciones necesarias para que el ejercicio de los recursos del fondo atiendan los objetivos y prioridades establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, el destino del recurso se oriente a las comunidades con mayor rezago social y pobreza extrema y transparentar la información del ejercicio del recurso.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; transfirió al ayuntamiento de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones \$17,677,642.40 (diecisiete millones seiscientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 moneda nacional) asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento de los artículos 36, inciso a y b, 49, párrafo primero; y 50, de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral octavo, fracción I, de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el diario oficial de la federación el 21 de enero de 2008; numeral noveno de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01.FORTAMUN

De la revisión a los estados de cuenta bancarios y al auxiliar de la cuenta contable «1112-02-17» denominada «0192302217 Fondo IV 2013», se detectó que se realizaron traspasos mismos que fueron reintegrados por la cantidad de \$239,174.89 (doscientos treinta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 89/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

Retiro		Reintegro		Importe (\$)	Concepto
Fecha	Póliza	Fecha	Póliza		
E00355	03/07/2013	03/07/2014	I00322	231,344.89	(Reposición de recursos por traspaso involuntario según póliza E00355 del 3 de julio de 2013)
E00612	22/11/2013	29/11/2014	I00569	7,830.00	(Deposito a proveedor por error involuntario)
Total				239,174.89	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto se puede apreciar que el reintegro para el primer de los casos, se realizó al momento del error, mientras que para el segundo caso, una vez que se le notificó al proveedor, éste realizó el reintegro correspondiente, realizando su debido registro contable.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que su argumento confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01.FORTAMUN

De la revisión de los expedientes unitarios de la muestra de auditoria, se observa que la documentación comprobatoria que los integra carece de la leyenda de “Operado FORTAMUN”.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 42 y 70, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del

Estado; 202, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, se informa que a la fecha de la entrega del presente, la documentación comprobatoria del gasto, ya fue cancelada con la leyenda «Operado FORTAMUN».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que aun cuando en sus argumentos se especifica que a la fecha de la entrega del presente, la documentación comprobatoria del gasto, ya fue cancelada con la leyenda «Operado FORTAMUN», dicha cancelación se llevó a cabo durante el ejercicio 2014; por lo tanto, durante el ejercicio 2013 no se dio cumplimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FORTAMUN

El Ayuntamiento no cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implantación normativa, no existe un marco normativo sobre armonización, solo tenemos evidencia de la implantación de un sistema informático de contabilidad que atiende los lineamientos emitidos por la ley de contabilidad gubernamental con la supervisión y capacitación del INDETEC para el registro contable; en materia de transparencia no encontramos evidencia de la publicación de los formatos que la ley provee.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 39, 42, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 81, y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V, VII y 119 fracción IV, V y XVI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

La presente observación no es clara pues no se precisa por que no se cumplen las referidas obligaciones de la Ley de Contabilidad no se cumplen y mucho menos la relación que este punto tiene en relación directa a la aplicación de recursos del FORTAMUN.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implantación normativa, así como con los plazos de entrada de la normativa en vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa del CONAC.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

El Ayuntamiento implementó las normas contables que el CONAC emitió a través de las reglas que publicó el consejo estatal para armonización contable del estado de Nayarit y que el municipio aplicó en el ejercicio 2013.

En cumplimiento al artículo 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Del análisis de la documentación e información entregada por el Ayuntamiento, se constató que en el ejercicio fiscal de 2013, no se destinaron recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FORTAMUN

El ayuntamiento no reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino de los recursos, así como la información relacionada con los resultados obtenidos de los recursos del fondo y de manera pormenorizada, y no se reporta sobre la aplicación de los indicadores de desempeño a la SHCP, el índice de cumplimiento es del 50% en la entrega de informes.

No tenemos evidencia de la publicación y difusión entre la población de los recursos recibidos del fondo, así como el resultado del ejercicio del recurso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 71, 79, 85, fracciones I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V y VII, y 119 fracción IV, V y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14 y 16 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto se informa que de acuerdo al Manual de Procedimientos de la Secretaría del Planeación y Desarrollo, la responsabilidad de la elaboración de informes trimestrales de los diferentes programas del este municipio, cierres de ejercicio y captura del programa de Hacienda, es el auxiliar contable de dicha área, el LAE. Víctor Barrón Simental.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los responsables revisar el cumplimiento de la entrega la información a la SHCP son los directivos municipales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

El ayuntamiento informó a sus habitantes sobre el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y los beneficiarios así como los resultados alcanzados al termino del ejercicio, de igual forma verificamos dicha información de la difusión pública de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo mediante su Gaceta municipal, medios locales de difusión y su página electrónica de Internet.

En cumplimiento de los artículos 37, en relación con las fracciones I y III y 33, de la Ley de Coordinación Fiscal; 109, 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

De la revisión a los estados financieros, los auxiliares contables y documentación presentada por el ayuntamiento, se verificó que los pagos de deuda cuentan con la autorización correspondiente, se registraron contablemente, y fue aplicada conforme a los proyectos y términos aprobados y lo establecido en la Ley de Deuda Pública el Estado, así mismo las amortizaciones de la misma se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

reflejaron correctamente en los estados financieros y los saldos corresponden con lo que se adeuda. En cumplimiento al artículo 37, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.01.FORTAMUN

De la revisión a los estados financieros, los auxiliares contables y del expediente COP-MUN-01-F4-003/2013 denominado deuda pública ante la C.F.E. por servicio de alumbrado público, se observó que los siguientes pasivos pagados con cargo al fondo, no se encontraban registrados al 1 de enero de 2013 en la contabilidad del municipio, por la cantidad de \$2,154.00 (dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) como se indica:

Fecha	Póliza	Cheque	Número de servicio	Fecha del Recibo	Importe \$
29/01/2013	C00090	109011	486100400910	29/12/2012	121.00
29/01/2013	C00090	109012	486970201220	27/12/2012	182.00
29/01/2013	C00090	109013	486121100258	29/12/2012	1,851.00
Total					2,154.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 70, fracción IV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación; y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto se comenta, que éste tipo de servicios al igual que los de telefonía, no corresponden a meses de calendario cerrados, es decir del 1 al 30 o 31; si no que la fecha de corte y pago se comprende en meses diferentes, por lo se determinó el realizar el pago a la fecha de corte de servicio.

No obstante se tendrá más cuidado de las fechas de facturación en lo subsecuente.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se confirma la irregularidad, ya que los pasivos pagados con cargo al fondo, no se encontraban registrados al 1 de enero de 2013 en la contabilidad del municipio, por la cantidad de \$2,154.00 (dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

De la revisión del expediente COP-MUN-01-F4-002/2013 denominado Pago de Nómina de Personal de Seguridad Pública se constató que se enteraron al SAT las retenciones por concepto de ISR, quedando solo pendiente de pago las correspondientes al mes de diciembre, asimismo, se verificó que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y las remuneraciones fueron cubiertas de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos. En cumplimiento con los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 21 y 22, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

El Ayuntamiento cuenta con un programa de seguridad pública en el cual se incluyen sus objetivos, eje rector, líneas de acción y sus unidades de medida en el cual se orientan las acciones en dicha materia.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 109, 138, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

El Ayuntamiento de Acaponeta destina en materia de seguridad pública un monto por \$7,556,292.00 (siete millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional) representando el 42.7% de los recursos asignados al fondo cumpliendo con lo establecido en el Presupuesto Estatal de la Federación

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 37, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 138 fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FORTAMUN

El Ayuntamiento no presenta evidencia que confirma la alineación de los recursos del fondo a la política prevista en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 109, 138, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; director de seguridad pública del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de Nayarit; 65, fracciones II y III y 138, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28 y 29, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; la aplicación de los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la ley de la materia conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

De los expedientes que integraron la muestra de auditoría, se detectó que no se realizaron adquisiciones de bienes y/o servicios con recursos del Fondo en el ejercicio 2013.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los expedientes que integraron la muestra auditada, se verificó que no se realizaron adquisiciones de bienes y/o servicios con recursos del fondo en el ejercicio 2013; por lo cual, no se verificó que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los expedientes que integraron la muestra auditada, se verificó que no se realizaron adquisiciones de bienes y/o servicios con recursos del Fondo en el ejercicio 2013; por lo cual, no se verificó que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FORTAMUN

El ayuntamiento no proporcionó evidencia de que los recursos del FORTAMUN-DF fueron evaluados por instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Así mismo, no se comprobó que los resultados de las evaluaciones fueran publicadas en la página de internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 49, fracciones V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción VIII, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el

ejercicio fiscal 2013; 134, párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, fracción I, 107, párrafo segundo y 110, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48, párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral décimo séptimo, de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del distrito federal y de operación de los recursos del Ramo General 33 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2013.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción II, 117 fracciones III, V y VII y 119, fracciones IV, V y XVI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación me permito manifestar que si dichos recursos no han sido evaluados por instancias técnicas, ello no obedece a una condición que pueda ser imputable al municipio ni a ninguna de sus autoridades pues en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 49, fracción V, la designación de dichas instancias corresponde a las entidades; y en tanto no sean creadas dichas instancias, resulta obvio que esta evaluaciones no se realizaran.

En adición, aún se hubiesen creado dichas instancias técnicas de evaluación, no corresponde al municipio responder por las omisiones de aquellos pues, en todo caso la obligación de este municipio se limitaría a permitir a dichas instancias técnicas a realizar sus atribuciones. Pero resulta un injusto, pretender que el municipio responsa por la falta de dichas evaluaciones, cuando ni siquiera dichas instancias han sido legalmente creadas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se tiene evidencia de la realización de auditorías por instancias técnicas federales o locales. Ya que el Ayuntamiento es el que ejerce el recurso por lo que deberá proporcionar la información suficiente y competente para que se obtengan las evaluaciones señaladas o proporcionar las gestiones que realiza el ente de fiscalización para el cumplimiento de esta obligación como ejecutores del gasto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FORTAMUN

El ayuntamiento no presentó evidencia para comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los

que se destinan los recursos. Así mismo, no se comprobó que las mismas hayan sido reportadas conforme lo marca la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 85, apartado I, y 110, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64, fracción V y XXI, 65 fracción II, 117 fracción III, V y VII, y 119 fracción IV, V y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

De acuerdo al artículo 117 de la Ley Municipal, NO es obligación del Tesorero Municipal presentar evidencia para comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Así mismo, tampoco es obligación comprobar que las mismas hayan sido reportadas conforme lo marca la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado no presenta la evidencia documental donde se acordaron las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para lo que se destinan los recursos del fondo por lo que no se puede desvirtuar lo observado; la obligación del Tesorero Municipal en el artículo 117, de la Ley Municipal señala que es facultad y deber elaborar y proponer convenios de coordinación fiscal así como vigilar el cumplimiento de los ya existentes, y atender las demás disposiciones que señalen las leyes y reglamentos municipales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.13.MA.01.FORTAMUN

El impacto de los recursos del fondo en Seguridad Pública:

Lo que respecta al rubro de Seguridad Pública el ayuntamiento destina recursos del fondo el monto de \$7,556,292.00 (siete millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde al 42.9% del monto total ejercido por el ayuntamiento en dicho rubro, el ayuntamiento cumple con la disposición del Presupuesto de Egresos de la Federación de destinar cuando menos el 20% de los recursos a seguridad municipal.

De acuerdo a la información proporcionada por el Ayuntamiento reportó una plantilla de personal de 78 elementos en el 2013 la cual es pagada al 100% con recursos del FORTAMUN-DF, en proporción al número de habitantes del municipio es de 469 habitantes por cada elemento de policía.

En cuanto a la escolaridad de los elementos de la corporación se observa que el 3% de los elementos no tienen escolaridad, el 13.6% con primaria, el 50% con la secundaria, 27.3% con bachillerato o equivalente y el 6.1% que tienen un nivel profesional.

Situación financiera del municipio:

Los recursos del fondo que se aplican a Obligaciones Financieras ascienden a \$9,900,938.00 (nueve millones novecientos mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales el 16.6% de los recursos que se destinaron al pago de deuda pública, el 46.3% para el pago a la Secretaría de Finanzas, y el 37.1% para el gasto corriente; el monto de la deuda pública del municipio al 31 de diciembre de 2013 es de \$4,169,588.38 (cuatro millones ciento sesenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos 38/100 moneda nacional).

El FORTAMUN-DF constituyó un apoyo para las finanzas municipales, ya que su participación representó el 154.8% del monto de los ingresos propios del ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 33% del importe correspondiente a las participaciones fiscales y el 17.2% de los ingresos totales.

El ayuntamiento destina \$3,675,146.00 (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) representando el 20.9% de los recursos del fondo para el pago de alumbrado público y a la dirección general de tesorería.

De acuerdo a los elementos anteriores

El Ayuntamiento de Acaponeta, no cumple con los objetivos en materia de seguridad pública, ya que no se aplican encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y la actuación de la policía del municipio, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro.

El municipio reportó una plantilla de personal de 78 elementos, los cuales en proporción a su población tienen una relación de 469 a 1. En cuanto a los delitos cometidos respecto en el 2013 se observa que los de mayor frecuencia se presentan en el municipio, el 47.4% es para robo común, 21.1% de lesiones, 12.3% para delitos patrimoniales, 8.8% robo en carretera y el resto de los delitos que se cometen están por debajo del 6%.

De acuerdo a los elementos anteriores podemos evaluar que el ayuntamiento no cumple con los objetivos del fondo, ya que no se atienden principalmente al programa prioritario del FORTAMUN-DF en materia de seguridad pública ya que no se cuenta con un sistema de evaluación. En materia de obligaciones financieras se destinan recursos para el gasto corriente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013; 26 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones IV, 115, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, V y VII, 119, fracciones IV, V y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, 16 y 17 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

De acuerdo al artículo 117 de la Ley Municipal, NO es obligación del Tesorero Municipal, la aplicación de encuestas de opinión sobre los temas de seguridad pública, así como del establecimiento del Sistema de Evaluación ni de las operaciones como tal de dicha Dirección.

Los temas de seguridad pública le competen al Sistema de Evaluación de Seguridad Nacional.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se actuó con eficacia en cuanto a satisfacer las prioridades del fondo, al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; implementar las acciones necesarias a efecto de asegurar que los recursos mejoren las condiciones del municipio, propiciando con las inversiones realizadas un impacto favorable en los renglones de cumplimiento de obligaciones financieras y mejora en la seguridad pública prioritariamente como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

El Ayuntamiento aplicó eficientemente los recursos del fondo ejerciendo \$7,556,292.00 (siete millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional) de los recursos del fondo al programa de financiamiento de obligaciones financieras que representan 56.3%, éstos se aplicaron el 16.6% para el pago a BANOBRAS, el 37.1% a Comisión Federal de Electricidad y 46.3% a la Dirección General de Tesorería.

En Seguridad Pública se ejercieron \$7,556,292.00 (siete millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 42.9% del total ejercido; aplicando el 95.5% en gastos de administración para el pago de personal de seguridad pública, 0.1% a mantenimiento de vehículos y 4.4% en adquisición de uniformes, combustible y rehabilitación y mantenimiento de equipo de radio comunicación, el resto 0.8% del total del fondo lo canalizó a obra pública y otros requerimientos.

En cumplimiento de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN-DF MUNICIPIO DE ACAPONETA	
Indicador	Valor
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% Pagado del monto asignado).	99.5%
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2013) (% pagado del monto asignado).	99.5%
I.3.- Porcentaje de los recursos pagado del fondo aplicados en Seguridad Pública, (%) (Sí fue mayor a 20% cumple con el IEF).	42.9%
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
II.1.- Porcentaje de recursos pagado del fondo en otros requerimientos, respecto del monto total pagado del fondo. (%)	0.3%
II.2.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en el pago de pasivos, respecto del monto total pagado del fondo. (%)	47.0%
II.3.- Proporción de los recursos del fondo destinado al pago del servicio de la deuda, respecto del monto total pagado en el servicio de la deuda en 2013 (%).	---
II.4.- Porcentaje del monto asignado del fondo al pago del servicio de la deuda, respecto de la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2013 (%).	30.0%
II.5.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en derechos y aprovechamientos de agua en 2013, respecto del monto total del endeudamiento del municipio o demarcación territorial por derechos y aprovechamientos de agua, en 2013 (%)	0.0%
II.6.- Porcentaje del monto pagado del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto (%).	42.9%
II.7.- ¿El municipio tiene un programa de Seguridad Pública? Si o No.	No
II.8.- Proporción de los policías del municipio o demarcación territorial pagados con el FORTAMUN-DF respecto de total de policías del municipio o demarcación territorial (%).	100.0%
II.9.- Número de policías por cada mil habitantes en el municipio (2013).	2.1
III.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN-DF.(Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores).[Bueno = igual a 100%, Regular menor a 100% y mayor de 80%; y Bajo menor de 80%]	Bajo
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, (Formato Único) ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio o demarcación territorial?, Sí o No	Si
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP se reportó de manera pormenorizada (obra por obra, acción por acción)), Sí o No o Incompleto	Si
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿El municipio o demarcación territorial difundió en su página internet, en el órgano local de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores), Sí o No o Parcialmente	No
III.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo, al término del ejercicio los resultados alcanzados? Sí, No, Sólo al inicio o Sólo al término.	No
IV.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
IV.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN-DF prevista por la ley?, Sí o No	No
V.- FINANZAS MUNICIPALES	
V.1.- Porcentaje del monto asignado al fondo en 2013, respecto de los Ingresos Totales. [Ingresos Propios+ Participaciones Fiscales Federales+ Aportaciones Federales+ Otros].	17.2%
V.2.- Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2013 respecto a Participaciones Totales 2013. (%)	7.8%
V.3.- Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2013, respecto Ingresos Totales en el 2013. (%)	4.1%

FUENTE: Cierre del ejercicio 2013, estados financieros e información proporcionada por el municipio.

Obra Pública (Recursos Federales)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.01.OPRF

Del análisis de la documentación solicitada al ayuntamiento mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-01/2014 del 4 de marzo de 2014, se observó que omitió elaborar su Programa Anual de Obra y registrarlo en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet); así como la publicación en su página de Internet.

Lo anterior se constató al no tener respuesta del ayuntamiento ante la solicitud de dicho programa, realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado mediante la orden OFS/AG/OA-01/2014 del 4 de marzo de 2014.

Con dicha omisión se evidencia una falta de planeación de las obras por parte del ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21 y 22, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 16, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3 fracción II y 54 fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Con relación a la observación anterior en la cual se señala una planeación deficiente por parte de la dirección de planeación y desarrollo municipal debido a la falta de la publicación en la plataforma COMPRANET.

Al respecto le informo que la plataforma COMPRANET es para llevar a cabo de manera transparente el proceso de licitación de obras y acciones con recurso público, sin embargo cabe mencionar que si se elaboró el plan anual de obra, mismo que integra para solventar dicha observación.

Se anexa copia simple del plan anual de obra pública 2013.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remite copia simple del plan anual de obra pública la cual no tiene validez jurídica para desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.01.OPRF

El ayuntamiento no presentó evidencia de haber constituido el Comité de Obra Pública correspondiente. Lo anterior se constató por la falta de respuesta del ayuntamiento a la petición que hizo el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-01/2014 del 4 de marzo de 2014, sobre la entrega de la constancia de dicha integración o en su caso el informe por escrito al órgano interno de control, acompañado de su justificación; para la determinación de la no integración de dicho comité.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 25, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3, fracción II y 54, fracciones I, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.01.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que se mencionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no integró los oficios de aprobación de los recursos destinados para su ejecución.

RAMO 15, PROGRAMA HÁBITAT OBRAS SIN OFICIO DE APROBACIÓN		
Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
180011ME005	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Insurgentes Colonia Lázaro Cárdenas.	Acaponeta
180013ME002	Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta.	Acaponeta
180011ME007	Construcción de pavimento hidráulico en la calle Aldama, en la Colonia El Cerro.	Acaponeta

FUENTE: Expediente unitario de obra.

RAMO 23, FONDO DE PAVIMENTACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL OBRAS SIN OFICIO DE APROBACIÓN		
Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
2013-AYTO-01-FEB-075	Construcción de adoquinado calle Juárez entre Roberto M. González y calle Oaxaca.	Acaponeta
2013-AYTO-01-FEB-078	Construcción de adoquinado de calle Zacatecas entre Allende y calle Morelos.	Acaponeta

FUENTE: Expediente unitario de obra.

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI) OBRAS SIN OFICIO DE APROBACIÓN		
Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
18/02/0001/2011	Modernización y ampliación del camino E.C. 130 000 del tramo San Dieguito de abajo- Arrayanes- El Carrizo	Santa Cruz
18/02/0001/2013	Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Saycota.	Saycota

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Con dicha omisión no se garantiza que se haya contado de manera oportuna con el recurso financiero para respaldar la ejecución de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 24, primero y segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Con la relación a la observación anterior en la cual se menciona que no se integraron los oficios de aprobación de las obras de los programas HABITAT Y PIBAI.

Al respecto informo que se cuenta con los oficios de aprobación de las obras pertenecientes al programa HABITAT, los cuales anexo al presente para cubrir su solventación.

Se anexa copia simple de los oficios de aprobación correspondientes a las obras del programa HABITAT “Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Insurgentes Colonia Lázaro Cárdenas”, “Construcción de pavimento hidráulico en la calle Aldama, en la Colonia El Cerro”, “Construcción de empedrado y obras complementarias en calles Zacatecas y Querétaro”, Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remitieron copias simples de los oficios de aprobación correspondientes a las obras del programa HÁBITAT “Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Insurgentes Colonia Lázaro Cárdenas”, “Construcción de pavimento hidráulico en la calle Aldama, en la Colonia El Cerro”, Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta” las cuales no tienen validez jurídica para desvirtuar lo observado.

De las obras Fondo de Pavimentación de Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas no se remitió documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.01.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que se mencionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no tramitó los permisos de construcción, los cuales debieron ser emitidos previamente al inicio de la ejecución de las obras.

RAMO 15, PROGRAMA HÁBITAT OBRAS SIN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA SU EJECUCIÓN		
Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
180013ME002	Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta.	Acaponeta

FUENTE: Expediente unitario de obra.

RAMO23, FONDO DE PAVIMENTACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL OBRAS SIN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA SU EJECUCIÓN		
Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
2013-AYTO-01-FEB-075	Construcción de adoquinado calle Juárez entre Roberto M. González y calle Oaxaca.	Acaponeta
2013-AYTO-01-FEB-078	Construcción de adoquinado de calle Zacatecas entre Allende y calle Morelos.	Acaponeta

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 y 221, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

*Con relación a la observación arriba descrita, en la que se menciona no haber solicitado el permiso de construcción de la obra "Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta". Al respecto le comento que si se solicitó el permiso de construcción.
Como prueba de lo anterior me permito el permiso otorgado por la Dirección de obras públicas.*

Se anexa copia simple de la licencia de uso de suelo así como del permiso de construcción de la obra "Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remite copia simple de la licencia de uso de suelo y permiso de construcción la cual no tiene validez jurídica para desvirtuar lo observado. De las obras "Construcción de adoquinado calle Juárez entre Roberto M. González y calle Oaxaca", "Construcción de adoquinado de calle Zacatecas entre Allende y calle Morelos" no se remitió documentación ni comentario alguno.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AEI.13.MA.01.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que se mencionan a continuación, se observó que el oficio de solicitud de la obra y el acta de aceptación por la comunidad, no fueron firmados por el representante de la comunidad, no presentan el sello de alguna autoridad, ni presentan las firmas de aceptación por parte de la asamblea comunitaria.

RAMO 15, PROGRAMA HÁBITAT		
OBRAS CON EL OFICIO DE SOLICITUD DE LA OBRA Y EL ACTA DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD SIN FORMALIZAR		
Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
180013ME002	Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta.	Acaponeta
180011ME005	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Insurgentes (Col. Lázaro Cárdenas).	Acaponeta

FUENTE: Expediente unitario de obra.

RAMO23, FONDO DE PAVIMENTACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		
OBRAS CON EL OFICIO DE SOLICITUD DE LA OBRA Y EL ACTA DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD SIN FORMALIZAR		
Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
2013-AYTO-01-FEB-075	Construcción de adoquinado calle Juárez entre Roberto M. González y calle Oaxaca.	Acaponeta
2013-AYTO-01-FEB-078	Construcción de adoquinado de calle Zacatecas entre Allende y calle Morelos.	Acaponeta

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Con dicha omisión no se garantiza que las obras hayan sido propuestas o solicitadas por los beneficiarios.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 20, de la Ley de Planeación 8.2."contraloría social" de las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Con relación a la observación arriba descrita, en la que se observaron irregularidades en las solicitudes realizadas por los beneficiarios para su ejecución y en las actas de aceptación de las comunidades, de las obras auditadas pertenecientes al programa HABITAT.

Al respecto informo que se cuenta con los documentos descritos debidamente firmados por las autoridades referentes a la obra Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta. Los cuales anexo para su solventación.

Se anexan copias simples de la solicitud de obra, convenio de concertación, acta constitutiva del comité de obra, acta de aceptación por la comunidad, acta de aceptación y apoyo a la inversión correspondientes a la obra "Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remiten copias simples de la solicitud de obra y el acta de aceptación por la comunidad de la obra "Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta", las cuales no tienen validez jurídica para desvirtuar la observación. De las obras "Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Insurgentes (Col. Lázaro Cárdenas)", "Construcción de adoquinado calle Juárez entre Roberto M.

González y calle Oaxaca”, “Construcción de adoquinado de calle Zacatecas entre Allende y calle Morelos” no se remitió argumento ni documentación alguna.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el predio donde se realizó el proyecto, es propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y existe la acreditación a través de acta de donación, escritura pública o similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.01.OPRF

Del análisis al expediente unitario de la obra denominada “Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta en la localidad de Acaponeta, Nayarit”, se observó que no se integró debidamente el acta constitutiva del comité de obra y acciones, así como el convenio de concertación, ya que no fue firmada por las autoridades municipales.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Planeación Federal y en los puntos 8.2.-"contraloría social" y 9 "participación social" de las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.01.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no publicó en un lugar visible con acceso al público en el domicilio del área responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles; las actas siguientes: de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo. Así mismo no presentó la constancia de que el titular de la citada área haya dejado en el expediente de la licitación, referencia de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia, ni de la difusión de dichas actas en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, para efectos de notificación a los licitantes que no hayan asistido a los actos.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 de fecha 01 de julio de 2014, sin embargo el ayuntamiento no remitió la información solicitada.

RAMO 15, PROGRAMA HÁBITAT ACTAS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN NO PUBLICADAS EN LOS ESTRADOS DEL MUNICIPIO, NI EN COMPRANET		
Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
180013ME002	Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta.	Acaponeta
180011ME005	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Insurgentes (Col. Lázaro Cárdenas).	Acaponeta
180011ME007	Construcción de pavimento hidráulico en la calle Aldama, en la Colonia El Cerro.	Acaponeta

FUENTE: Expediente unitario de obra y oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 de fecha 01 de julio de 2014.

RAMO23, FONDO DE PAVIMENTACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL ACTAS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN NO PUBLICADAS EN LOS ESTRADOS DEL MUNICIPIO, NI EN COMPRANET		
Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
2013-AYTO-01-FEB-075	Construcción de adoquinado calle Juárez entre Roberto M. González y calle Oaxaca.	Acaponeta
2013-AYTO-01-FEB-078	Construcción de adoquinado de calle Zacatecas entre Allende y calle Morelos.	Acaponeta

FUENTE: Expediente unitario de obra y oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 de fecha 01 de julio de 2014.

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI) ACTAS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN NO PUBLICADAS EN LOS ESTRADOS DEL MUNICIPIO, NI EN COMPRANET		
Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
18/02/0001/2011	Modernización y ampliación del camino E.C. 130 000 del tramo San Dieguito de abajo- Arrayanes- El Carrizo	Santa Cruz
18/02/0001/2013	Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Saycota.	Saycota

FUENTE: Expediente unitario de obra y oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 de fecha 01 de julio de 2014.

Dicha omisión evidencia una falta de control y escasa transparencia en el proceso de adjudicación de las obras, así como una desatención a los lineamientos de operación establecidos en la normativa.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 39 Bis, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Con relación a la observación antes descrita, en la que se menciona que fue ineficiente la publicación de las actas de concurso en un lugar visible al público.

Se le informa que se cuenta con un anexo fotográfico en el cual se puede observar la publicación de los documentos mencionados en el centro del patio principal de la presidencia, el cual se le remite para su solventación.

Se anexan fotografías de las publicaciones de las actas de concurso en un lugar visible de las obras siguientes: “Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta”, “Construcción de pavimento hidráulico en la calle Aldama, en la Colonia El Cerro”, “Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Insurgentes (Col. Lázaro Cárdenas)”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las copias que se remiten no son claras, por lo que no se tiene la certeza de que las actas que se encuentran publicadas en las fotografías correspondan a las obras mencionadas. Además de las obras “Construcción de adoquinado calle Juárez entre Roberto M. González y calle Oaxaca”, “Construcción de adoquinado de calle Zacatecas entre Allende y calle Morelos”, “Modernización y ampliación del camino E.C. 130 000 del tramo San Dieguito de abajo- Arrayanes- El Carrizo”, “Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Saycota” no se presentó documentación ni comentario alguno.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.01.OPRF

Derivado de la revisión de los expedientes unitarios correspondientes a las obras relacionadas en las siguientes tablas, las cuales se adjudicaron por invitación a cuando menos tres personas, se observó que el ayuntamiento no difundió las invitaciones giradas a las empresas contratistas para participar en los procesos de licitación, en el sistema electrónico de información pública gubernamental (CompraNet), ni en la página de internet del municipio.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 de fecha 01 de julio de 2014, sin embargo el ayuntamiento no remitió la información solicitada.

RAMO 15, PROGRAMA HÁBITAT OMISIONES EN LA ETAPA DE LICITACIÓN		
Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
180013ME002	Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Río Acaponeta.	Acaponeta
180011ME005	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Insurgentes (Col. Lázaro Cárdenas).	Acaponeta
180011ME007	Construcción de pavimento hidráulico en la calle Aldama, en la Colonia El Cerro.	Acaponeta

FUENTE: Expediente unitario de obra y oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 de fecha 01 de julio de 2014.

RAMO23, FONDO DE PAVIMENTACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL OMISIONES EN LA ETAPA DE LICITACIÓN		
Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
2013-AYTO-01-FEB-075	Construcción de adoquinado calle Juárez entre Roberto M. González y calle Oaxaca.	Acaponeta
2013-AYTO-01-FEB-078	Construcción de adoquinado de calle Zacatecas entre Allende y calle Morelos.	Acaponeta

FUENTE: Expediente unitario de obra y oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 de fecha 01 de julio de 2014.

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI) OMISIONES EN LA ETAPA DE LICITACIÓN		
Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
18/02/0001/2011	Modernización y ampliación del camino E.C. 130 000 del tramo San Dieguito de abajo- Arrayanes- El Carrizo	Santa Cruz
18/02/0001/2013	Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Saycota.	Saycota

FUENTE: Expediente unitario de obra y oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 de fecha 01 de julio de 2014.

Dicha omisión evidencia una falta de control y escasa transparencia en el proceso de adjudicación de las obras, así como una desatención a los lineamientos de operación establecidos en la normativa.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 44, párrafo I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 77, párrafo cuarto, del Reglamento de la ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.01.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras: “Modernización y ampliación del camino E. C. km 130+000 de la carretera Rosamorada-Acaponeta Casas Coloradas-Santa Cruz del tramo 0+000 al 38+000 tramo San Dieguito de Abajo- Los Arrayanes, Tendida-El Carrizo-El Naranjal-El Oro-(El Rancho Descanso) La Mesa de Pedro y Pablo-Santa Cruz, subtramo a modernizar El carrizo Pata de Gallo-Santa Cruz del km 30+000 al km 38+000”; “Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad indígena de Saycota, municipio de Acaponeta”, y “Construcción de pavimento concreto hidráulico calle Aldama”; se observó que en las bases para las licitaciones se establecieron requisitos que limitaron el proceso de competencia y libre concurrencia, ya que se señalan como requerimiento para participar, capitales contables por \$18,000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 moneda nacional), \$6,000,000.00 (seis millones 00/100 moneda nacional) y \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) respectivamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.01.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra denominada “Modernización y ampliación del camino E. C. km 130+000 de la carretera Rosamorada-Acaponeta Casas Coloradas-Santa Cruz del tramo 0+000 al 38+000 tramo San Dieguito de Abajo- Los Arrayanes, Tendida-El Carrizo-El Naranjal-El Oro-(El Rancho Descanso) La Mesa de Pedro y Pablo-Santa Cruz, subtramo a modernizar El carrizo Pata de Gallo-Santa Cruz del km 30+000 al km 38+000”, se observó que la propuesta a la que se le adjudicó la obra debió haberse desechado, ya que no contempló dentro de la maquinaria de construcción que utilizaría en la ejecución de la obra, el camión volteo para el acarreo del material producto de la excavación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 64, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el numeral 6.4.1.3, de las bases para la licitación.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 64, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el numeral 6.4.1.3, de las bases para la licitación.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 6.AEI.13.MA.01.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de la obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento duplicó el pago en algunos conceptos de indirectos, por un importe de \$1,003,259.04 (un millón tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 04/100 moneda nacional) IVA incluido, según lo siguiente.

Respecto de la obra ⁽¹⁾ “Modernización y ampliación del camino E. C. km 130+000 de la carretera Rosamorada-Acaponeta Casas Coloradas-Santa Cruz del tramo 0+000 al 38+000 tramo San Dieguito de Abajo- Los Arrayanes, Tendida-El Carrizo-El Naranjal-El Oro-(El Rancho Descanso) La Mesa de Pedro y Pablo-Santa Cruz, subtramo a modernizar El carrizo Pata de Gallo-Santa Cruz del km 30+000 al km 38+000”, se observó que se duplicó en el análisis de indirectos, el cobro de los cargos de: medidas de seguridad en la obra, servicio contable para la obra, manejo de control de proveedores, sueldo del supervisor y sueldo del residente, de los puntos 7.- Trabajos previos y auxiliares, 8.- Departamento contable y 10.- Supervisión de obra, respectivamente; por un importe de \$533,809.12 (quinientos treinta y tres mil ochocientos nueve pesos 12/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con la tabla siguiente; ya que dichos cargos quedaron comprendidos dentro de los apartados 2.- Depreciación, mantenimiento y rentas, punto 2.5.- Seguridad e higiene y 1.- Honorarios, sueldos y prestaciones, puntos 1.2 Personal técnico, y 1.3 Personal Administrativo; que se cargan también en los indirectos.

RAMO 06, CDI; PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS (PIBAI)		
DUPLICIDAD PAGO DE CONCEPTOS EN INDIRECTOS		
Concepto de obra		Importe
7.- Trabajos previos y auxiliares.	7.2 Medidas de seguridad en la obra	125,366.12
8.- Departamento contable.	8.1 Servicio contable para la obra	43,878.16
	8.2 Manejo de control de proveedores	24,936.00
10.- Supervisión de obra.	10.1 Sueldo del supervisor	126,000.00
	10.2 Sueldo del residente	140,000.00
Subtotal		460,180.28
16% IVA		73,628.84
Total		533,809.12

FUENTE: Contrato, análisis de indirectos.

Respecto de la obra ⁽²⁾ “Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad indígena de Saycota, municipio de Acaponeta”, se observó que se duplicó en el análisis de indirectos, el cobro de los cargos de: papelería y útiles de escritorio, comunicaciones; medidas de seguridad en la obra; servicio contable para la obra, manejo de control de proveedores; sueldo del supervisor y sueldo del residente, de los puntos 5.- Gastos de oficina, 7.- Trabajos previos y auxiliares, 8.- Departamento contable y 10.- Supervisión de obra, respectivamente; por un importe de \$469,449.92 (cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 92/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con la tabla siguiente; ya que dichos cargos quedaron comprendidos dentro de los apartados “Servicios”, punto: Medidas de seguridad de la obra; “Gastos de oficina”, puntos: Papelería, útiles de escritorio y copias; y “Honorarios, sueldos y prestaciones”, puntos: Personal Administrativo y Personal técnico; que se cargan también en los indirectos.

RAMO 06, CDI; PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS (PIBAI)		
DUPLICIDAD PAGO DE CONCEPTOS EN INDIRECTOS		
Concepto de obra		Importe
5.- Gastos de oficina.	5.1 Papelería y útiles de escritorio	8,818.60
7.- Trabajos previos y auxiliares.	5.2 Comunicaciones	88,195.45
	7.2 Medidas de seguridad en la obra	29,403.01
152 de 181		Av. Jacarandas No. 371 Sur Tels. 2-10-02-63 (64) y (65) www.ofsnayarit.gob.mx

Concepto de obra	Importe
8.- Departamento contable.	8.1 Servicio contable para la obra 20,405.07
	8.2 Manejo de control de proveedores 5,876.08
10.- Supervisión de obra.	10.1 Sueldo del supervisor 115,500.00
	10.2 Sueldo del residente 136,500.00
	Subtotal 404,698.21
	16% IVA 64,751.71
	Total 469,449.92

FUENTE: Contrato, análisis de indirectos.

Con dicha omisión se confirma una inadecuada evaluación de la propuesta, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo primero y sexto, 55, segundo párrafo, y 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 64, fracción VII, apartado A, fracción III, inciso a) y b) y 65, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,003,259.04 (un millón tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 04/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra; supervisor externo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, la empresa contratada para la supervisión externa envió lo siguiente:

Se declara que:

1. *El alcance del contrato celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI (dependencia contratante) y ... (empresa contratista) se refiere a SERVICIOS RELACIONADOS CON LA LEY DE OBRA PÚBLICA y no así de contratista de obra como se expresa en el Resultado Núm. 4 Observación Núm. 6.AEI.1.MA.01.OPRF, cuarto párrafo; dicho contrato se enuncia a continuación con la descripción completa, el cual se firmó el día 24 de abril del 2013, entre la dependencia federal (CDI) y la empresa de servicios (...), cabe mencionar que dicho contrato se realizó con recurso 100% (cien por ciento) Federal y no hubo aportación estatal, ni municipal:*

CONTRATO No: LO-006AYB011-N2-2013

Nombre: *Servicios de Supervisión General ..., del programa de infraestructura básica para la atención de pueblos indígenas, ejercicio 2013, en localidades y municipios del estado de nayarit, contempla: información, verificación de calidad y seguimiento y verificación del cumplimiento de a normatividad aplicable en los procesos constructivos de las obras pactadas.*

De acuerdo al texto anterior citando la descripción del contrato, la empresa contratista únicamente prestó "servicios de supervisión gerencial de apoyo técnico y administrativo, de sistemas normativos, legales y constructivos de 3 caminos..." por tal motivo informo y aclaro que la empresa contratista NO tuvo participación directa ni indirectamente, ni como Supervisión Externa, ni mucho menos como constructor de la obra: "Construcción del sistema de Agua potable para beneficiar a la localidad indígena de Saycota, municipio de Acaponeta".

2. *El H.XXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, a través de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) celebró contrato con la empresa contratista ... el día 23 de abril de 2013, así mismo la comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) celebró contrato con la empresa contratista ..., para la realización de los SERVICIOS DE supervisión gerencial de apoyo técnico y administrativo, de sistemas normativos, legales y constructivos de 3 camino, el día 24 de abril de 2013, por tal motivo la empresa de supervisión externa asignada no pudo participar en el proceso de licitación, revisión y evaluación de las propuestas presentadas por las empresas participantes y asignadas por el H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta.*
3. *Los términos de referencia dentro de los cuales se ejecutaron los trabajos comprendidos en el contrato LO-006AYB011-N2-2013 así como las condiciones del contrato no incluye la revisión de precios unitarios utilizados en el contrato con la empresa constructora a a cual se le va a supervisar.*

Extracto de referencia de los términos de referencia para: Supervisión Gerencial para Obras de Infraestructura Básica.

4.1.- Funciones del contratista

1. Verificar que las obras que se encuentran en proceso de contratación o de ejecución en su caso correspondan con lo convenido en el ACUERDO DE COORDINACIÓN y a las obras contenidas en esta licitación (descripción, partidas, así como plazos de ejecución, avances, pago de estimaciones, modificaciones).

2. Tener siempre en la obra una actitud de carácter preventivo, más que de correctivo.

3. Verificar e informar que los trabajos en sus aspectos de cantidad, calidad, costo, tiempo y seguridad, se realicen conforme a lo pactado contractualmente, con apego a las normas y especificaciones generales y particulares de la obra, los programas, y presupuestos respectivos.

4. Mantener una comunicación oportuna y constante con el coordinador de supervisión y con la comisión para proponer los horarios de trabajo, restricciones, modificaciones, etc., hacer sugerencias para la mejor eficiencia en la ejecución de la obra para minimizar las molestias que originen las obras a los usuarios y permitir hasta donde sea posible el funcionamiento normal del área de trabajo.

5. Informar oportunamente al coordinador de supervisión las anomalías y/o probables desviaciones que se presenten en la obra con relación a lo planeado, ya sea en términos de costo, tiempo, cantidad o calidad, para que se implemente una medida preventiva y/o correctiva.

6. Mantener actualizada y con confidencialidad la documentación de la obra que le haya sido entregada o que se haya generado durante la ejecución de la misma tanto por EL CONTRATISTA y por el coordinador de supervisión.

7. El contratista, no podrá sustraer, destruir, ocultar, inutilizar o quedarse con los originales, de cada uno de los informes elaborados, los cuales serán propiedad de la comisión y deberán estar en archivos electrónicos, respaldados en una unidad de respaldo externa con suficiente capacidad.

8. Conocer los procedimientos diseñados y/o adoptados por las dependencias Normativas, para que en caso de evaluar análisis de precios unitarios extraordinarios y solicitudes de reprogramación de obra, se verifique que se realicen con apego a la LOPSRM, su reglamento y a lo dispuesto por LA comisión, emitiendo observaciones y recomendaciones de dichos puntos.

9. Emitir opinión técnica sobre lo análisis de precios unitarios de conceptos extraordinarios que presente la empresa constructora contratada por la ejecutora, para el trámite, aprobación, llevando un registro de insumos, rendimientos del personal y equipo de los conceptos de contrato y especialmente los extraordinarios.

10. Recomendar a el COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Solicitar a la responsable del programa para que la empresa constructora respete los procedimientos constructivos autorizados.

11. Entregar con oportunidad a el coordinador de supervisión, la documentación que fundamente en su caso el rechazo de los trabajos mal ejecutados, materiales, instalaciones y productos que no cumplan con los requisitos de calidad; maquinaria y equipos de construcción que estén en mal estado o que no corresponda a las necesidades de los trabajos por ejecutar, (vía bitácora, minuta u oficio).
12. Recomendar al coordinador de supervisión las medidas preventivas necesarias para dar cumplimiento a los programas de obra, (vía bitácora, minuta u oficio).
13. Proponer al coordinador de supervisión la corrección, reposición demolición o suspensión de los trabajos (si así lo considera pertinente) en el concepto determinado por violación a procedimientos constructivos que comprometan la seguridad de la obra o de sus trabajadores y caso extremo la suspensión en el frente de trabajo determinado, (vía bitácora, minuta u oficio).
14. Evaluar y emitir opinión al respecto de las modificaciones propuestas por la responsable del programa a cada una de las obras.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que respecto a la obra “Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad indígena de Saycota, municipio de Acaponeta”, no se remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación; por tal motivo se modifica el importe inicialmente observado de \$1,003,259.04 (un millón tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 04/100 moneda nacional), por un nuevo importe igual a \$469,449.92 (cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 92/100 moneda nacional), prevaleciendo lo correspondiente que a continuación se indica:

RAMO 06, CDI; PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS (PIBAI)		
DUPLICIDAD PAGO DE CONCEPTOS EN INDIRECTOS		
Concepto de obra		Importe
5.- Gastos de oficina.	5.1 Papelería y útiles de escritorio	8,818.60
	5.2 Comunicaciones	88,195.45
7.- Trabajos previos y auxiliares.	7.2 Medidas de seguridad en la obra	29,403.01
8.- Departamento contable.	8.1 Servicio contable para la obra	20,405.07
	8.2 Manejo de control de proveedores	5,876.08
10.- Supervisión de obra.	10.1 Sueldo del supervisor	115,500.00
	10.2 Sueldo del residente	136,500.00
	Subtotal	404,698.21
	16% IVA	64,751.71
	Total	469,449.92

FUENTE: Contrato, análisis de indirectos.

Se solventa lo referente a la obra “Modernización y ampliación del camino E. C. km 130+000 de la carretera Rosamorada-Acaponeta Casas Coloradas-Santa Cruz del tramo 0+000 al 38+000 tramo San Dieguito de Abajo- Los Arrayanes, Tendida-El Carrizo-El Naranjal-El Oro-(El Rancho Descanso) La Mesa de Pedro y Pablo-Santa Cruz, subtramo a modernizar El carrizo Pata de Gallo-Santa Cruz del km 30+000 al km 38+000”, debido a que presento los argumentos y la documentación necesaria para desvirtuar lo observado, que arroja un importe inicialmente observado de \$533,809.12 (quinientos treinta y tres mil ochocientos nueve pesos 12/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$469,449.92 (cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 92/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra; supervisor externo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.01.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra “Construcción de pavimento concreto hidráulico calle Aldama, colonia El Cerro” en Acaponeta, se observó que el contrato integrado en el expediente es copia simple, además no fue firmado por el síndico municipal, ni por la empresa contratista.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 47 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.01.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que la empresa contratista no presentó la fianza contra vicios ocultos, ni el ayuntamiento le hizo exigible la presentación de la misma para garantizar los trabajos ejecutados y responder por los posibles vicios que pudieran presentarse. Sin embargo esta fue cobrada en los indirectos del contratista por un importe de \$54,021.58 (cincuenta y cuatro mil veintiún pesos 58/100 moneda nacional) antes del IVA.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-01/2014 del 4 de marzo y el oficio número OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 del 01 de julio, ambos del 2014, sin embargo el ayuntamiento no remitió la información solicitada.

RAMO 20, PROGRAMA HABITAT FIANZA CONTRA VICIOS OCULTOS NO PRESENTADAS			
Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad	Importe de la fianza (\$)
180013ME002	(1) Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta.	Acaponeta	5,095.38
180011ME007	(2) Construcción de pavimento hidráulico en la calle Aldama, (Col. El Cerro).	Acaponeta	2,851.20
180011ME005	(3) Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Insurgentes (Col. Lázaro Cárdenas).	Acaponeta	6,075.00

FUENTE: Orden de auditoría OFS/AG/OA-01/2014 del 4 de marzo y oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 de 01 de julio, ambos del 2014

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI) FIANZA CONTRA VICIOS OCULTOS NO PRESENTADAS			
Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad	Importe de la fianza (\$)
18 02 00012013	(4) Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Saycota.	Saycota	40,000.00

FUENTE: Orden de auditoría OFS/AG/OA-01/2014 del 4 de marzo y oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 de 01 de julio, ambos del 2014

Dicha omisión no exime a la empresa contratista de la responsabilidad de responder por las fallas que pudieran presentarse en la obra. El efecto de dicha garantía empezará a contabilizarse a partir del momento en que la empresa presente la fianza correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 66, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$54,021.58 (cincuenta y cuatro mil veintiún pesos 58/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Con relación a la observación arriba descrita, en la que se menciona no haber solicitado al contratista la fianza de vicios ocultos de la obra "Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta."

Al respecto le informo que si se solicitó y entregó la fianza de vicios ocultos.

Como prueba de lo anterior me permito remitirle el la fianza de vicios ocultos de la obra "Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta".

Se anexa copia simple de la fianza contra vicios ocultos correspondiente a la obra "Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta".

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento remitió copia simple de la fianza contra vicios ocultos de la obra "Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta" la cual no tiene validez jurídica para desvirtuar lo observado. Además de las obras "Construcción de pavimento hidráulico en la calle Aldama, (Col. El Cerro)", "Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Insurgentes (Col. Lázaro Cárdenas)" no se presentó documentación alguna.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$54,021.58 (cincuenta y cuatro mil veintiún pesos 58/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.01.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no les requirió a las empresas contratistas el oficio de designación del superintendente de obra.

RAMO 23, FONDO DE PAVIMENTACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
OBRAS SIN OFICIO DE DESIGNACIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE OBRA POR PARTE DEL CONTRATISTA

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
2013-AYTO-01-FEB-075	Construcción de adoquinado calle Juárez entre Roberto M. González y calle Oaxaca.	Acaponeta
2013-AYTO-01-FEB-078	Construcción de adoquinado de calle Zacatecas entre Allende y calle Morelos.	Acaponeta

FUENTE: Expediente unitario de obra y oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 de fecha 01 de julio de 2014.

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
OBRAS SIN OFICIO DE DESIGNACIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE OBRA POR PARTE DEL CONTRATISTA

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
18/02/0001/2013	Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Saycota.	Saycota

FUENTE: Orden de auditoría OFS/AG/OA-01/2014 del 4 de marzo y oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 de 01 de julio, ambos del 2014

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 de fecha 01 de julio de 2014, sin embargo el ayuntamiento no remitió la información solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 53, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.01.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia documental del uso de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica (BEOP), o en su defecto la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para realizarla a través de medios de comunicación convencional, tal como se describe a continuación.

RAMO23, FONDO DE PAVIMENTACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
NO SE UTILIZÓ LA BITÁCORA ELECTRÓNICA

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
2013-AYTO-01-FEB-075	Construcción de adoquinado calle Juárez entre Roberto M. González y calle Oaxaca.	Acaponeta
2013-AYTO-01-FEB-078	Construcción de adoquinado de calle Zacatecas entre Allende y calle Morelos.	Acaponeta

FUENTE: Expediente unitario de obra y oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 de fecha 01 de julio de 2014.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT
NO SE UTILIZÓ LA BITÁCORA ELECTRÓNICA

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
180011ME005	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Insurgentes (Col. Lázaro Cárdenas).	Acaponeta

FUENTE: Expediente unitario de obra y oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 de fecha 01 de julio de 2014.

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
NO SE UTILIZÓ LA BITÁCORA ELECTRÓNICA

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
18/02/0001/2011	Modernización y ampliación del camino E.C. 130 000 del tramo San Dieguito de abajo- Arrayanes- El Carrizo	Santa Cruz

FUENTE: Expediente unitario de obra y oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 de fecha 01 de julio de 2014.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 de fecha 01 de julio de 2014, sin embargo el ayuntamiento no remitió la información solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, último párrafo, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122, del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: regidor; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 46 último párrafo, 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento envió lo siguiente:

Se envían las notas de bitácora electrónica correspondientes a las obras “Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Insurgentes (Col. Lázaro Cárdenas)”, “Construcción de alumbrado público en el bordo margen derecha de Río Acaponeta”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación de las obras “Construcción de pavimento hidráulico en la calle Aldama, (Col. El Cerro)”, “Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Insurgentes (Col. Lázaro Cárdenas)”.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.01.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra “Modernización y ampliación del camino E. C. km 130+000 de la carretera Rosamorada-Acaponeta Casas Coloradas-Santa Cruz del tramo 0+000 al 38+000 tramo San Dieguito de Abajo- Los Arrayanes, Tendida-El Carrizo-El Naranjal-El Oro-(El Rancho Descanso) La Mesa de Pedro y Pablo-Santa Cruz, subtramo a modernizar El carrizo Pata de Gallo-Santa Cruz del km 30+000 al km 38+000”, se observó que el contenido de las notas de bitácoras no cumplieron con los requisitos que establece la normativa, ya que las notas 11, de la 20 a la 23, y de la 32 a la 57, no fueron referidas al contrato; en la nota inicial no se señalaron los domicilios y teléfonos de las partes involucradas, ni la descripción de los documentos que

identifiquen oficialmente al residente, así como al superintendente por parte del contratista, quienes fueron los responsables para realizar los registros en la Bitácora; de igual manera no se registraron los plazos máximos para la firma de las notas.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 123, fracciones I, III y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.01.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento pagó conceptos de indirectos, de los cuales no existe evidencia documental de su ejecución o no se justifica su cobro, por un importe de \$501,593.21 (quinientos un mil quinientos noventa y tres pesos 21/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

Respecto de la obra ⁽¹⁾ “Modernización y ampliación del camino E. C. km 130+000 de la carretera Rosamorada-Acaponeta Casas Coloradas-Santa Cruz del tramo 0+000 al 38+000 tramo San Dieguito de Abajo- Los Arrayanes, Tendida-El Carrizo-El Naranjal-El Oro-(El Rancho Descanso) La Mesa de Pedro y Pablo-Santa Cruz, subtramo a modernizar El carrizo Pata de Gallo-Santa Cruz del km 30+000 al km 38+000”, se observó que el ayuntamiento pagó al contratista los conceptos denominados “letrero de la obra” y “seguridad e higiene” los cuales consideró en su cargo de indirectos, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución, el único accesorio de seguridad que se observa en el reporte fotográfico de las estimaciones, es el chaleco que portan algunos de los obreros; así mismo se cobró en los indirectos el concepto de “control de bitácora de obra”, el cual no se justifica su cobro, ya que el control de dicho documento no genera ningún gasto para el contratista; lo anterior genera un importe pagado sin evidencia de su ejecución y sin

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

justificación de \$271,064.52 (doscientos setenta y un mil sesenta y cuatro pesos 52/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 06, CDI; PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS (PIBAI) PAGO DE CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCION Y SIN JUSTIFICACION

Concepto de obra	Importe
2.5 Seguridad e higiene	219,390.00
3.3 Letrero de la obra.	6,286.31
9.2 Control de bitácora de obra	8,000.00
Subtotal	233,676.31
16% IVA	37,388.21
Total	271,064.52

FUENTE: Contrato, análisis de indirectos.

Respecto a la obra ⁽²⁾ “Construcción de pavimento concreto hidráulico calle Aldama” en la localidad de Acaponeta, Nayarit, se observó que el ayuntamiento pagó a la empresa contratista los conceptos de “cintilla de protección” y “letrero informativo de la obra” los cuales fueron considerados en su cargo de indirectos, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución; incluyendo al concepto “lona alusiva al proyecto”, el cual fue considerado en la estimación 2; lo anterior generó un importe pagado sin evidencia de su ejecución de \$23,050.73 (veintitrés mil cincuenta pesos 73/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 20, PROGRAMA HABITAT PAGO DE CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCION

Concepto de obra	Importe
15.- Lona alusiva del proyecto.	5,585.01
3.3 Letrero de la obra.	6,286.31
9.2 Control de bitácora de obra	8,000.00
Subtotal	19,871.32
16% IVA	3,179.41
Total	23,050.73

FUENTE: Contrato, análisis de indirectos.

Respecto a la obra: ⁽³⁾ “Construcción de adoquinado calle Juárez entre Roberto M. González y calle Oaxaca, en la localidad de Acaponeta, Nayarit”, se observó que el ayuntamiento pagó al contratista los conceptos de VI.- TRASLADOS DE EQUIPO, De mobiliario de oficinas, VII.- OFICINAS Y BODEGAS, Laboratorio, X.- DIVERSOS, Instalación de equipos de seguridad, “Instalación de equipos de seguridad” y “Letreros de la obra (Desviación, alusivos y cintilla precautoria)” considerados en su cargo de indirectos de los cuales no existe evidencia documental de su ejecución; incluyendo al concepto “lona alusiva al proyecto”, el cual fue considerado en la estimación 2; lo anterior generó un importe pagado sin evidencia de su ejecución de \$200,680.55 (doscientos mil seiscientos ochenta pesos 55/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO23, FONDO DE PAVIMENTACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PAGO DE CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCION

Concepto de obra	Importe
VI.- TRASLADOS DE EQUIPO De mobiliario de oficinas.	63,837.81
VII.- OFICINAS Y BODEGAS Laboratorio	98,948.61
X.- DIVERSOS Instalación de equipos de seguridad.	10,214.05
Subtotal	173,000.47
16% IVA	27,680.08
Total	200,680.55

FUENTE: Contrato, análisis de indirectos.

Respecto a la obra: ⁽⁴⁾ “Construcción de adoquinado calle Zacatecas entre Allende y calle Morelos, en la localidad de Acaponeta, Nayarit”, se observó que el ayuntamiento pagó a la empresa contratista los conceptos de “Instalación de equipos de seguridad” y “Letreros de la obra (Desviación, alusivos y cintilla precautoria)” considerados en su cargo de indirectos, de los cuales no existe evidencia documental de su ejecución; incluyendo al concepto “lona alusiva al proyecto”, el cual fue considerado en la estimación 2; lo anterior generó un importe pagado sin evidencia de su ejecución de \$6,797.44 (seis mil setecientos noventa y siete pesos 44/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO23, FONDO DE PAVIMENTACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
PAGO DE CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCION

Concepto de obra	Importe
X.- DIVERSOS	
Instalación de equipos de seguridad.	1,567.05
Letreros de la obra (Desviación, alusivos y cintilla precautoria).	4,292.81
Subtotal	5,859.86
16% IVA	937.58
Total	6,797.44

FUENTE: Contrato, análisis de indirectos.

Con dicha omisión se confirma una inadecuada supervisión de la obra en su aspecto documental, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113 y 115, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$501,593.21 (quinientos un mil quinientos noventa y tres pesos 21/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

La empresa contratista de la obra “Modernización y ampliación del camino E. C. km 130+000 de la carretera Rosamorada-Acaponeta Casas Coloradas-Santa Cruz del tramo 0+000 al 38+000 tramo San Dieguito de Abajo- Los Arrayanes, Tendida-El Carrizo-El Naranjal-El Oro-(El Rancho Descanso) La Mesa de Pedro y Pablo-Santa Cruz, subtramo a modernizar El carrizo Pata de Gallo-Santa Cruz del km 30+000 al km 38+000” mediante oficio sin número manifestó lo siguiente:

Para el punto que destacan sobre Seguridad e Higiene, presentamos un reporte fotográfico donde plasmamos la evidencia de la utilización de dichos implementos y equipo en campo.

Sobre el letrero alusivo, anexamos también fotografías de los letreros alusivos que fueron colocados desde el inicio de la obra y permanecieron durante todo el desarrollo de la misma.

Con relación al rubro de control de Bitácora, nuestra empresa presenta la cotización inicial que se tuvo que obtener con el fin de incluir en nuestros indirectos de obra lo relativo al mismo, dado que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

dicho control de bitácora fue llevado siempre en campo y nos vimos en la necesidad de adquirir el equipo que se detalla en la misma cotización.

Se anexan 7 fotografías de los conceptos correspondientes a Seguridad e higiene, fotografías de las lonas alusivas a la obra, así como la cotización de los equipos requeridos para obra “Modernización y ampliación del camino E. C. km 130+000 de la carretera Rosamorada-Acaponeta Casas Coloradas-Santa Cruz del tramo 0+000 al 38+000 tramo San Dieguito de Abajo- Los Arrayanes, Tendida-El Carrizo-El Naranjal-El Oro-(El Rancho Descanso) La Mesa de Pedro y Pablo-Santa Cruz, subtramo a modernizar El carrizo Pata de Gallo-Santa Cruz del km 30+000 al km 38+000”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que respecto a las obras “Construcción de pavimento concreto hidráulico calle Aldama”, “Construcción de adoquinado calle Juárez entre Roberto M. González y calle Oaxaca, en la localidad de Acaponeta, Nayarit”, “Construcción de adoquinado calle Zacatecas entre Allende y calle Morelos, en la localidad de Acaponeta, Nayarit” no se presentó argumento ni documentación alguna, por tal motivo se modifica el importe inicialmente observado de \$501,593,21 (quinientos un mil quinientos noventa y tres pesos 21/100 moneda nacional) IVA incluido, por un nuevo importe igual a \$230,528.69 (doscientos treinta mil quinientos veintiocho pesos 69/100 moneda nacional).

De la obra “Modernización y ampliación del camino E. C. km 130+000 de la carretera Rosamorada-Acaponeta Casas Coloradas-Santa Cruz del tramo 0+000 al 38+000 tramo San Dieguito de Abajo- Los Arrayanes, Tendida-El Carrizo-El Naranjal-El Oro-(El Rancho Descanso) La Mesa de Pedro y Pablo-Santa Cruz, subtramo a modernizar El carrizo Pata de Gallo-Santa Cruz del km 30+000 al km 38+000” se determina que se solventa, toda vez que la empresa contratista remitió fotografías que comprueban la realización de los conceptos cobrados en sus indirectos, correspondientes a Seguridad e higiene, letrero alusivo a la obra y control de bitácora de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$230,528.69 (doscientos treinta mil quinientos veintiocho pesos 69/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.01.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra “Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad indígena de Saycota, municipio de Acaponeta”, se observó que no existe evidencia documental de la ejecución de los conceptos de las partidas denominadas “Cercos perimetral de púas en captación” y “Cercado perimetral del tanque de almacenamiento”; lo

anterior generó un importe pagado sin evidencia de su ejecución de \$71,135.61 (setenta y un mil ciento treinta y cinco pesos 61/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con la tabla siguiente.

**RAMO 06, CDI; PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
PAGO DE CONCEPTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN**

Concepto de obra	Unidad de medida	Precio unitario estimado	Volumen			Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia	
Partida: cerco perimetral de púas en captación.						
ODC-01 Limpia y trazo de la zona de trabajo, incluye: retiro de materia orgánica y piedras.	M2	9.63	28.00	0.00	28.00	269.64
ODC-02 Excavación a mano de material tipo "c", con cincel, pico y pala, incluye afine de taludes.	M3	389.18	0.43	0.00	0.43	167.35
CPC-01 Suministro y colocación de poste prefabricado para alambre de púas dimensiones 0.12x0.12x2.00 metros.	Pza.	550.52	12.00	0.00	12.00	6,606.24
CPC-02 Suministro y colocación de alambre de púas de dos hilos en tres líneas separadas a cada 40 centímetros.	ml	25.77	90.00	0.00	90.00	2,319.30
Partida: cercado perimetral del tanque de almacenamiento.						
ODC-02 Excavación a mano de material tipo "c", con cincel, pico y pala, incluye afine de taludes.	M3	389.18	0.77	0.00	0.77	299.67
CPTA-01 Cercado con malla ciclón de 2 metros de altura, incluye postes, malla herrajes.	MI	887.75	34.00	0.00	34.00	30,183.50
CPTA-02 Suministro y colocación de portón abatible con tubo galvanizado de 2" de malla ciclónica de 2.00x2.00 metros.	Pza.	9,570.62	1.00	0.00	1.00	9,570.62
CPTA-03 Construcción de dala de desplante de concreto f'c=150 kg/cm2, armada con armex 15-15-4, acabado común.	MI	350.22	34.00	0.00	34.00	11,907.48
				Subtotal		61,323.80
				16% IVA		9,811.81
				Total		71,135.61

FUENTE: Contrato, estimación tres.

Con dicha omisión se confirma una inadecuada supervisión de la obra en su aspecto documental, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113 y 115, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$71,135.61 (setenta y un mil ciento treinta y cinco pesos 61/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra; supervisor externo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$71,135.61 (setenta y un mil ciento treinta y cinco pesos 61/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra; supervisor externo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.01.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no presentó la evidencia del pago total de las estimaciones presentadas por las empresas contratistas por la realización de los trabajos, a través de las pólizas de cheque o transferencias electrónicas por un importe de \$13,949,234.66 (trece millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos 66/100) IVA incluido.

RAMO 06, CDI; PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS (PIBAI) ESTIMACIONES NO PAGADAS

Nombre de la obra	Importe total contratado (\$)	Importe total estimado después de deducciones (\$)	Importe total pagado (\$)	Importe total no pagado (\$)
Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad indígena de Saycota, municipio de Acaponeta.	14,297,133.40	14,079,999.33	13,785,660.19	261,437.78 Estimación 3 32,901.36 estimación 4
Modernización y ampliación del camino E. C. km 130+000 de la carretera Rosamorada-Acaponeta Casas Coloradas-Santa Cruz del tramo 0+000 al 38+000 tramo San Dieguito de Abajo- Los Arrayanes, Tendida-El Carrizo-El Naranjal-El Oro-(El Rancho Descanso) La Mesa de Pedro y Pablo-Santa Cruz, subtramo a modernizar El carrizo Pata de Gallo-Santa Cruz del km 30+000 al km 38+000.	41,871,089.37	41,598,409.19	39,417,743.04	891,352.38 Estimación 2 480,300.07 Estimación 3 787,354.75 Estimación 4 21,658.95 Estimación 5
			Total	2,475,005.29

FUENTE: Expediente unitario de obra

RAMO 20, PROGRAMA HABITAT ESTIMACIONES NO PAGADAS

Nombre de la obra	Importe total contratado (\$)	Importe total estimado después de deducciones (\$)	Importe total pagado (\$)	Importe total no pagado (\$)
Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta.	755,828.47	187,398.52	124,244.13	631,584.34 Estimación 2
Construcción de pavimento de concreto hidráulico calle Insurgentes en la (Col. Lázaro Cárdenas), en Acaponeta.	2,881,153.62	2,856,176.91	1,753,191.02	292,268.89 Anticipo 605,961.02 estimación 1

166 de 181

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nombre de la obra	Importe total contratado (\$)	Importe total estimado después de deducciones (\$)	Importe total pagado (\$)	Importe total no pagado (\$)
				103,498.74
				Estimación 1A
				34,099.22
				Estimación 2
				117,730.01
				Estimación 1
Construcción de pavimento hidráulico en la Calle Aldama, de la Colonia El Cerro, en Acaponeta.	1,946,417.36	1,934,671.75	746,645.66	312160.53
				Estimación 1A
				758135.55
				Estimación 2
			Total	1,693,046.94

FUENTE: Expediente unitario de obra

RAMO 23, FONDO DE PAVIMENTACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL ESTIMACIONES NO PAGADAS

Nombre de la obra	Importe total contratado (\$)	Importe total estimado después de deducciones (\$)	Importe total pagado (\$)	Importe total no pagado (\$)
				1,613,679.56
				Anticipo
Construcción de adoquinado calle Juárez entre Roberto M. González y calle Oaxaca, en Acaponeta.	5,378,931.86	3,744,715.44	0.00	3,744,715.44
				Estimaciones 1, 2, 3 y 4
				1,323,686.76
				Anticipo
Construcción de adoquinado de calle Zacatecas entre Allende y calle Morelos, en Acaponeta.	4,412,289.23	3,099,100.67	0.00	3,099,100.67
				Estimaciones 1, 2, 3 y 4
			Total	9,781,182.43

FUENTE: Expediente unitario de obra

Dicha omisión evidencia que el ayuntamiento no llevó a cabo el debido control presupuestal de la obra, vulnerando la disponibilidad de los recursos económicos ante un eventual reclamo de gastos financieros por parte de la empresa contratista.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XVIII, y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$13,949,234.66 (trece millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Al respecto de esta observación me permito manifestarle que se acompañan la evidencia de las estimaciones observadas, para lo cual se acompañan las pólizas de cheque o transferencias

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

electrónicas por un importe de \$ 13'949,234.66 (trece millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos 66/100 m.n.), que a continuación se relacionan:

CONCEPTO DE LA OBRA	ESTIMACION	IMPORTE	ESTADO FINANCIERO
Construcción del sistema de Agua Potable de La localidad de Saycota, Mpio. Acaponeta	3	\$ 261,473.78	pagado
	4	32,901.36	pagado
Modernización y ampliación de E.C. hm 130+000 de la carretera Rosamorada Acaponeta Casas Coloradas Santa Cruz del tramo 0+000 Al 38+000 tramo San Dieguito de Abajo- los Arrayanes	2	\$ 891,352.38	pagado
	3	\$ 480,300.07	pagado
	4	\$ 807,363.77	pagado
	5	\$ 21,658.61	pagado
Construcción de alumbrado publico en bordo Margen derecho de Río Acaponeta	Anticipo	\$ 158,723.98	pagado
	Compl anticipo	\$ 68,024.56	pagado
	1	\$ 131,179.00	pagado
	Complemento 1	\$ 56,219.57	pagado
	2	\$ 235,521.15	pagado
	Complemento 2	\$ 101,815.35	Pendiente pago
Construcción de pavimento hidráulico calle Insurgentes en la col. Lázaro Cárdenas, Acaponeta	Anticipo	\$ 292,926.89	Pagado
	1	\$ 605,961.02	Pagado
	1 A	\$ 35,386.48	Pagado
	Complemento 1 A	\$ 69,012.26	Pendiente pago
	2	\$ 34,098.61	Pagado
Construcción de pavimento hidráulico calle Aldama, de la col. el Cerro, Acaponeta	1	\$ 117,730.01	Pagado
	1 A	\$ 312,160.53	Pendiente Pago
	2	\$ 439,878.62	Pagado
	COMPLEMENTO 2	\$ 318,256.93	Pagado
Construcción de adoquinado calle Juárez Entre Roberto M. González y calle Oaxaca, Acaponeta, Nayarit.	Anticipo	\$ 1'613,679.56	Pagado
	1	\$ 1'578,007.76	Pagado
	2	\$ 1'756,056.58	Pagado
	3	\$ 352,390.94	Pagado
	4	\$ 58,260.16	Pagado
Construcción de adoquinado de calle Zacatecas entre Allende y calle Morelos de Acaponeta, Nayarit.	Anticipo	\$ 1'323,686.76	Pagado
	1	\$ 1'353,583.31	Pagado
	2	\$ 1'447,959.58	Pagado
	3	\$ 87,319.41	Pagado
	4	\$ 210,238.37	Pagado

Anexo 17: (6 legajos con pólizas originales y su documentación respectiva).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que respecto a las obras que se relacionan en la tabla siguiente no se remitieron las pólizas de cheque y/o transferencias bancarias que evidencien el pago de las estimaciones, a las empresas contratistas. Por tal motivo se modifica el importe inicialmente observado de \$13,949,234.66 (trece millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos 66/100) IVA incluido, por un nuevo importe igual a \$482.110,42 (cuatrocientos ochenta y dos mil ciento diez pesos 42/100 moneda nacional), prevaleciendo lo correspondiente las obras relacionadas a continuación:

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT ESTIMACIONES NO PAGADAS

Nombre de la obra	Importe total contratado (\$)	Importe total estimado después de deducciones (\$)	Importe total pagado (\$)	Importe total no pagado (\$)
Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta.	755,828.47	187,398.52	124,244.13	\$ 101,815.35 Estimación 2
Construcción de pavimento de concreto hidráulico calle Insurgentes en la (Col. Lázaro Cárdenas), en Acaponeta.	2,881,153.62	2,856,176.91	1,753,191.02	\$ 69,012.26 Estimación 1A
Construcción de pavimento hidráulico en la Calle Aldama, de la Colonia El Cerro, en Acaponeta.	1,946,417.36	1,934,671.75	746,645.66	\$ 312,160.53 Estimación 1A
			Total	\$482,110.42

FUENTE: Expediente unitario de obra

Con respecto a las obras que se indican en la tabla, se determina que la observación se solventa, toda vez que se presentaron las transferencias bancarias correspondientes como se indica:

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT ESTIMACIONES NO PAGADAS

Nombre de la obra	Importe total pagado (\$)
	261,437.78
Construcción del sistema de Agua Potable de La localidad de Saycota, Mpio. Acaponeta	Estimación 3 32,901.36 estimación 4
	891,352.38
	Estimación 2
Modernización y ampliación de E.C. hm 130+000 de la carretera Rosamorada Acaponeta	480,300.07
Casas Coloradas Santa Cruz del tramo 0+000Al 38+000 tramo San Dieguito de Abajo- los Arrayanes.	Estimación 3 787,354.75
	Estimación 4
	21,658.95
	Estimación 5
	1,613,679.56
Construcción de adoquinado calle Juárez Entre Roberto M. González y calle Oaxaca, Acaponeta, Nayarit.	Anticipo 3,744,715.44
	Estimaciones 1, 2, 3 y 4
	1,323,686.76
Construcción de adoquinado de calle Zacatecas entre Allende y calle Morelos de Acaponeta, Nayarit.	Anticipo 3,099,100.67
	Estimaciones 1, 2, 3 y 4

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$482,110.42 (cuatrocientos ochenta y dos mil ciento diez pesos 42/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.01.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no les requirió a las empresas contratistas la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

presentación de la documentación complementaria de las estimaciones, la cual se describe a continuación.

RAMO 20, PROGRAMA HABITAT FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Documentación faltante
180011ME005	(1) Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Insurgentes de la Colonia Lázaro Cárdenas, en Acaponeta.	-Notas de bitácora. -Pruebas de compactación y concreto de la estimación 2
180013ME002	(3) Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta, en Acaponeta.	-Notas de bitácora. -Documentación comprobatoria de la estimación finiquito

FUENTE: Expediente unitario de obra y oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 de fecha 01 de julio de 2014.

RAMO 06, CDI; PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS (PIBAI) FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Documentación faltante
18/02/0001/2013	(4) Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Saycota.	- De la estimación 4, números generadores, notas de bitácora, reporte fotográfico). -Evidencia de la ejecución de las pruebas hidrostáticas a la tubería de fierro galvanizado y alas piezas especiales instaladas

FUENTE: Expediente unitario de obra y oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 de fecha 01 de julio de 2014.

RAMO 23, FONDO DE PAVIMENTACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Documentación faltante
2013-AYTO-01-FEB-075	(5) Construcción de adoquinado calle Juárez entre Roberto M. González y calle Oaxaca, en Acaponeta.	-Bitácora inconclusa y no electrónica.
2013-AYTO-01-FEB-078	(6) Construcción de adoquinado de calle Zacatecas entre Allende y calle Morelos, en Acaponeta.	-Pruebas de laboratorio (compactación y concreto) de la estimación número 1, 2 y 3. -Notas de bitácora y no electrónica.

FUENTE: Expediente unitario de obra y oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 de fecha 01 de julio de 2014.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 de fecha 01 de julio de 2014, sin embargo el ayuntamiento no remitió la información solicitada.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la supervisión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 54, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 113, 115 y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 117, fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, además de la cláusula quinta "Forma y lugar de pago" de los contratos de obra pública MAN-CP-HABITAT-004/2013, MAN-CP-HABITAT-003/2013, MAN-CP-HABITAT-006/2013, ACAP-CDI-001-N1-2013, ACAP-FOPAM-001-N1-2013 y ACAP-FOPAM-002-N1-2013, respectivos.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Con relación a la observación arriba descrita, en la que se menciona no haber solicitado al contratista la bitácora electrónica y el cuerpo de la estimación de finiquito referentes a la obra "Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta."

Al respecto le informo que se cuenta con la documentación observada.

Como prueba de lo anterior me permito remitirle la estimación de finiquito y la bitácora de la obra "Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta."

Se anexa original de estimación 2 (finiquito), números generadores, croquis, fotografías, y notas de bitácora de obra pública correspondientes a la obra "Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta, en Acaponeta".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación correspondiente a las obra "Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Insurgentes de la Colonia Lázaro Cárdenas, en Acaponeta", "Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Saycota", "Construcción de adoquinado calle Juárez entre Roberto M. González y calle Oaxaca, en Acaponeta", "Construcción de adoquinado de calle Zacatecas entre Allende y calle Morelos, en Acaponeta".

Con respecto a la obra "Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta" la observación se solventa, toda vez que el ayuntamiento remitió la documentación de soporte de la estimación 2 (finiquitos) tal como croquis, números generadores, fotografías y notas de bitácora de la obra "Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta".

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.01.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios e inspección física de las obras que se señalan a continuación, se verificó que el ayuntamiento realizó el pago de conceptos de obra que no fueron ejecutados por un importe \$129,057.56 (ciento veintinueve mil cincuenta y siete pesos 56/100 moneda nacional), tal como se describe a continuación.

Respecto a la obra ⁽¹⁾ "Construcción de pavimento concreto hidráulico calle Aldama de la colonia El Cerro en Acaponeta, Nayarit", se verificó que el ayuntamiento realizó el pago de volúmenes y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

conceptos de obra que no fueron ejecutados por un importe \$13,160.21 (trece mil ciento sesenta pesos 21/100 moneda nacional) IVA incluido.

La diferencia encontrada entre los volúmenes estimados por la empresa contratista y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, son el resultado de las mediciones cinta métrica y flexómetro, hechas en campo de los conceptos señalados.

Los datos de la inspección física quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número R20-180011ME007 del 24 de junio de 2014, en la cual consta la participación del personal del ayuntamiento durante la diligencia.

RAMO 20, PROGRAMA HABITAT VOLÚMENES Y CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS						
Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
8.- Construcción de pavimentación de concreto hidráulico de M. R.=45kg/cm2 incluye cimbrado, vibrado y colado de losa además de mano de obra y el equipo necesario para su correcta ejecución.	M2	619.44	608.73	10.71	783.66	8,393.00
13.- Suministro y colocación de pintura de tráfico color amarillo ámbar en machuelos y área de rodamientos incluye: materiales y mano de obra.	M2	117.61	0.00	117.61	25.10	2,952.01
Subtotal						11,345.01
16% IVA						1,815.20
Total						13,160.21

FUENTE: Contrato de obra, acta de visita de obra número R20-180011ME007 del 24 de junio de 2014.

Respecto a la obra ⁽²⁾ “Construcción de pavimento concreto hidráulico calle Insurgentes de la colonia Lázaro Cárdenas, en la localidad de Acaponeta, Nayarit”, se verificó que el ayuntamiento realizó el pago de volúmenes y conceptos de obra que no fueron ejecutados por un importe \$85,941.35 (ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 35/100 moneda nacional) IVA incluido.

La diferencia encontrada entre los volúmenes estimados por la empresa contratista y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, son el resultado de las mediciones realizadas con cinta métrica y flexómetro, hechas en campo de los conceptos señalados.

Los datos de la inspección física quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número HÁBITAT-13 del 24 de junio de 2014, en la cual consta la participación del personal del ayuntamiento durante la diligencia.

RAMO 20, PROGRAMA HABITAT						
VOLÚMENES Y CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS						
Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
PAVIMENTACION Y LIMPIEZA						
12.- Suministro y colocación de pintura de tráfico color amarillo ámbar en machuelos y área de rodamientos incluye: materiales y mano de obra.	M2	221.10	0.00	221.10	25.51	5,640.26

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
13.- Lona alusiva del proyecto dimensiones de 2x3 mts. diseño autorizado por la institución ejecutora, incluye elaboración y colocación.	PZA	1.00	0.00	1.00	6,968.17	6,968.17
CONSTRUCCION DE BANQUETAS						
15.- Banqueta de 10 cms. de espesor con concreto de F'c= 150 kg/cm2.	M2	220.01	0.00	220.01	230.79	50,776.11
16.- Limpieza general de la obra con retiro fuera de la misma donde lo indique la supervisión.	M2	2,023.22	0.00	2,023.22	5.29	10,702.83
					Subtotal	74,087.37
					16% IVA	11,853.98
					Total	85,941.35

FUENTE: Contrato de obra, acta de visita de obra número HABITAT-13 del 24 de junio de 2014.

Respecto a la obra ⁽³⁾ “Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta en Acaponeta, Nayarit”, se verificó que el ayuntamiento realizó el pago de volúmenes y conceptos de obra que no fueron ejecutados por un importe \$29,956.00 (veintinueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

La diferencia encontrada entre los volúmenes estimados por la empresa contratista y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, son el resultado de las mediciones hechas con cinta métrica y flexómetro.

Los datos de la inspección física quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número HÁBITAT-15 del 25 de junio de 2014, en la cual consta la participación del personal del ayuntamiento durante la inspección física.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT						
VOLÚMENES Y CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS						
Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
PRELIMINARES						
1.- Excavación en cepas por medio manual de 0 a 1.00 m. de profundidad...	M3	240.00	230.00	10.00	170.80	1,708.00
2.- Suministro y colocación de base de concreto para poste incluye...	PZA	24.00	23.00	1.00	1,380.35	1,380.35
3.- Relleno de cepas con materiales producto de excavación, incluye...	M3	240.00	230.00	10.00	263.12	2,631.20
4.- Suministro y colocación de manguera ADS de 1" para el tendido del cable incluye...	ML	750.00	708.90	41.10	15.70	645.27
5.- Suministro y colocación de cable del # 8 para incluir materiales mano de obra...	ML	2,250.00	2136.00	114.00	15.68	1,787.52
6.- Suministro y colocación de registro eléctrico de concreto 40x40 cm. para banqueta incluye...	PZA	24.00	23.00	1.00	2,019.55	2,019.55
7.- Suministro y colocación de lámpara tipo suburbana: poste, cargo directo...	PZA	24.00	23.00	1.00	15,652.25	15,652.25
					Subtotal	25,824.14
					16% IVA	4,131.86
					Total	29,956.00

FUENTE: Contrato de obra, acta de visita de obra número HABITAT-15 del 25 de junio de 2014.

Con dicha omisión se constató que la supervisión no llevó a cabo el debido control de la ejecución de los trabajos, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 55, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y IX y 115 fracciones I, V, X, XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$129,057.56 (ciento veintinueve mil cincuenta y siete pesos 56/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Con la relación a la observación arriba descrita, en la que se desglosan los trabajos pagados no ejecutados referentes a la obra "Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta".

Al respecto le informo que la empresa contratista solvento dichas observaciones de las cuales remito la evidencia en el reporte fotográfico anexo a este oficio.

Se anexan fotografías de la colocación de 24 lámparas tipo poste.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación con relación a las obras "Construcción de pavimento concreto hidráulico calle Aldama de la colonia El Cerro en Acaponeta, Nayarit" y "Construcción de pavimento concreto hidráulico calle Insurgentes de la colonia Lázaro Cárdenas, en la localidad de Acaponeta, Nayarit".

Con respecto a la obra "Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta en Acaponeta, Nayarit" se determina que la observación se solventa toda vez que se remitió la documentación necesaria para desvirtuar lo observado, como fotografías que evidencian la ejecución de los trabajos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$99,101.56 (noventa y nueve mil ciento un pesos 56/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal;

supervisores de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.01.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras “Construcción de pavimento concreto hidráulico calle Aldama colonia El Cerro en la localidad de Acaponeta” y “Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad indígena de Saycota”, se observaron inconsistencias en las actas de extinción de derechos, ya que en el acta de la primer obra se indica como fecha de elaboración el 27 de enero del 2013, sin embargo el periodo de ejecución de la obra fue del 23 de octubre al 22 de diciembre de 2013 según las estimaciones de obra presentadas por el contratista.

Para la segunda de las obras, se identificó que la firma del representante del contratista esta sobrepuesta en el documento, apreciándose en copia simple.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 54, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113 y 115, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.01.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que en las obras relacionadas en la siguiente tabla, el ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de entrega – recepción con la empresa contratista, así mismo no hay evidencia de que las obras fueron entregadas a los organismos operadores, omitiendo la elaboración del acta correspondiente.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.01/SDC-02/2014 de fecha 01 de julio de 2014, sin embargo el ayuntamiento no remitió la información solicitada.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT NO SE REALIZÓ LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS			
Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad	Documento faltante
180011ME005	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la (Col. Lázaro Cárdenas)	Acaponeta	* Acta entrega-recepción entre el contratista y el ayuntamiento. * Acta entrega-recepción al organismo operador
180011ME007	Construcción de pavimento hidráulico, en la (Col. El Cerro).	Acaponeta	* Acta entrega-recepción entre el contratista y el ayuntamiento. * Acta entrega-recepción al organismo operador.
180013ME002	Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Río Acaponeta.	Acaponeta	* Acta entrega-recepción entre el contratista y el ayuntamiento. * Acta entrega-recepción al organismo operador.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

RAMO 06, CDI; PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI) NO SE REALIZÓ LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS			
Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad	Documento faltante
18/02/0001/2011	Modernización y ampliación del camino E.C. 130 000 del tramo San Dieguito de abajo- Arrayanes- El Carrizo	Santa Cruz	* Acta entrega-recepción al organismo operador.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Con dicha omisión se constató una falta de control en el proceso de entrega recepción de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 79, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número SGM-2014-131, el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Con la relación a la observación arriba descrita, en la que se menciona no contar con las actas de entrega recepción contratista ayuntamiento así como ayuntamiento organismo operador de la obra “Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Río Acaponeta.”

Al respecto le informo que se cuenta con la documentación para solventar la presente observación, la cual remito anexo a este oficio.

Se anexan copias simples del acta de entrega recepción de la obra “Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Río Acaponeta”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remite copia simple del acta de entrega recepción

correspondiente a la obra “Construcción de alumbrado público en bordo margen derecha Rio Acaponeta”, la cual no tiene validez jurídica para desvirtuar lo observado. Además de las obras que se relacionan no se remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación:

RAMO 20, PROGRAMA HABITAT NO SE REALIZÓ LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS			
Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad	Documento faltante
180011ME005	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la (Col. Lázaro Cárdenas)	Acaponeta	* Acta entrega-recepción entre el contratista y el ayuntamiento. * Acta entrega-recepción al organismo operador
180011ME007	Construcción de pavimento hidráulico, en la (Col. El Cerro).	Acaponeta	* Acta entrega-recepción entre el contratista y el ayuntamiento. * Acta entrega-recepción al organismo operador.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

RAMO 06, CDI; PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS (PIBAI) NO SE REALIZÓ LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS			
Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad	Documento faltante
18/02/0001/2011	Modernización y ampliación del camino E.C. 130 000 del tramo San Dieguito de abajo- Arrayanes- El Carrizo	Santa Cruz	* Acta entrega-recepción al organismo operador.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 28, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 4 resultado(s) en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	117,819.70
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	117,819.70

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	4,981,870.72	45,466.95	1,253,836.59	3,682,567.18
Auditoría de Obra Pública	23,007,023.82	0.00	20,335,150.81	2,671,873.01
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	27,988,894.54	45,466.95	21,588,987.40	6,354,440.19

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por Este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Acciones Promovidas

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	28	5	23	1	15	7
Auditoría de Evaluación del Desempeño	7	0	7	7	0	0
Subtotal	35	5	30	8	15	7

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FISM	38	2	36	1	26	9
FORTAMUN	9	0	9	2	7	0
OPRF	24	1	23	0	17	6
Subtotal	71	3	68	3	50	15
Total	106	8	98	11	65	22

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2013, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$54,289,375.61, (cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos 61/100 moneda nacional), que representa el 28.4% de los \$191,126,225.08 (ciento noventa y un millones ciento veintiséis mil doscientos veinticinco pesos 08/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2013.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$81,496,688.00 (ochenta y un millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 96.0% de los \$84,880,158.00 (ochenta y cuatro millones ochocientos ochenta mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2013.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; incumplimiento a contratos y/o convenios; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa al ejercicio del recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal; otros incumplimientos de la normativa para programas, fideicomisos, fondos, mandatos y contratos análogos; errores y omisiones de la Información Financiera por \$117,819.70 (ciento diecisiete mil ochocientos diecinueve pesos 70/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$3,682,567.18 (tres millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y siete pesos 18/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa para programas, fideicomisos, fondos, mandatos y contratos análogos; recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la ley de coordinación fiscal; utilización de recursos en fines distintos de los autorizados o establecidos en la normativa.

Obra Pública.- Bitácoras sin requisitos; Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; Falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; Falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; Falta o inadecuada integración y operación del comité técnico; Falta o inadecuada operación de las instancias de participación social; Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; No se cuenta con expediente de adjudicación, con la documentación establecida por la normativa aplicable; Obra de mala calidad o con vicios ocultos; Otros incumplimientos de la normativa en materia de

obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$2,671,873.01 (dos millones seiscientos setenta y un mil ochocientos setenta y tres pesos 01/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos, etc; Obra de mala calidad o con vicios ocultos; Pagos improcedentes o en exceso.

Evaluación del Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; Diferencias de registros contra cuenta pública; Falta de análisis o estudios sobre los impactos sociales, económicos y ambientales registrados en la población objetivo de las políticas públicas, programas gubernamentales o proyectos evaluados, para conocer la satisfacción del ciudadano; Falta de difusión de las acciones por realizar o de los resultados alcanzados y de los informes trimestrales; Falta de medidas de control, seguimiento y supervisión para evaluar el cumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos; Falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos; Falta o insuficiencia de una planeación que incluya un diagnóstico y las acciones por realizar en el corto, mediano y largo plazo; Falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; Falta, insuficiencia o incumplimiento de indicadores estratégicos y/o de gestión para evaluar la eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de metas y objetivos; Inadecuado control de las actividades que realizan las áreas; Otros incumplimientos de la normativa aplicable a los procesos de desincorporación.